



DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE LOS ÁNGELES

Área del Plan Local para la Educación Especial

PLAN LOCAL PARA LA EDUCACIÓN ESPECIAL

Michelle King
Superintendente Escolar

Beth Kauffman,
Superintendente Adjunto
División de Educación Especial

ACTUALIZADO 2016/2017

Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles
División de Educación Especial
Plan Local de SELPA

ÍNDICE

SECCIÓN I	Membresía y Reuniones para el Comité Asesor del Plan Local
SECCIÓN II	Certificación de Participación, Compatibilidad y Garantías de Acatamiento
SECCIÓN III	Certificación del Comité Asesor Comunitario (CAC)
SECCIÓN IV	Declaración de SELPA acerca de las Garantías
SECCIÓN V	Gobierno y Administración del Plan
SECCIÓN VI	Servicios por Región
SECCIÓN VII	Comité Asesor Comunitario (CAC)
Sección VIII	Participación del Público
Artículo IX	Programa de Educación Especial para Niños de Edad Prescolar
SECTION X	Escuelas Charter
SECCIÓN IX	Lectoescritura
SECCIÓN XII	Jóvenes Presos de 18-22 Años de Edad
SECCIÓN XIII	Apoyo para la Conducta
Sección XIV	Servicios de Orientación Intensiva de los Servicios Psicológicos relacionados con la educación
APÉNDICE A	Organigrama del Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles
APÉNDICE B	Organigrama de la División de Educación Especial
APÉNDICE C	Acuerdo entre Agencias archivados en la oficina de SELPA

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE LOS ÁNGELES
*Área del Plan Local para la Educación
Especial*



SECCIÓN I

Membresía y Reuniones para el Comité Asesor del Plan Local

División de Educación Especial del Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles

Comité Asesor para las Revisiones del Plan Local

Nombre	Cargo	Organización
Allina-chambers, Amy	Especialista	División de educación especial, educación especial para niños de edad preescolar
Arguello, Susan	Especialista	División de Educación Especial, Unidad de Apoyo para Padres
Blevins, Sharnell	Padre	Comité Asesor Comunitario (CAC)
Brackins, Leah	Facilitadora Especialista de Padres	Servicios para los Padres, la Comunidad y los Estudiantes (PCSS)
Green, Reginald	Padre	Comité Asesor Comunitario (CAC, por sus siglas en inglés)
Inouye, Diana	Coordinadora	División de Educación Especial, Apoyo para Instrucción
Jones, Darrell	Representante de Maestros de Educación Especial	Sindicato de Maestro Los Ángeles (UTLA)
Jones, Stephanie M.	Especialista	División de educación especial, educación especial para niños de edad preescolar
Kantner, Kathy	Presidente del CAC/Padre	Comité Asesor Comunitario (CAC, por sus siglas en inglés)
Kendrick, Lisa	Directora, SELPA	División de Educación Especial/Programas LRE y Apoyo para padres
Kuwahara, Emily	Administradora	División de Educación Especial, Proyectos Especiales
Lerchenmuller, Charlotte	Administradora	Administradores Asociados de Los Ángeles (AALA)
Lopez-Breaux, Michael	Especialista	División de educación especial, educación especial para niños de edad preescolar
Manuel, Angela	Especialista	División de educación especial, educación especial para niños de edad preescolar
Mabin, Teresa	Directora	División de educación especial, educación especial para niños de edad preescolar
Montoya, Janet	Administradora	Centro de educación especial, Distrito Local Este
Perez, Ofelia	Padre	Comité Asesor Comunitario (CAC, por sus siglas en inglés)
Walker, Hattie	Padre	Comité Asesor Comunitario (CAC, por sus siglas en inglés)
Zefl, Laura	Coordinadora	División de Educación Especial Unidad de Apoyo para la Conducta

División de Educación Especial del
Distrito Escolar Unificado de
Los Ángeles
Comité Asesor para las Revisiones del Plan Local

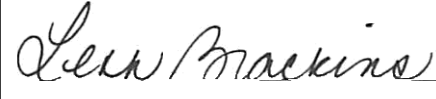
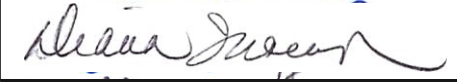
AGENDA
24 de febrero de
2016

- | | | |
|---------|---|-------------------------------------|
| 1. | Bienvenida e Introducciones | Lisa Kendrick
Directora de SELPA |
| II. | Propósito de la reunión hoy | |
| | A. Panorama general del Plan Local | |
| | B. Secciones en revisar | |
| | C. Proceso de revisión | |
| III. | Sección V— <i>Gobierno y Administración del Plan</i> | Susan Arguello,
Especialista |
| | A. Vigente | |
| | B. Revisiones propuestas | |
| *** IV. | Sección VII <i>Comité Asesor Comunitario</i> | Susan Arguello,
Especialista |
| | A. Vigente | |
| | B. Revisiones propuestas | |
| V. | Sección IX <i>Programa de Educación Especial -
Preescolar</i> | Teresa
Martin,
Directora |
| | A. Vigente | |
| | B. Revisiones propuestas | |
| VI. | Comentarios, preguntas | |

Próxima reunión: *Tentativamente programada para el 3 de marzo de 2016 de
9:30 a 11:30 am*

División de Educación Especial del
Distrito Escolar Unificado de Los
Ángeles

Comité Asesor para las Revisiones del Plan Local

Nomb re	Cargo	Organización	Firma
Allina-chambers, Amy	Especialista	División de Educación Especial Educación especial para niños de edad prescolar	
Arguello, Susan	Especialista	Unidad de apoyo para padres División de Educación Especial	
Blevins, Sharnell	Padre	Comité Asesor Comunitario (CAC)	
Brackins, Leah	Facilitadora Especialista de Padres	Servicios para los Padres, la Comunidad y los Estudiantes Oficina (PCSS)	
Cable, Geo	Padre	Comité Asesor Comunitario (CAC)	
Inouye, Diana	Coordinadora	División de Educación Especial Apoyo para la instrucción	
Jones, Stephanie M.	Especialista	División de educación especial, educación especial para niños de edad prescolar	
Kantner, Kathy	Presidente del CAC/Padre	Comité Asesor Comunitario (CAC)	
Kendrick, Lisa	Director, SELPA	División de Educación Especial/Programas LRE y Apoyo para padres	
Kuwahara, Emily	Administradora	División de Educación Especial, Proyectos Especiales	

[illegible]

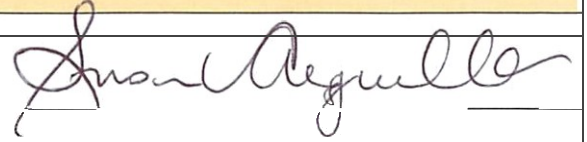
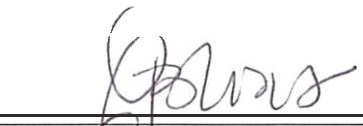
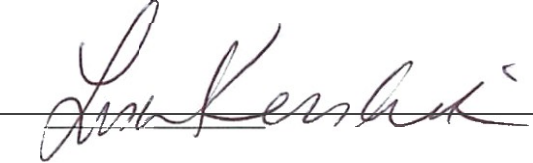
División de Educación Especial
del Distrito Escolar Unificado
de Los Ángeles
Comité Asesor para las Revisiones del Plan Local

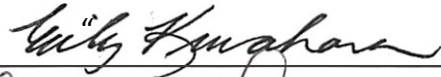
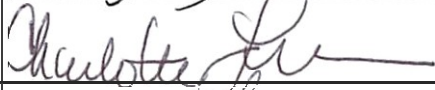
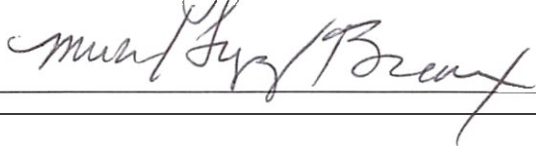
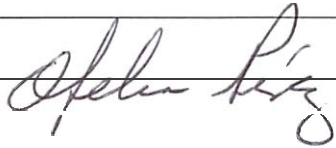
AGENDA
9 de marzo de
2016

- | | | |
|------|--|--------------------------------------|
| 1. | Bienvenida e Introducciones | Lisa Kendrick,
Directora de SELPA |
| II. | Propósito de la reunión hoy | |
| | A. Continuar con las revisiones del Plan Local | |
| | B. Proceso de revisión | |
| III. | Sección XI— <i>Lectoescritura</i> | Diana Inouye
Coordinadora |
| | A. Vigente | |
| | B. Revisiones propuestas | |
| IV. | Sección XII— <i>Intervención para la conducta</i> | Laura Zefl
Coordinad
ora |
| | A. Vigente | |
| | B. Revisiones propuestas | |
| V. | Sección VII <i>Comité Asesor Comunitario (CAC)</i> | Susan Arguello,
Especialista |
| | A. Vigente | |
| | B. Revisiones propuestas | |
| VI. | Sección V— <i>Gobierno y Administración del Plan</i> | Susan Arguello,
Especialista |
| | A. Vigente | |
| | B. Revisiones propuestas | |
| VI. | Comentarios/Preguntas | |

Próxima reunión: _____

División de Educación Especial del
Distrito Escolar Unificado de Los
Ángeles
Comité Asesor para Revisiones del
Plan Local

Nomb re	Cargo	Organización	Firma
Allina-chambers, Amy	Especialista	División de educación especial, educación especial para niños de edad precolar	
Arguello, Susan	Especialista	Unidad de apoyo para padres, División de Educación Especial	
Blevins, Sharnell	Padre	Comité Asesor Comunitario (CAC)	
Brackins, Leah	Facilitadora Especialista de Padres	Servicios para los Padres, la Comunidad y los Estudiantes Oficina (PCSS)	
Cable, Geo	Padre	Comité Asesor Comunitario (CAC)	
Inouye, Diana	Coordinadora	División de Educación Especial Apoyo para la instrucción	
Jones, Stephanie M.	Especialista	División de educación especial, educación especial para niños de edad precolar	
Jones, Darrell	Educación Especial Representantes de maestros	Sindicato de Maestro de Los Ángeles (UTLA)	
Kantner, Kathy	Presidente del CAC/Padre	Comité Asesor Comunitario (CAC)	

Nombre	Cargo	Organización	Firma
Kuwahara, Emily	Administradora	División de Educación Especial Proyectos Especiales	
Lerchenmuller, Charlotte	Administradora	Administradores Asociados de Los Ángeles (AALA)	
Lopez-Breaux, Michael	Especialista	División de educación especial, educación especial para niños de edad preescolar	
Martin, Teresa	Directora	División de Educación Especial Educación especial para niños de edad preescolar	
Montoya, Janet	Administradora	Centros de Servicios de Educación Especial Distrito Local Este	
Perez, Ofelia	Padre	Comité Asesor Comunitario (CAC)	
Ramirez, Juan	Representantes de maestros	Sindicato de Maestro de Los Ángeles (UTLA)	
Schwab, Colleen	Representantes de maestros	Sindicato de Maestro de Los Ángeles (UTLA)	
Walker, Hattie	Padre	Comité Asesor Comunitario (CAC)	

División de Educación Especial
del Distrito Escolar Unificado de
Los Ángeles
Comité Asesor para las Revisiones del Plan Local

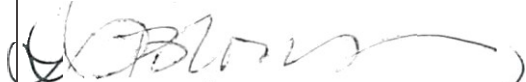
AGENDA
03/29/16

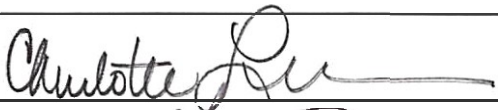
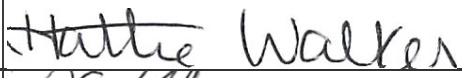
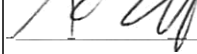
- | | | |
|------|---|--|
| I. | Bienvenida e Introducciones | Lisa Kendrick,
Directora de SELPA |
| II. | Propósito de la reunión hoy | |
| | A. Continuar con las revisiones del Plan Local | |
| | B. Proceso de revisión | Laura Zefl
Coordinadora |
| III. | Sección XII— <i>Intervención para la conducta</i> | |
| | A. Vigente | |
| | B. Revisiones propuestas | |
| IV. | Sección VI <i>Servicios Regionalizados</i> | Emily Kuwahara
Coordinadora
administrativa |
| | A. Vigente | |
| | B. Revisiones propuestas | |
| V. | Sección VIII <i>Participación del Público</i> | Susan Arguello,
Especialista |
| | C. Vigente | |
| | D. Revisiones propuestas | |
| VI. | Comentarios/Preguntas | |

Se les agradece a todos quienes participaron y contribuyeron en el proceso de revisión.

División de Educación Especial del
Distrito Escolar Unificado de Los
Ángeles

Comité Asesor para las Revisiones del Plan Local

Nomb re	Cargo	Organización	Firma
Allina-chambers, Amy _____	Especialista	División de Educación Especial Educación especial para niños de edad prescolar	
Arguello, Susan	Especialista	Unidad de apoyo para padres División de Educación Especial	
Blevins, Sharnell	Padre	Comité Asesor Comunitario (CAC)	
Brackins, Leah	Facilitadora Especialista Para Padres	Servicios para los Padres, la Comunidad y los Estudiantes Oficina (PCSS)	
Cable, Geo _____	Padre	Comité Asesor Comunitario (CAC)	
Inouye, Diana _____	Coordinadora	División de Educación Especial, Apoyo para Instrucción	
Jones, Stephanie M. _____	Especialista	División de Educación Especial Educación especial para niños de edad prescolar	
Jones, Darrell	Educación Especial Representantes de maestros	Sindicato de Maestro de Los Ángeles (UTLA)	
Kantner, Kathy	Presidente del CAC/Padre	Comité Asesor Comunitario (CAC)	
Kendrick, Lisa	Directora, SELPA	División de Educación Especial/Programas LRE y Apoyo para padres	

Nombre	Cargo	Organización	Firma
Kuwahara, Emily	Administradora	División de Educación Especial Proyectos Especiales	
Lerchenmuller, Charlotte	Administradora	Administradores Asociados de Los Ángeles (AALA)	
Lopez-Breaux, Michael	Especialista	División de Educación Especial Educación especial para niños de edad prescolar	
Martin, Teresa	Directora	División de Educación Especial Educación especial para niños de edad prescolar	
Montoya, Janet	Administradora	Centros de Servicios de Educación Especial Distrito Local Este	
Perez, Ofelia	Padre	Comité Asesor Comunitario (CAC)	
Ramirez, Juan	Representantes de maestros	Sindicato de Maestro de Los Ángeles (UTLA)	
Schwab, Colleen	Representantes de maestros	Sindicato de Maestro de Los Ángeles (UTLA)	
Walker, Hattie	Padre	Comité Asesor Comunitario (CAC)	
Zeff, Laura	Coordinadora	División de Educación Especial, Apoyo para Comportamientos	



DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE LOS ÁNGELES
SERVICIOS PARA LOS PADRES, LA COMUNIDAD Y LOS ESTUDIANTES

COMITÉ ASESOR COMUNITARIO

Servicios para los Padres, la Comunidad y los Estudiantes
1360 West Temple Street Los Ángeles CA 90026
(213) 481-3350

Auditorio de PCSS
Miércoles 13 de abril de 2016
9:00 a.m. – 2:00 p.m.

Reunión AGENDA

Sesión de revisión y comentarios en relación al SELPA

- | | | |
|-------|---|---|
| I. | Bienvenida/Llamada al Orden | Kathy Kantner, Presidente |
| II. | Saludo a la Bandera | Miembro |
| III. | Saludos Rowena Lagrosa, Directora General Ejecutiva | Servicios para los Padres, la Comunidad y los Estudiantes |
| IV. | Comentario Público
<i>Cinco oradores, dos minutos cada uno</i> | Brent Andersen, Representante Parlamentario |
| V. | Actividad Inicial | |
| VI. | Pasar Lista/Establecer Quórum | Geo Cable, Secretaria |
| VII. | Repaso general del Plan Local | Kathy Kantner, Presidenta
Susan Arguello, Especialista
División de Educación Especial |
| VIII. | Hacer conexiones– Plan Local | Susan Arguello, Especialista |
| | <i>División de Educación Especial</i> | |
| | <ul style="list-style-type: none">• Proceso para revisar el Plan Local• Repasar las revisiones del Plan Local• Proveer recomendaciones escritas | Leah Brackins, Facilitadora Especialista de
Padres, Servicios para los Padres,
la Comunidad y los Estudiantes |
| IX. | Actividad de repaso | Leah Brackins, Facilitadora Especialista de
Padres |
| X. | Proceso para recopilar los datos | Kathy Kantner, Presidenta |
| XI. | ¿Qué es lo siguiente? Cronología para el Plan Local | Lisa Kendrick, Directora SELPA
División de Educación Especial |
| XII. | Anuncios por parte de los miembros y personal de PCSS | Jacquelyn Smith Conkleton, Vicepresidente |
| XIII. | Almuerzo | |
| | <i>Asunto a tratar</i> | |
| XIV. | Clausura | Kathy Kantner, Presidenta |

Para preguntas o preocupaciones, por favor comuníquese con el personal de la División de Educación Especial. El estacionamiento para los visitantes son limitados. Por favor planifique en compartir viaje o llegar temprano. **Para repasar u obtener copias de los materiales, por favor visite la oficina de Servicios para los Padres, la Comunidad y los Estudiantes.** Para solicitar una adaptación relacionada con una discapacidad bajo la Ley para Americanos con Discapacidades (ADA, por sus siglas en inglés), por favor llame a Leah Brackins al (213) 481-3350 o envíe un correo electrónico a leah.brackins@lausd.net con por lo menos 24 horas de anticipación. **No se proporciona cuidado de niños.**



SECCIÓN II

Certificado de Participación Compatibilidad y Garantías de Acatamiento

Certificado de Participación Compatibilidad y Garantías Locales

1. Designar la Opción del Área del Plan Local para la Educación Especial (SELPA): [x] Distrito Único [] Distrito múltiple [] Distrito/Condado

Código de la SELPA 19 64733	Nombre de la SELPA Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles	Fecha de Solicitud
Dirección del SELPA 333 So. Beaudry Avenue	Ciudad de la SELPA Los Ángeles	Zona postal de SELPA 90017
Nombre del director de la SELPA (Molde) Lisa Kendrick	N.º de teléfono del Director (213) 241-6701	Correo electrónico de director lisa.kendrick@lausd.net

2. Certificación de Garantías por la Agencia administrativa y fiscal designada para este programa (Dependencia local responsable/unidad administrativa [RLA/AU])

Nombre de la RLA/AU designada Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles		
Dirección de la RLA/AU 333 So. Beaudry Avenue	Ciudad de RLA/AU Los Ángeles	Código Postal de la RLA/AU 90017
Nombre de Superintendente de RLA/AU Michelle King	N.º de teléfono del Superintendente (213) 241-7000	Correo electrónico de Superintendente michelle.king@lausd.net
Fecha de aprobación por parte de la Junta de Educación		

Certifico que el plan ha sido adoptado por las juntas de gobierno apropiadas (distrito/condado) y es la base para el funcionamiento y la administración de los programas de educación especial; y que la agencia en el presente documento reunirá todos los requisitos federales y estatales que aplican, lo cual incluye acatar con la Ley para la educación de las personas discapacitadas, 20 Código de los Estados Unidos 1400 et seq. y las regulaciones de implementación bajo 34 CFR secciones 300 y 303, 29 USC 705 (20), 794-794b, la Ley federal de rehabilitación de 1973, en su forma modificada, y las disposiciones del Código de Educación del estado de California (EC) Parte 30 y Capítulo 3, División 1 del Título V del Código de Regulaciones de California.

Firma de Superintendente de RLA/AU	Fecha
------------------------------------	-------

3. Certificación de Compatibilidad por el Superintendente de las escuelas a nivel condado

Nombre de la Oficina de Educación del Condado Condado de Los Ángeles		
Dirección de la COE 9300 E. Imperial Highway	Ciudad de la COE Downey	Zona postal de COE 90242
Nombre de Superintendente de COE Debra Duardo	N.º de teléfono del Superintendente ()	Correo electrónico de Superintendente

Conforme a la Sección 56140 del Código de Educación, este plan garantiza que todos los individuos con necesidades excepcionales matriculados en programas alternos de educación, que incluye entre otros, escuelas alternas, escuelas autónomas, escuelas y clases de selección, escuelas diurnas comunitarias administradas por los distritos escolares, escuelas comunitarias administradas por la oficina de educación del condado y en reformatorios, tendrán acceso a programas y servicios afines apropiados de educación especial.

Firma del Superintendente del Condado o Representante Autorizado	Fecha
--	-------

4. Certificación del Comité Asesor Comunitario

(Completar Formulario SED-LP-2)

Solamente para el uso de la Secretaría de Educación		
Se recomienda para aprobación del Superintendente de instrucción pública:		
Fecha:	Por:	Fecha de aprobación:



SECCIÓN III

Comité Asesor Comunitario Certificación

**Certificado de Participación
Compatibilidad y Garantías Locales para**

Certificación del Comité Asesor Comunitario		
Verificación de acatamiento con el CAC	Sí	No
El Comité Asesor Comunitario (CAC, por sus siglas en inglés) ha asesorado sobre la política y la dependencia administrativa durante el desarrollo del Plan Local de conformidad con la Sección 56194 del Código de Educación del Estado de California.		
Para asegurar participación y comunicación adecuada y eficaz de conformidad con EC 56195.9, los padres miembros del CAC o los padres seleccionados por el CAC, participaron en el desarrollo y actualización del Plan Local para la educación especial.		
El plan fue revisado por el CAC y el comité tuvo por lo menos 30 días para llevar a cabo esta revisión, antes de la entrega del Plan Local al Superintendente conforme a EC 56205(b)(6).		
El CAC ha repasado cualquier revisión hecha al Plan Local a resultado de las recomendaciones o los requisitos de la Secretaría de Educación del Estado de California.		
Firma de Certificación		
Nombre y apellido del Presidente (letra de molde)	Teléfono ()	
Firma del Presidente del CAC	Fecha	

Si se marcó [✓] "No" para cualquiera de las certificaciones anteriores, puede entregar información específica, por escrito, en relación a por qué no se certificó que el área del plan local para la educación especial (SELPA) cumplió con el requisito. (Anexar una página adicional si es necesario.) El Departamento tomará esto en consideración en su revisión de la solicitud del Plan Local.



SECCIÓN IV

SELPA

Declaración acerca de las garantías

MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE EDUCACIÓN

STEVEN ZIMMER, PRESIDENTE
MÓNICA GARCÍA
DR. GEORGE J. MCKENNA III
MÓNICA RATLIFF
DR. REF RODRIGUEZ
SCOTT M. SCHMERELSON
DR. RICHARD A. VLADOVIC

MICHELLE KING

Superintendente Escolar



DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE LOS ÁNGELES

Oficinas Administrativas
División de Educación Especial
333 S. Beaudry Avenue, 17th Floor
Los Ángeles 90017
(213) 241-6701 FAX: (213) 241-6842

BETH KAUFFMAN

*Superintendente Adjunto
División de Educación Especial*

Área del Plan Local para la Educación Especial Garantías de la Entidad Educativa Local

1. Educación pública adecuada y gratuita (20 código de los Estados Unidos de América [U.S.C.] § 1412 [a][1])

Será la política de esta Entidad Educativa Local (LEA) que toda educación pública adecuada y gratuita está disponible para todos los niños que con discapacidades viven en la LEA que se encuentran dentro de las edades de 3 a 21 años , inclusive, lo cual incluye a niños con discapacidades quienes han sido suspendidos o expulsados de la escuela.

2. Plena Oportunidad para la Educación (20 USC § 1412 [a][2])

Será la política de esta LEA que todos los niños con discapacidades tengan acceso a los programas educativos, programas y servicios no académicos que estén disponibles a los niños sin discapacidades.

3. Child find (20 U.S.C. § 1412 [a][3])

Será la política de esta LEA que todos los niños con discapacidades que viven en el estado, lo cual incluye a niños con discapacidades sin hogar o bajo tutela estatal y niños con discapacidades que asisten a escuelas privadas, no obstante a la gravedad de sus discapacidades, y quienes necesitan educación especial y servicios afines, sean ubicados y evaluados. Se ha desarrollado e implementado un método práctico para determinar qué niños con discapacidades están actualmente recibiendo servicios de educación especial y servicios afines que ellos necesitan.

4. Programa de Educación Individualizado (IEP) y Plan Familiar de Servicio Individualizado (IFSP) (20 USC § 1412 [a][4])

Será la política de esta LEA que un IEP o IFSP que acata con todos los requisitos de 20 U.S.C. § 1436 (d), se desarrolle, implemente, repase y revise para cada niños con una discapacidad quien requiere educación especial y servicios afines de conformidad con 20 U.S.C. Será la política de esta LEA que se llevará a cabo una revisión del IEP por lo menos anualmente para revisar el progreso de un estudiante y hacer las revisiones que sean necesarias.

5. Entorno de Restricción Mínima (20 USC § 1412 [a][5])

Será la política de esta LEA que en la mayor medida que se apropiado, los niños con discapacidades, que incluye a los niños en instituciones públicas o privadas o en otras instalaciones de cuidado, reciban educación con niños sin discapacidades. Las clases especiales, escuelas por separado u otra destitución de los niños con discapacidades de entornos de educación general, solamente ocurre cuando la naturaleza o gravedad de la discapacidad del estudiante es una que la educación en clases regular con el uso de recursos y servicios suplementarios no se puede realizar de manera satisfactoria.

6. Protecciones Procesales (20 USC § 1412 [a][6])

Será la política de esta LEA que los niños con discapacidades y sus padres se les brindarán todas las protecciones procesales de conformidad con las leyes u disposiciones estatales y federales.

7. Evaluación (20 USC § 1412 [a][7])

Será la política de esta LEA que se realizará una re evaluación de un niño con una discapacidad por lo menos una vez cada tres años o con más frecuencia, si es apropiado.

8. Confidencialidad (20 USC § 1412 [a][8])

Será la política de esta LEA que la confidencialidad de la información y registros de datos personal identificables archivados por la LEA relacionados con los niños con discapacidades y sus padres será protegida de conformidad con la Ley de Confidencialidad de los Derechos Educativos Familiares.

9. Transición de Parte C a Parte B (20 USC § 1412 [a][9])

Será la política de esta LEA que los niños que participan en programa de intervención temprana (Ley para la educación de las personas discapacitadas [IDEA], Parte C) y los que participarán en programas preescolares, pasen por una transición buena y efectiva a los programas preescolares consistentemente de conformidad con 20 U.S.C. § 1437 (a)(9). Este proceso de transición empezará antes que el niño cumpla los tres años de edad.

10. Escuelas Privadas (20 USC § 1412 [a][10])

Será la política de esta LEA asegurar que los niños con discapacidades cuyos padres voluntariamente los matricularon en escuelas privadas reciben educación especial y servicios afines apropiados de conformidad con los procedimientos coordinados de la LEA. La cantidad proporcional de fondos federales será adjudicada con el fin de proveer servicios de educación especial a los niños con discapacidades matriculados en escuela privada voluntariamente por sus padres.

11. Garantías Locales de Acatamiento (20 USC § 1412 [a][11])

Será la política de esta LEA que el plan local será adoptado por la junta de gobierno apropiado (distrito/condado) y es la base para el funcionamiento y administración de los programas de educación especial; y que la dependencia expuestas en este documento reunirán todos los requisitos federales y estatales que son aplicables, que incluye acatamiento con IDEA, la ley de federal de rehabilitación de 1973, sección 504 de la ley pública y las disposiciones del Código de Educación de California, parte 30.

12. Entre Agencias (20 USC § 1412 [a][12])

Será la política de esta LEA que los acuerdos entre agencias y otros mecanismos para la coordinación entre agencias estén en vigor para asegurar que se proveen los servicios requeridos para una educación pública adecuada y gratuita, lo cual incluye la continuación de servicios durante el proceso de resolución de disputas entre agencias.

13. Gobierno (20 USC § 1412 [a][13])

Será la política de esta LEA de apoyar y acatar con las disposiciones de los cuerpos de gobierno y cualquier apoyo administrativo que sea necesario para apoyar a implementar el Plan Local. No se hará una determinación final que una LEA no es elegible para ayuda bajo esta parte sin primero proveer a la LEA una notificación razonable y brindarle la oportunidad de una audiencia por medio de la agencia estatal de educación.

14. Aptitud del Personal (20 USC § 1412 [a](10))

Será la política de esta LEA de garantizar que el personal que provee servicios relacionados con la educación especial reúnan los requisitos como altamente capacitados tal como se establecen por la ley federal, y que esos empleados cuenten con el conocimiento y destrezas del contenido para prestar servicios a los niños con discapacidades. Esta política no deberá interpretarse para crear un derecho de acción en nombre de un estudiante en particular debido al fallo por parte de un empleado en particular de la LEA de estar altamente capacitado o para prevenir a un padre de presentar una queja al estado con la Secretaría de Educación del Estado de California (CDE, por sus siglas en inglés) en relación a la aptitud del empleado.

15. Metas e Indicadores de Desempeño (20 USC § 1412 [a][15])

Será la política de esta LEA de acatar con los requisitos para las metas e indicadores de desempeño desarrollados por el CDE y proveer datos según los requiera el CDE.

16. Evaluación de Participación (20 USC § 1412 [a][16])

Será la política de esta LEA que todos los estudiantes con discapacidades participen en programas de evaluación estatales y del distrito. El equipo de IEP determinará cómo un estudiante podrá acceder con o sin adaptaciones, o podrá acceder a la evaluación alterna de conformidad con los estándares que dirigen dichas determinaciones.

17. Asignación de fondos estatales, locales y federales (20 USC § 1412 [a][17])

Será la política de esta LEA en proveer garantías que los fondos recibidos de la parte B de IDEA se gastarán de conformidad con las disposiciones de IDEA que corresponden y se utilizarán para suplementar y no suplantar fondos estatales, locales y otros fondos federales.

18. Mantener los Esfuerzos (20 USC § 1412 [a][18])

Será la política de esta LEA que los fondos federales no se utilizarán para reducir el nivel de fondos locales y/o nivel combinado de fondos estatales y locales que se gastan en la

educación para niños con discapacidades excepto salvo a lo que enumeran las leyes y regulaciones federales.

19. Participación del Público (20 USC § 1412 [a][19])

Será la política de esta LEA que se realicen audiencias públicas, con notificación adecuada para las audiencias y que se brinde una oportunidad para comentarios al público, que incluyen a individuos con discapacidades y a los padres de niños con discapacidades antes de la adopción de cualquier política y/o regulaciones necesarias para cumplir con parte B de IDEA.

20. Regla de Construcción (20 USC § 1412 [a](20))

(Requisito federal solamente para dependencias estatales de educación)

21. Panel Asesor Estatal (20 USC § 1412 [a][21])

(Requisito federal solamente para dependencias estatales de educación)

22. Suspensión/Expulsión (20 USC § 1412 [a][22])

La LEA se asegura que los datos referentes a los índices de suspensión y expulsión son provistos así como los establece el CDE. Cuando los indica el análisis de datos, la LEA asegura más a fondo que se revisarán las políticas, procedimientos y prácticas relacionados con el desarrollo e implementación de los IEP.

23. Acceso a materiales de instrucción (20 USC § 1412 [a][23])

Será la política de esta LEA en proveer materiales de instrucción de manera oportuna a los estudiantes ciegos u otros estudiantes con discapacidades en relación letras impresas de conformidad con al estándar adoptado como materiales de instrucción nacionales.

24. Sobrepoblación y Desproporcionalidad (20 USC § 1412 [a][24])

Será la política de esta LEA prevenir la representación o sobre identificación inapropiada y desproporcional por una raza o grupo étnico de niños con discapacidades.

25. Prohibición de Medicamentos Obligatorios (20 USC § 1412 [a][25])

Será la política de esta LEA de prohibir que el personal escolar requiera que un estudiante obtenga una receta para una sustancia bajo la ley de sustancias controladas como condición para asistir a la escuela o recibir servicios y/o evaluación de educación especial.

26. Distribución De Fondos (20 Usc § 1411[e] y [f][1–3])

(Requisito federal solamente para dependencias estatales de educación)

27. Datos (20 USC § 1418 [a–d])

Será la política de esta LEA de proveer datos e información a la Secretaría de Educación del Estado de California que se requiere bajo las regulaciones.

28. Escuelas Autónomas o Charter (Código de Educación del Estado de California 56207.5 [a-c])

Será la política de esta LEA que una solicitud presentada por una escuela charter para participar como una dependencia local de educación en el área del plan local para la educación especial (SELPA) puede tratarse de manera diferente de cualquier otra solicitud presentada por un distrito escolar.

MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE EDUCACIÓN

STEVEN ZIMMER, PRESIDENTE
MÓNICA GARCÍA
DR. GEORGE J. MCKENNA III
MÓNICA RATLIFF
DR. REF RODRIGUEZ
SCOTT M. SCHMERELSON
DR. RICHARD A. VLADOVIC

MICHELLE KING

Superintendente Escolar



DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE LOS ÁNGELES

Oficinas Administrativas

División de Educación Especial
333 S. Beaudry Avenue, 17th Floor
Los Ángeles 90017
(213) 241-6701 FAX: (213) 241-6842

BETH KAUFFMAN

Superintendente Adjunto
División de Educación Especial

De conformidad con las leyes y disposiciones federales y estatales, el Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles certifica que el plan ha sido adoptado por las juntas de gobierno apropiadas (distrito/condado) y es la base para el funcionamiento y la administración de los programas de educación especial; y que la agencia en el presente documento reunirán todos los requisitos federales y estatales que aplican, lo cual incluye acatar con la Ley para la educación de las personas discapacitadas, 20 USC 1400 et seq. y las regulaciones de implementación bajo 34 Código de Disposiciones Federales Secciones 300 y 303, 29 USC 705 (20), 794-794b, la Ley federal de rehabilitación de 1973, en su forma modificada, y las disposiciones del Código de Educación del estado de California (EC) Parte 30 y Capítulo 3, División 1 del Título V del Código de Regulaciones de California.

Además será resuelto que, el superintendente de la LEA deberá administrar la implementación local de los procedimientos de conformidad con las leyes, normas y regulaciones estatales y federales, lo cual garantizará acatamiento completo.

Además, el superintendente de la LEA se asegurará que las políticas y procedimientos abordados en esta declaración de la garantía estén archivadas en la dependencia local de educación y la oficina SELPA y que se hacen disponibles a cualquier persona que esté interesada.

Adoptado este día _____ de _____ de 20____.

Sí: _____ No: _____.

Firmas: _____,

Michelle King, Superintendente Escolar

"Los maestros, los administradores y el personal del Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles creemos en el valor y la dignidad equitativa de todos los estudiantes y estamos comprometidos en educar a cada estudiante a su potencial máximo."



SECCIÓN V

Gobierno y Administración del Plan

Actualizado 2016/2017

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL PLAN LOCAL

Estructura de Gobierno

El Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles (LAUSD) es una Área del Plan Local para la Educación Especial con sólo un distrito que provee programas y servicios integrales de educación especial a estudiantes con necesidades excepcionales.

La Junta de Educación de LAUSD es el órgano de gobierno. Sus siete (7) miembros electos nombran al Superintendente Escolar. El personal del Superintendente Escolar incluye el Director Principal en lo Académico, el Director General de los Servicios de Educación, Superintendente Adjunto de Educación Especial, Director del Personal, Director de la Oficina de Finanzas, Director General de las Instalaciones Escolares, Director General de Recursos Humanos, Asesor Jurídico y los Superintendentes de los Distritos Locales. Los Superintendentes de los Distritos Locales están a cargo las áreas administrativas del Distrito (Distritos Locales). El Superintendente adjunto rige la División de Educación Especial de conformidad con la estructura organizativa del Distrito. (Apéndice A). La División de Educación Especial incluye cuatro centros de servicios de apoyo para la educación especial que trabaja muy de cerca con los Distritos Locales. El Comité Asesor Comunitario (CAC) funge en calidad de órgano asesor para el SELPA.

Los Superintendentes de los Distritos Locales trabajan con su personal y el personal del centro de servicio para la educación especial para informar a los directores escolares en sus respectivos Distritos Locales acerca de los requisitos para el funcionamiento de los programas de educación especial. Los centros de servicio para la educación especial asociados con cada Distrito Local, bajo el liderazgo del Superintendente adjunto de la educación especial administra los programas y servicios de educación especial. Cada centro de servicio para la educación especial cuenta con especialistas del programa con experiencia en varios aspectos de la educación especial para ayudar a las escuelas y al personal con la implementación de los programas de educación especial.

Responsabilidades de la Junta de Educación

La Junta de Educación establece las políticas y el personal del Distrito asume la responsabilidad de implementar estas políticas establecidas por todo el Distrito. La Junta de Educación tiene la responsabilidad de entregar al Superintendente Estatal de Instrucción Pública un Plan Local para la Educación Especial adoptado y establecer una estructura de gobierno para la implementación de dicho plan.

Las funciones de la Junta de Educación en relación a la educación especial incluyen, entre otras:

- Revisar, adoptar e implementar el Plan Local para la Educación Especial para garantizar acceso a programas y servicios de educación especial a todo individuo con discapacidades que son elegibles desde reciben nacidos hasta la edad de 21 años que viven dentro del área geográfica de servicios del LAUSD.
- Adoptar políticas y regulaciones administrativas relacionadas con el gobierno y funcionamiento del SELPA
- Hacerse cargo del acatamiento fiscal para los programas y servicios de educación especial administrados por el SELPA
- Hacerse responsable por ejercer autoridad sobre los servicios de educación especial dirigidos por el SELPA.
- Llevar a cabo reuniones de la Junta de Educación en cumplimiento con las leyes estatales que incluyen audiencias para el servicio anual y planes presupuestarios
- Nombrar miembros con derecho al voto al CAC
- Contratar escuelas y agencias privadas, si procede, para proveer servicios apropiados de educación especial a los estudiantes.
- Asegurar un entorno de bienvenida y respetuoso para los individuos con discapacidades dentro del Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles.

Responsabilidades del Superintendente Escolar

El Superintendente de Escuelas funge como el administrador responsable por la dependencia local (RLA). El Superintendente de escuelas es designado por la Junta de Educación de LAUSD. El Superintendente de Escuelas, con la ayuda del personal, tiene la responsabilidad de la implementación por todo el Distrito de los procesos de educación y de formular políticas principales del Distrito. Bajo la guía de la Junta de Educación, el Superintendente de Escuelas, delega la autoridad y responsabilidades apropiadas en relación a los asuntos de educación especial al Superintendente adjunto de educación especial.

Las responsabilidades del Superintendente de escuelas en relación a la educación especial incluyen, entre otras:

- Recomendar a la Junta de Educación la adopción de las políticas SELPA de conformidad con las leyes y regulaciones federales y estatales.
- Proveer liderazgo en cuanto al apoyo de los programas y servicios de educación especial.

- Recomendar un presupuesto del Distrito a la Junta de Educación, lo cual incluye un presupuesto de SELPA y, cuando lo requiere el Código de Educación, un plan anual de presupuesto para el SELPA.
- Supervisar o designar la supervisión del Director SELPA.
- Recomendar la adopción del Plan Local de Educación Especial a la Junta de Educación.

Responsabilidades del Superintendente Adjunto de Educación Especial

El Superintendente Adjunto de Educación Especial funge como el Director del SELPA y tiene la responsabilidad de la administración del Plan Local y cumple con las siguientes responsabilidades. Superintendente Adjunto

- : Ser o designar al Director de la SELPA
- Proveer guía y orientación en la interpretación e implementación de los mandatos federales y estatales, las políticas del Distrito y los procedimientos para los programas de educación especial.
- Desarrolla un plan estratégico para el desarrollo, implementación y supervisión de los programas, servicios e instrucción que garantiza el rendimiento académico de los estudiantes con discapacidades y la prevención en errores en la identificación para la educación especial.
- Facilita el desarrollo y la evaluación de planes de estudios, materiales de instrucción, y equipo especializado.
- Funge como una persona de recurso para los grupos comunitarios, agencias externas, grupos profesionales, personal y padres de los Distritos Locales.
- Promueve la colaboración entre el personal y los padres de la educación especial y general al determinar apoyo de instrucción apropiado para los estudiantes con discapacidades que son elegibles.
- Asegurar la asignación apropiada de los estudiantes con discapacidades
- Supervisa los programas y servicios para verificar cumplimiento.
- Mantiene los datos y prepara los informes locales, estatales y federales de educación especial, según sea necesario.
- Promueve la colaboración entre el apoyo central y el personal de los Distritos Locales para aumentar la rendición de cuentas para lograr resultados estudiantiles positivos.
- Supervisa al Distrito y las escuelas para verificar el acatamiento con los mandatos estatales, federales y locales, lo cual incluye desarrollo persona, protecciones procesales y otras garantías.
- Coordina las visitas de acatamiento, el Análisis de Verificación por parte del Distrito Escolar (DVR, por sus siglas en inglés), lo cual incluye los DVR de

escuelas privadas con que se tiene contrato y escuelas charter independientes autorizadas por la Junta de Educación dentro del SELPA.

- Administra los procedimientos para asegurar el manejo fiscal de todos los fondos de educación especial.
- Provee liderazgo y coordinación en relación al desarrollo de un sistema para el desarrollo profesional y la educación de padres.
- Facilita y supervisa el desarrollo de los acuerdos entre las agencias.
- Funge como la persona de enlace y provee apoyo fiscal al CAC
- Orienta y supervisa la implementación de protecciones y procedimientos que cumplan con el debido proceso legal

El Superintendente adjunto de Educación Especial se asegura que los programas y servicios de educación especial los siguientes departamentos administrativos cumplen con los mandatos federales y estatales: Administración apoyo; Acatamiento Fiscal/de Programas; Instrucción/Programas en Entornos de Restricción Mínima (LRE); Supervisión/políticas y procedimientos de MCD; Servicios Psicológicos/debido proceso; Servicios afines; Educación especial temprana; Funcionamiento y Planificación estratégica y administración de datos.

Desarrollo del Plan Local

El Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles tiene la responsabilidad de desarrollar, adoptar, entregar un Plan Local para la Educación Especial al Superintendente de Instrucción Pública e implementar dicho plan de conformidad con las leyes y regulaciones federales y estatales. La Junta de Educación aprueba las políticas y los procedimientos que se enumeran en el plan local.

A. Comité Asesor para el Plan Local para la Educación Especial

De conformidad con E.C. §56195.3, el SELPA deberá, al desarrollar el plan local de educación especial, “involucrar de manera activa a los maestros de educación especial y general seleccionados por sus compañeros y padres seleccionados por otros padres.”

1. El SELPA de Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles cuenta con un Comité Asesor para el Plan Local para asesorar en relación al desarrollo del Plan Local. El director del SELPA tiene la responsabilidad de la coordinación del desarrollo del Plan Local. El Comité Asesor del Plan Local está integrado por miembros seleccionados por sus compañeros de los siguientes grupos representantes:
 - a) Padres representantes del CAC
 - b) Presidente del CAC
 - c) Representantes de maestros

d) Personal del Distrito seleccionados por el Superintendente Adjunto

- 2.** Las reuniones del Comité Asesor del Plan Local repasan, revisan y asesoran en relación al contenido del Plan Local.
- 3.** Las recomendaciones del Comité Asesor del Plan Local se comparten con el CAC para recopilar sus sugerencias.

B. Consulta regular en relación al servicio anual y planes presupuestarios.

Se considerarán anualmente revisiones o enmiendas al Plan Local para la Educación Especial durante el proceso de planificación de servicios y presupuesto, a menos que dichas revisiones o enmiendas serán aprobadas por la Junta de Educación de LAUSD.

El plan presupuestario anual será desarrollado como parte del proceso anual para el desarrollo del presupuesto del Distrito. El CAC funge en calidad de grupo asesor al desarrollo del Plan Anual para Servicios y Presupuesto.



SECCIÓN VI

Servicios por Región

Actualizado 2016/2017

SERVICIOS POR REGIÓN

De conformidad con los mandatos federales y estatales, los estudiantes dentro del Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles son identificados, remitidos, evaluados y se les proveen los programas y servicios apropiados en base a las necesidades que se evaluaron con los entornos de restricción mínima que según se determinen por el Programa de Educación Individualizado (IEP). Los estudiantes que tienen discapacidades relacionadas con: impedimentos auditivos y visuales, discapacidades del habla o del lenguaje, discapacidad visual, discapacidad ortopédica grave, otra afección de salud, autismo, discapacidad intelectual, trastorno emocional, discapacidad específica en el aprendizaje, lesión cerebral traumática, discapacidades múltiples, discapacidad médica confirmada (3 a 5 años de edad) y retrasos en el desarrollo, el LAUSD les presta servicios y programas.

Metas de LAUSD en relación a la educación especial

- Asegurar que las necesidades únicas de los estudiantes con discapacidades son precisamente identificadas y apropiadamente atendidas mediante el uso de requisitos uniformes en cumplimiento con las leyes estatales y federales para la educación especial;
- Contratación de empleados con experiencia y capacitados en todos los programas de educación especial;
- Integrar exitosamente a los estudiantes con discapacidades con sus compañeros sin discapacidades en la mayor medida posible en el entorno de restricción mínima;
- Fortalecer la eficacia y efectividad de la educación general para proveer intervenciones académico y de comportamientos apropiadas para prevenir identificación inapropiada de estudiantes.
- Proveer acceso significativo al plan de estudio básico o el plan alternativo de estudios del Distrito según se evalúa mediante el rendimiento de las metas del IEP que se basan en los estándares, aumentar los índices de graduación/completación y aumentar el porcentaje de estudiantes que siguen exitosamente a actividades de educación superior;
- Asegurar que en la manera más apropiada y que coincida con las necesidades del estudiante, los estudiantes dejen la educación especial y sean reintegrados a la educación general; y
- Utilizar con eficacia un sistema administrativo de monitoreo, un sistema de administración de datos, proveer ayuda técnica a las escuelas y Distritos Locales para ayudarlos en estar en cumplimiento con los mandatos y para aumentar la eficacia de los programas y servicios de educación especial.

Para lograr dichas metas, el Distrito provee lo siguiente:

- Servicios de remisiones y evaluaciones por todo el Distrito para proveer, buscar y proveer servicios a estudiantes con discapacidades.
- Una gama completa de programas y servicios, que incluyen: los cursos de educación general con apoyo y/o servicios; programas de recurso didáctico (RSP); programas diurnos de educación especial con apoyos y/o servicios; Centros de transición para individuos de 18 a 22 años de edad; agencias/escuela privadas; instrucción a domicilio/hospital, e internados estatales;
- Los servicios afines incluyen, pero no se limitan a: lenguaje y habla, servicios audiológicos, servicios para sordos y semisordos, enseñanza en relación a la orientación y movilidad, educación física adaptada, orientación y asesoramiento, orientación y capacitación para padres, servicios de salud y enfermería, educación vocacional específicamente diseñada y desarrollo de carreras, fisioterapia, terapia ocupacional, servicios visuales, servicios del trabajador social e intervención para la conducta.
- Servicios de transición para niños de dos años y nueve meses de edad, transición a programas preescolares.
- Servicios de transición para estudiantes de 14 a 21 años de edad con discapacidades coordinados mediante la Oficina de Servicios de Transición (DOTS, por sus siglas en inglés, División de Educación Especial.
- Prestación de educación especial en los salones de clases, los maestros auxiliares proveen apoyo a los estudiantes con discapacidades bajo la guía de un personal certificado quien provee servicios a los estudiantes con discapacidades;
- Instrucción continua para los estudiantes con discapacidades quienes requieren educación especial y servicios afines más allá del año escolar mediante el Año escolar prolongado (ESY, por sus siglas en inglés). Se provee ESY a estudiantes con discapacidades cuyas discapacidades tienen probabilidad a continuar indefinidamente o por un periodo prolongado, mostrar regresión en destrezas durante interrupciones en el programa educativo, o que tienen capacidad limitada para recuperarse académicamente.
- Oportunidades para involucrar a la comunidad mediante el Comité Asesor Comunitario (CAC) y mediante alianzas con las agencias comunitarias.
- Alianzas y cooperación con institutos de educación superior para proveer capacitación al personal y para desarrollar programas innovadores.
- Apoyos y orientación técnica por región incluye todos aquellos servicios descritos en EC§56836.23:

Commented [KE1]: Lowman es el único Centro de educación especial que aún queda. Todos los demás han sido integrados y ahora contamos con CTC o Centros de carreras y de transición para los estudiantes entre las edades de 18 a 22 años.

- Coordinación e implementación del Plan Local para la Educación Especial.
- Sistemas de coordinación para la identificación y evaluación.
- Sistemas de coordinación para el desarrollo profesional y la educación de padres.
- Sistemas de coordinación para el desarrollo del plan de estudios y para la concordancia con el plan básico de estudios.
- Sistemas de coordinación para la revisión interna del programa, su evaluación en cuanto a la eficacia del plan local y la implementación del proceso para rendición de cuentas en cuanto al plan local.
- Sistemas de coordinación para la recopilación y administración de datos, que incluye datos del IEP por Internet y un sistema de verificación de prestación de servicios.
- Coordinación de servicios para instalaciones **médicas**
- Coordinación de servicios para instituciones autorizadas para niños y hogares de adopción temporal.
- Preparación y transmisión de los informes requeridos acerca del plan local para la educación especial
- **Apoyo fiscal y logístico** para apoyar al Comité Asesor Comunitario (CAC).
- Coordinación de los servicios de transporte para los niños con discapacidades.
- Garantías de oportunidad completa a la educación.
- Administración fiscal y adjudicación de fondos estatales y federales.
- Apoyo de instrucción que puede prestarse por especialistas del programa.

Commented [KE2]: ¿Qué son instalaciones médicas?

Commented [KE3]:

Servicios de Especialistas de Programa

A. Fundamento

El Código de Educación §56368 requiere que cada SELPA cuente con los servicios de personal especializado con amplios conocimientos respectivas a las condiciones incapacitantes que se utilizan para proveer los servicios por región.

B. Declaración de política

El Superintendente de Escuelas contratará suficientes especialistas de programas para atender las necesidades del SELPA de LAUSD. Dicho personal será contratado de conformidad con los métodos para contratación de personal del LAUSD.

Un especialista de programas posee una autorización de educación especial válida, una autorización de servicios clínicos, una autorización de servicios de salud, o una autorización de psicólogo escolar y cuenta con capacitación avanzada y experiencia en la rama de educación con personas con discapacidades y conocimiento amplio y especializado en la educación temprana, desarrollo para carreras o en una de las áreas con mayor incidencia de discapacidad.

C. Directrices administrativas

Los especialistas de programas son asignados a los Centro de educación especial para proveer ayuda técnica a los programas de educación especial y a los estudiantes con discapacidades y para asegurar la identificación apropiada de los estudiantes que necesitan apoyos y servicios de educación especial. Las asignaciones de los especialistas de programas son determinados por las necesidades identificadas por cada Distrito Local.

Las responsabilidades del especialista de programa según EC §56368, pueden incluir:

1. Observar, consultar con y ayudar a los especialistas de recursos didácticos, proveedores de servicios afines, maestros de educación general y especial;
2. Planificación de programas, coordinar recursos curriculares y apoyar el desarrollo de programas eficaces para los estudiantes con discapacidades;
3. Participar en la capacitación profesional, desarrollo de programas e innovación de métodos especiales;
4. Proveer coordinación, consulta y desarrollo del programa en las áreas de experiencia; y
5. Asegurar que los estudiantes con discapacidades tengan oportunidad completa a la educación.



SECCIÓN VII

Comité Asesor Comunitario (CAC)

Actualizado 2016/2017

COMITÉ ASESOR COMUNITARIO (CAC)

El Comité Asesor Comunitario (CAC) tiene compromiso con el Superintendente de Escuelas, la Junta de Educación y el Director General de la Educación Especial de la División Escolar. El comité funge en calidad de asesor (Código de Educación §56190).

Nombramiento de los Miembros del CAC (Código de Educación §56191)

El CAC será establecido con no menos de diecisiete (17) miembros o más de treinta un (31) miembros nombrados anualmente por la Junta de Educación del Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles (LAUSD). Los miembros tienen un término de dos años con la mitad del grupo seleccionado en años alternos. En la mayor medida posible, la membresía del CAC representará las composiciones de los grupos étnicos, socioeconómicos del Distrito, así como todas las edades y discapacidades a las que presta servicios.

El presidente del CAC es miembro del comité a cargo de repasar y revisar el Plan Local.

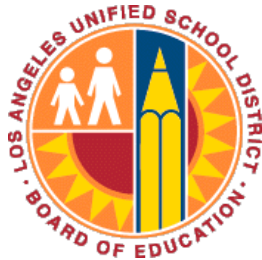
Composición del CAC (Código de Educación §56192-56193)

Los padres integran la mayoría de la membresía del CAC y de estos miembros la mayoría deben ser padres de estudiantes con discapacidades. Otros representantes incluyen a miembros del Sindicato Unido de Maestros de Los Ángeles (UTLA, por sus siglas en inglés), los Administradores Asociados de Los Ángeles (AALA, por sus siglas en inglés), otro personal escolar, estudiantes con discapacidades, padres de estudiantes sin discapacidades, adultos con discapacidades, representantes de pertinentes agencias públicas y privadas, y otras personas interesadas con las necesidades de las personas con necesidades excepcionales.

Responsabilidades del CAC (Código de Educación §56194)

- a) Asesorar al Superintendente de Escuelas, la Junta de Educación y el Superintendente Adjunto de la División de Educación Especial en relación al desarrollo, enmienda y repaso del Plan Local.
- b) Hacer recomendaciones referentes a las prioridades anuales que el plan local debe abordar.
- c) Ayudar en la educación de padres y reclutamiento de padres y otros voluntarios que pueden contribuir en la implementación del plan.
- d) Motivar la involucración de la comunidad en el desarrollo y revisión del plan local.

- e) Apoyar las actividades en nombre de los individuos con necesidades excepcionales.
- f) Ayuda para concientizar a los padres de la importancia de la asistencia escolar regular;



Sección VIII

Participación del Público

Actualizado 2016/2017

PARTICIPACIÓN DEL PÚBLICO

De conformidad con EC §56205(a)(20), el Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles (LAUSD) brinda la oportunidad de participación pública en relación a las políticas y procedimientos mediante una amplia variedad de medios. Los grupos de interés pueden dirigirse a la Junta de Educación durante reuniones regulares de la Junta de Educación, de conformidad con los procedimientos aplicables de la Junta de Educación. El Área del Plan Local para la Educación Especial de LAUSD también solicita sugerencias y revisión por parte del Comité Asesor Comunitario (CAC), el Sindicato de Maestros de Los Ángeles (UTLA), otros sindicatos que representan al personal de LAUSD y agencias externas que incluye a los centros regionales.

Los planes para los servicios anuales y el presupuesto serán aprobados durante una audiencia pública que se realiza durante una reunión regular de la Junta de Educación. La notificación para la audiencia se publicará en cada escuela con por lo menos quince (15) días de anticipación a la audiencia, de conformidad con EC §56205(b) (1).

Los miembros del público, que incluye a los padres o tutores legales de los individuos con necesidades excepcionales quienes reciben servicios bajo el plan local, pueden dirigir preguntas y preocupaciones al plantel escolar local, los centros de servicio para la educación especial, los servicios de apoyo de la División de Educación especial para las escuelas y las familias (SFSS, por sus siglas en inglés), la oficina de programas federales y estatales de educación y/o para una investigación y, cuando sea necesario, medida correctiva. El Distrito cuenta con Procedimientos uniformes para quejas que se distribuyen anualmente a las escuelas, oficinas y a los padres.



Artículo IX

Educación Temprana

Educación Especial

Programa

Actualizado 2016/2017

PROGRAMA DE EDUCACIÓN ESPECIAL PARA NIÑOS DE EDAD PRESCOLAR

Funcionamiento del Programa

A. Procesos y Prioridades de Inscripción al Programa

El distrito tiene la obligación de prestar servicios a infantes y niños pequeños con las elegibilidades únicas de la vista, capacidad auditiva o impedimentos ortopédicos graves. Los servicios para otros infantes y niños pequeños son obligación del Centro Regional.

El distrito continuará brindando servicios a todos los infantes y niños pequeños hasta la edad de transición de treinta y seis meses. Utilizando la fórmula del Departamento del Estado de California, el distrito establecerá anualmente un nuevo servicio obligatorio de discapacidades poco comunes. El distrito brindará servicios a niños que tengan una elegibilidad doble, mediante el Plan Individual de Servicios para la Familia (IFSP, por sus siglas en inglés), desarrollado con el Centro Regional, siempre y cuando no se haya alcanzado la capacidad de la unidad del distrito financiada por el estado. (Antes de recomendar a los niños con elegibilidad doble, el Centro Regional se comunica con la Oficina Administrativa de Educación Preescolar para determinar el estado actual de matrícula en el Distrito en relación a su capacidad en base a su financiamiento.)

Se enumeran los procedimientos específicos para proveer servicios a los bebés y niños pequeños en el

Acuerdos entre Agencias con cada uno de los seis Centros Regionales en el área del Distrito.

(Adjunto D)

B. Programa de Servicios y Opciones

Los servicios específicos que se le ofrecerán a cada familia incluirán lo siguiente: (1) coordinación de servicios, (2) servicios directos en el hogar u otros entornos apropiados para el niño y la familia, (3) apoyo/educación para los padres y (4) asistencia para que las familias tengan acceso a otros servicios apropiados dentro de cada una de sus comunidades.

Los Servicios de Apoyo Infantil estarán compuestos de equipos de profesionales transdisciplinarios de diversas disciplinas, quienes trabajarán con la familia y compartirán sus especialidades, tanto en evaluación, como en la prestación de los servicios continuos. El personal incluirá maestros acreditados para bebés y niños pequeños con impedimentos visuales y auditivos, así como con personal de apoyo apropiado, que podría incluir asistentes de educación especial, enfermeros, trabajadores sociales, audiólogos, intérpretes, especialistas de comunicación, maestros de educación especial, terapeutas físicos y ocupacionales, así como otros especialistas. La provisión de la evaluación del

equipo trans-disciplinario y de los servicios continuos seguirán las directrices establecidas en el EC, Parte 30, Capítulo 4.4 de §56426.6..

Dentro de los servicios que se ofrecen habrá identificación y evaluación de los infantes y niños pequeños con impedimentos visuales, auditivos u ortopédicos graves. Los coordinadores de servicios trabajarán de cerca con la familia para establecer un plan para este proceso y para asegurarse que se completen de forma oportuna.

C. Procedimientos para la prestación de servicios y los acuerdos entre agencias

Los procedimientos para la prestación de servicios incluyen:

1. Identificación y Remisión

El distrito trabaja en coordinación con los Centros Regionales, los Centros de Recursos Familiares y otras agencias relacionadas, con el fin de asegurar la diseminación de la información acerca de la disponibilidad de servicios y procedimientos para las remisiones.

Los procedimientos de remisión del distrito para los infantes/niños pequeños son:

- a.** Si se recibe una remisión para un infante o niños pequeños que son elegibles para la Parte C, pero no parecen cumplir el criterio de elegibilidad para los servicios del distrito, se emitirá una remisión para el Centro Regional dentro de un período de dos días laborales.
- b.** Cuando el distrito recibe una remisión para un infante o un niño pequeño que parece tener una elegibilidad doble y el distrito no ha alcanzado su mandato 1980-1981 o está bajo su unidad de capacidad estatal financiada, éste notificará al Centro Regional acerca de esta remisión por escrito, dentro de un período de tiempo de cinco días. Si el mandato 1980-1981 y la capacidad financiada se alcanzarán, el niño con una elegibilidad doble es responsabilidad total del Centro Regional y se hará la remisión al Centro Regional dentro de un período de dos días laborales.
- c.** Cuando una oficina del distrito o un miembro del personal del distrito recibe una remisión para un infante o niño pequeño que parece ser elegible para los servicios de la Parte C a través del distrito, se enviará la remisión de inmediato a uno de los coordinadores de servicios o maestros del proceso de admisión asignados.

2. Evaluación

El coordinador de servicios se reunirá con la familia para planificar la evaluación apropiada y subsecuentemente se completará un IFSP, dentro de un período de 45 días a partir de la fecha de la remisión para los servicios.

El personal de evaluación será guiado por personal cualificado y apropiado para determinar la elegibilidad del niño bajo la Parte C. Las evaluaciones que se realicen por el personal apropiado ayudarán a identificar los ámbitos únicos de mayor y menor

dominio de un niño así como los recursos, prioridades y preocupaciones familiares y los apoyos y servicios necesarios para aumentar la capacidad de la familia en atender las necesidades del desarrollo de su bebé o niño pequeño con una discapacidad. Se diseñarán evaluaciones continuas a través del IFSP.

3. Plan Individual de Servicios para la Familia (IFSP, por sus siglas en inglés)

El coordinador de servicios será responsable por llevar a cabo una reunión de IFSP, dentro de un período de tiempo de 45 días a partir de haber recibido la remisión para servicios. La ley requiere que el padre, otros miembros de la familia o defensores (si el padre lo desea), proveedores de servicios (para IFSP de revisión) y el coordinador de servicios deben formar parte de la reunión del IFSP. Si las evaluaciones ya se llevaron a cabo, es conveniente que el asesor esté presente en la reunión, pero si no es posible, la ley permite que la información se presente por escrito o vía telefónica.

El contenido del IFSP incluirá:

- a.** Un resumen de los aspectos sobresalientes y las necesidades del niño. Esto incluirá información acerca del desarrollo adaptativo, desarrollo cognitivo, desarrollo de la comunicación, capacidad auditiva, desarrollo físico, autosuficiencia, desarrollo socio-emocional y la visión.
- b.** Una declaración de las preocupaciones, prioridades y recursos relacionados, preferidos por las familias, con el fin de incrementar el desarrollo del niño. Esto se hará en conjunción con la familia.
- c.** Una declaración de los resultados importantes que se esperan lograr para el niño y la familia, así como el criterio, procedimientos y fechas de plazo utilizadas para determinar el grado al cual el progreso hacia los resultados se está logrando y si es necesario modificar o revisar los resultados o servicios.
- d.** Un resumen de los servicios de intervención preescolar necesarios para alcanzar los resultados seleccionados y la frecuencia, intensidad y duración esperada de los servicios especificados. Este también debería incluir información acerca de cómo y dónde se proveerán los servicios.
- e.** Hasta el punto que sea apropiado, una delineación de los servicios necesarios provistos por otras agencias, así como servicios no requeridos con cuales el distrito podría asistir para que la familia pueda tener acceso a ellos.
- f.** El nombre del coordinador de servicios que será responsable por la implementación del IFSP y la coordinación con otras agencias y personas.
- g.** Un plan para la transición del niño de los servicios de la Parte C a los servicios preescolares de educación especial (Parte B) u otros servicios, según sea apropiado.

4. Prestación de los Servicios de Intervención Pre-escolar

- a.** Estos servicios se planifican individualmente con frecuencia, con el fin de atender la diferentes necesidades de los niños e incluyen, pero no se limitan a las que se enumeran en el EC Parte 30, Capítulo 4.4, §564261.1.

- b. Los infantes y niños pequeños que califican para los servicios de la Parte C a través del distrito tendrán acceso a servicios en el hogar y la comunidad, dentro del ambiente natural, los cuales serán provistos por el personal de Servicios de Apoyo Infantil. Estos servicios incluyen pero no se limitan a los que enumeran EC Parte 30 Capítulo 4.4 §56426.2. Para el niño con discapacidad visual, las actividades frecuentemente se centran en el desarrollo de la eficacia visual y destrezas táctiles mientras que el énfasis para el niño con discapacidad auditiva es a menudo el desarrollo de lenguaje oral, asistencia, escuchar, y destrezas para el idioma de señas (según proceda) y establecer un sistema continuo de comunicación (oral o total) entre el padre y el bebé. Para el niño con discapacidad ortopédica grave, el énfasis de los servicios, a menudo es asistir al niño a tener acceso a sus entornos y en la manipulación funcional de objetos.
- c. A las familias de infantes y niños pequeños que califican para los servicios de la Parte C a través del Distrito, se les proveerán una variedad de actividades para la participación familiar, las cuales se proporcionarán mediante el personal de Servicios de Apoyo Infantil. Estos servicios incluyen, pero no se limitan a los que se enumeran en el EC, Parte 30, Capítulo 4.4., §56426.4.

5. Prestación de servicios especializados a los bebés y niños pequeños con discapacidades poco comunes

A los niños con discapacidades poco comunes se les proveerán servicios, materiales y equipo especializados de conformidad con las directrices establecidas en el EC, Parte 30, Capítulo 2, Artículo 2 §56136.

6. Coordinación de Servicios

Los coordinadores de servicios funcionan como un punto único de contacto para la familia, así como para asistirlos a desarrollar el IFSP, tener acceso a los servicios identificados en el IFSP, facilitar de forma oportuna la entrega de los servicios, evaluar el proceso continuo y buscar otros servicios apropiados, según se requiera. Los coordinadores de servicios tendrán amplio conocimiento de los catorce servicios de intervención oportuna requeridos por la Parte C y asistirán a la familia en obtener aquellos servicios que sean apropiados para atender sus necesidades. Los coordinadores de servicios trabajarán de cerca con los departamentos dentro del distrito, así como con las agencias externas, con el fin de asegurarse que se cumplan las provisiones de la ley.

Las actividades específicas para la coordinación de servicios que se ofrecerán mediante el centro familiar incluirán:

- a. Coordinación de evaluaciones y pruebas.
- b. Facilitación y participación en el desarrollo, revisión y evaluación de los Planes Individualizados de Servicios Familiares.
- c. Asistencia para las familias en la identificación de los proveedores de servicios disponibles.
- d. Coordinar y monitorear la prestación de los servicios disponibles.
- e. Informar a las familias acerca de la disponibilidad de los servicios apoyo/defensa.

- f. Coordinación con los proveedores médicos y de salud.
- g. Facilitar el desarrollo de un plan de transición para los servicios preescolares, si así es apropiado.

7. Transición a la edad de tres (3) años.

El IFSP para cualquier niño que va a cumplir tres años dentro de cualquier año determinado, incluirá los pasos que se tomarán para apoyar a ese niño en la transición de servicios para infantes y niños pequeños. Esto podría ser una transición a los servicios de educación especial Parte B, si es apropiado o a otros servicios que podrían estar disponibles. Conforme el niño haga la transición del IFSP al IEP, se redactarán metas en el IEP que continuarán asegurando una transición de servicios tranquila.

- a. Con el consentimiento de los padres, habrá transmisión de información acerca de los niños, con el fin de asegurar la continuidad de los servicios. Esto incluirá una evaluación de la información requerida en la Parte C y copias de los IFSP que se han desarrollado. Con la autorización del padre, el coordinador de servicios también trabajará para promover una comunicación directa entre los proveedores de servicios para facilitar una transición tranquila y apropiada para el niño.

8. Resolución de Disputas entre las Agencias Locales

El plan para la resolución de disputas entre las agencias locales es parte del Acuerdo entre los Centros Regionales de Los Ángeles y las Agencias Educativas Locales del Condado de Los Ángeles. En ese acuerdo, una disputa local se define como un desacuerdo entre las agencias educativas locales y los centros regionales en lo referente a:

- a. Elegibilidad del infante o niño pequeño:
- b. La agencia que es responsable por la evaluación del infante y la familia, coordinación de servicios y desarrollo e implementación del IFSP y
- c. la agencia que es responsable por proveer/comprar los servicios apropiados de intervención oportuna.

Ambas partes llegaron a un acuerdo con respecto a las directrices que incluyen, pero no se limitan a los siguientes principios y procedimientos:

- a. Se debería realizar cualquier intento para resolver las disputas locales al nivel administrativo más bajo posible, como se aborda en el Memorándum de Entendimiento (MOU, por sus siglas en inglés) o en el Acuerdo Entre Agencias (IA, por sus siglas en inglés).
- b. Cuando un centro regional y una agencia educativa local tienen una disputa que no puede resolverse entre ellos, ellos pueden solicitar asistencia técnica del Departamento de Servicios de Desarrollo (DDS, por sus siglas en inglés) o de la Secretaría de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés).

- c. Si no se logra alcanzar la resolución dentro de un período de 60 días calendario, el asunto se remitirá al DDS y la CDE para una revisión y resolución al nivel estatal.
- d. Se llevará a cabo una revisión al nivel estatal en conjunción entre el DDS y la CDE y se proveerá una resolución en un período de tiempo de 60 días calendario a partir de la recepción de la remisión.

Nada en este procedimiento de resolución de disputas debería impedir al padre o a una agencia iniciar el proceso debido o los procedimientos para presentar una queja.

Mientras esté pendiente la disputa, el niño debe continuar recibiendo los servicios apropiados de intervención oportuna que se le ofrecen en la actualidad. Si la disputa involucra los servicios iniciales de intervención oportuna, el niño debe recibir todos los servicios de intervención oportuna identificado y acordados en el IFSP.

Mientras esté pendiente la disputa, el DDS asignará la responsabilidad financiera.

Acuerdo Entre Agencias

Ver el Acuerdo Entre Agencias (Adjunto D) entre el Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles y los seis Centros Regionales (Oeste, Este de Los Ángeles, Norte del Condado de Los Ángeles, Lanterman, Harbor y Sur Centro de Los Ángeles).

SERVICIOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL PARA NIÑOS PREESCOLARES

Identificación de los Niños

El Distrito está en comunicación con una variedad de agencias externas para implementar los servicios child find.

Los materiales informativos acerca de la identificación de los niños se distribuyen por todo el distrito y a través de la comunidad. Para la evaluación, asignación y servicios, se remite a los padres a un solo punto de contacto. La información acerca de la identificación de los niños se disemina a través de cartas, folletos de los programas, presentaciones y talleres.

Procedimientos de Referencia e Identificación

- 1. Para un niño que no está inscrito en un preescolar de educación general del distrito:** Si el padre, persona encargada del cuidado del niño o representante de una agencia solicitan una evaluación o servicios de educación especial para un niño de tres a cinco años de edad que en la actualidad no está inscrito en un programa preescolar del distrito, hay solamente un punto de contacto para todo el distrito, la oficina de Educación Preescolar (ECSE, por sus siglas en inglés) al (213) 241-4713.
- 2. Para un niño matriculado en un programa preescolar del Distrito ubicado en una escuela primaria o en un Centro Educativo Preescolar que tiene una remisión entregada por el personal:** Si el miembro del personal considera que un niño de tres a cinco años de edad puede tener una discapacidad y requiere educación especial y servicios afines y desea solicitar una evaluación educativa, ellos deben seguir los procedimientos regulares del distrito para Referir estudiantes para la Evaluación de Educación Especial.
 - a.** Es la responsabilidad del Distrito en informar a los padres/tutores legales que la solicitud para la evaluación de educación especial se hizo y que ellos recibirán un plan de evaluación de educación especial para su revisión y aprobación.
 - b.** Es la responsabilidad del Distrito en asegurarse que se completa el plan de evaluación y que se le provee al padre/tutor legal dentro de un período de 15 días calendario después de recibir la solicitud por escrito.
- 3. Para un niño matriculado en un programa preescolar del Distrito ubicado en una escuela primaria o en un Centro Educativo Preescolar que tiene una remisión entregada por parte de los padres:** Si un padre expresa preocupaciones acerca de su hijo y/o plantea la pregunta si se debería llevar a cabo una evaluación de exudación especial, el personal escolar se reunirá con el padre para discutir sus preocupaciones y repasar el Perfil del Desarrollo y la observaciones y evaluaciones del maestro. Ellos discutirán cualquier adaptación o modificación que pueda implementarse para atender las necesidades del estudiante. Si después de completar lo anterior, el padre desea solicitar una evaluación de educación especial de su niño, el administrador/persona designada seguirán los procedimientos establecidos para los niños de edad escolar.

Evaluación de Niños de 3, 4 y 5 Años de Edad

1. Responsabilidad de las Evaluaciones

- a.** Niños que no están inscritos en un programa de educación general con base en una escuela primaria

Todas las evaluaciones iniciales de los niños de tres y cuatro años de edad que no están inscritos en un programa de educación general con base en una escuela primaria son responsabilidad de la oficina ECSE. Una vez que el niño ya esté recibiendo educación especial, cualquier reevaluación es responsabilidad de la escuela o programa de asistencia en el cual el niño esté inscrito.

- b.** Niños inscritos en un programa de educación general con base en una escuela primaria y en Centros de Educación Preescolar

Las evaluaciones iniciales de los niños de tres y cuatro años de edad en un programa de educación general con base en una escuela primaria son responsabilidad del equipo de evaluación de la escuela base. Una vez que el niño ya esté recibiendo educación especial, cualquier reevaluación es responsabilidad de la escuela o programa de asistencia en el cual el niño esté inscrito.

2. Preparación para la Evaluación

Cuando se le provee al padre el Plan de Evaluación, la persona asignada del Centro de Educación Preescolar o la escuela primaria les provee toda la información referente a las actividades para las cuales se solicita su consentimiento por escrito.

Se le proveen copias al padre, así como una explicación de la "Guía Para los Padres Sobre los Servicios de Educación Especial (Incluye Derechos y garantías Procesales)."

Se les pide a los padres que den su consentimiento por escrito para el Plan de Evaluación. Al recibir el Plan de Evaluación firmado, empieza el período de sesenta días calendario para la finalización del IEP.

3. Persona encargadas de suministrar las evaluaciones

Las personas encargadas de impartir las evaluaciones con autorización para sola una materia, un equipo interdisciplinario de evaluaciones o equipos puede realizar la evaluación, equipos trans-disciplinario de evaluación.

4. Planteles de Evaluación

Los niños inscritos en programas preescolares en escuelas primarias o en Centros de Educación Preescolar son evaluados en sus planteles escolares por el personal del plantel escolar. Para los niños que no están inscritos en programas en escuelas primarias o

Centros de Educación Preescolar, la Oficina ECSE es responsable de realizar evaluaciones en localidades en la comunidad.

Las Evaluaciones de niños del Programa Preescolar Head Start se conducen, si es posible, en el plantel del programa del niño.

5. Procedimientos de Evaluación

Los evaluadores utilizan una variedad de herramientas de evaluación aprobadas para niños pequeños, lo cual incluye pruebas normalizadas y escalas del desarrollo. Los métodos de evaluación empleados utilizan una combinación de observaciones y comportamientos provocados por las pruebas. Si el niño recibe servicios de la Parte C y los padres creen que los resultados de los reportes son válidos, se revisan y resumen los existentes registros y reportes como un medio para una evaluación alterna. Los padres son una parte integral del proceso de evaluación.

Una vez que un niño se inscribe en una escuela primaria para el kínder, existe un proceso aprobado el distrito para identificar a los niños con una Competencia Limitada en el Idioma Inglés o como Competentes en el Idioma Inglés que incluye la administración de una Encuesta del Idioma en el Hogar, Entrevista con el Padre y Evaluación Preescolar de Lenguaje.

Los evaluadores consultan y colaboran en la preparación de un informe de evaluación que cubre las áreas evaluadas.

Las agencias con contrato que pueden evaluar a los niños están certificadas por el estado y utilizan herramientas aprobadas de evaluación.

Antes de hacer la transición de un niño con una discapacidad de un programa preescolar a kínder, se debe realizar una reevaluación aprobada del estudiante, con el fin de determinar si todavía requiere los servicios de educación especial.

Programa de Educación Individualizado (IEP, por sus siglas en inglés)

Las reuniones de IEP inicial para niños que no están inscritos en programas preescolares en escuelas primarias y en Centros de Educación Preescolar son coordinados por la oficina ECSE. Las reuniones de IEP inicial para niños inscritos en programas preescolares en escuelas primarias y en Centros de Educación Preescolar son coordinados por la escuela de asistencia. Las revisiones anuales son responsabilidad de la escuela o programa de asistencia en el cual el niño esté inscrito. Los IEP para los estudiantes de preescolar siguen los procedimientos y directrices normales del Distrito.

Transición de la escuelas preescolar al kínder

Se debe llevar a cabo una reunión de IEP antes que el estudiante, quien recibe educación y servicios de educación especial, haga la transición a kínder. En la reunión, el equipo de IEP debe considerar si aún el niño necesita educación o servicios de educación especial.

Para prepararse para la reunión de IEP, se debe implementar lo siguiente:

1. El personal de los salones de clase repasan las actuales evaluaciones del salón de clase, los portafolios y el registro anecdótico y completa el Informe de Evaluación en Equipo (CTAR).
2. El equipo escolar está integrado por el administrador del plantel/persona designada, maestros de educación general y especial, psicólogo y proveedores de servicios afines quienes se reúnen y repasan el CATAR para hacer recomendaciones al equipo de IEP en cuanto a si el estudiante aún necesita la educación y servicio de educación especial.
3. Los padres llenan el cuestionario preescolar de salud. La enfermera escolar repasa el cuestionario, completa evaluaciones adicionales si son necesarias y documenta el informe de salud .
4. Basado en las recomendaciones, el equipo determina si el estudiante necesita evaluaciones adicionales. Si el equipo determina que se necesitan más evaluaciones, se debe desarrollar un plan para las evaluaciones y debe ser provisto a los padres.

Nota: Si el equipo recomienda que el estudiante tal vez no sea elegible para la educación especial, se debe desarrollar un plan de evaluación. Se seguirán los procedimientos del Distrito en cuanto al desarrollo del Plan de Evaluación para la Educación Especial.

5. Todo el personal a cargo del cumplimiento de las metas en el IEP del estudiante, debe determinar los niveles actuales de desempeño académico, en, por lo mínimo, los seis ámbitos del plan de estudio para el programa preescolar. Se deben desarrollar metas propuestas para el siguiente año para discutir las en la reunión de IEP. Las metas deben basarse en los estándares de kínder para las matemáticas, lectura y escritura. Las metas para las áreas de las destrezas funcionales (como los son comunicación y social) deben también ser desarrolladas.
6. Si el equipo de IEP determina que el estudiante saldrá del programa de educación especial, este completa los niveles actuales de desempeño y documenta el estilo de aprendizaje del estudiante. Esta información será provista al maestro de kínder del estudiante.

Opciones de Programas y Servicios

El equipo de IEP determina los servicios específicos que son pertinentes para cada niño que es elegible para la educación especial. Las opciones incluyen:

A. *Servicios de Transición Programas para Infantes/Preescolares*

El propósito de estos servicios es de facilitar los servicios para infantes y niños de educación preescolar. Los facilitadores de servicios de transición no asignados a los salones de clases trabajan con las familias desde que se hace la remisión, durante la evaluación y el proceso de asignación y del programa de educación individualizada (IEP, por sus siglas en inglés). Para los niños que salen de los servicios de intervención temprana, este proceso empieza con la

reunión del Plan Individual de Servicios para la Familia y de Transición (IFSP, por sus siglas en inglés) cuando el niño cuenta con 2 años y 6 meses de edad. La Transición Los facilitadores de servicio son como un puente, conectando el sistema (para infantes) de la Parte C de IDEA con los sistemas (preescolares) de la parte B, mientras también proveen apoyo e información para cada familia en específico. Los servicios que se brindan a los estudiantes matriculados en la Parte C y las nuevas remisiones incluyen conferencias con las familias, las visitas a programas preescolares, recursos relacionados con las evaluaciones y el proceso de los IEP y las actualizaciones continuas durante el periodo de transición.

B. Grupos Fonológicos en Programas Preescolares

Grupos pequeños de niños que califican y sus familias se reúnen una vez por semana para recibir instrucción que se enfoca en las necesidades de la habilidad del habla en el ámbito de la articulación. Se imparte la instrucción por un patólogo del habla/lenguaje, un maestro de educación especial y aprendiz/auxiliar de educación especial y enfatiza una alianza familiar/profesional. Se logran la facilitación de las metas y objetivos mediante la cooperación entre los padres y los profesionales. Los profesionales demuestran y dan el ejemplo de los métodos de enseñanza que los padres pueden utilizar durante la semana en el entorno natural del niño.

C. Programa Intensivo de Educación del Lenguaje que se realiza Después de la Escuela (ILEAP, por sus siglas en inglés).

Grupo pequeños de estudiantes y sus familias que son elegibles para reunirse una vez por semana, como lo determine el IEP, para recibir instrucción que se enfoca en las necesidades del desarrollo del lenguaje. Se imparte la instrucción por un patólogo del habla/lenguaje, un maestro de educación especial y aprendiz/auxiliar de educación especial y enfatiza una alianza familiar/profesional. Se logran la facilitación de las metas y objetivos mediante la colaboración entre los padres y los profesionales. Los profesionales demuestran y dan el ejemplo de los métodos de enseñanza que los padres pueden utilizar durante la semana en el entorno natural del niño.

D. Servicios Afines

Toda la gama de los servicios afines están disponibles para los niños en edad preescolar que son elegibles.

E. Servicios de Maestro Itinerario de Pre kínder (PKIT, por sus siglas en inglés en planteles del Distrito y Comunitarios)

Este programa provee servicios en salones de clases preescolares del Distrito, en Centro de Educación Temprana, escuelas preescolares de la comunidad y en los hogares de los estudiantes. Los maestros itinerarios de la educación preescolar proveen una variedad de servicios, pueden incluir:

1. Trabajar colaborativamente con el personal de los salones de clases para los estudiantes en ayudar a atender las necesidades de los niños con discapacidades que son elegibles.
2. Apoyar y supervisar el progreso que se hace hacia cumplir la meta en todos los entornos.
3. Trabajar colaborativamente con el personal y las familiar con el fin de apoyar la transición de estudiantes al programa de kínder.
4. Proveer instrucción a domicilio temporal cuando un niño no haya sido dado de alta para asistir a la escuela.
5. Asegurar que los IEP de los estudiantes sean completados de conformidad con las regulaciones legales y del distrito.

F. Programa integrado de Head Start en Planteles Escolares de Head Start

El programa Head Start provee *Child Find*, evaluaciones, Programas Educativos Individualizados (IEP), asignación y prestación de servicios, transición de los niños en educación especial a y fuera del programa Head Start, capacitación y ayuda técnica; comparte recursos/información, mantenimiento de MOU y resolución de conflictos. Los servicios de educación especial son provistos a niños elegibles por personal autorizado y/o con credencial de conformidad con los términos del IEP.

G. Salones Preescolares Colaborativos (PCC, por sus siglas en inglés) en Ubicaciones Pre Kínder del Distrito

1. PCC con kínder expandido de transición (ETK, por sus siglas en inglés)

Este es un programa de enseñanza en colaboración en los salones de clases de kínder expandido de transición en primarias de educación general. El personal incluye un maestro de ETK y un asistente de maestros y un maestro y asistente de educación especial. Este programa de día completo provee servicios a 24 niños matriculados en ETK. Ocho de los 24 estudiantes tienen necesidades leves a severas y son elegibles para la educación especial.

El contenido del programa infantil se basa en el plan de estudio preescolar y enfatiza la facilitación de las metas y los objetivos mediante experiencias y juegos que son apropiados para el desarrollo. El salón de clases recibe ayuda del especialista del lenguaje y habla, el maestro de educación adaptada, el psicólogo escolar y las enfermera asignada a dicha escuela.

2. PCC con el programa preescolar del estado de California (CSPP, por sus siglas en inglés).

Este es un preescolar del estado de California (CSPP, por sus siglas en inglés) en escuelas primarias de educación general. El personal incluye un maestro y un auxiliar de CSPP y una maestro y auxiliar de educación especial temprana. De lunes a viernes, el equipo del

personal provee servicios a grupos de niños por la mañana y por la tarde por 3 horas. Estos salones prestan servicios a 48 niños matriculados en el programa CSPP y 10 niños con discapacidades leves o severas que son elegibles para la educación especial. Cada uno de los grupos en la mañana y en la tarde está integrado por 19 niños de CSPP y 5 niños elegibles para la educación especial. Se requiere que los niños de educación especial cumplan con los requisitos del programa preescolar del estado de California.

El contenido del programa infantil se basa en el plan de estudio preescolar y enfatiza la facilitación de las metas y los objetivos mediante experiencias y juegos que son apropiados para el desarrollo. El salón de clases recibe ayuda del especialista del lenguaje y habla, el maestro de educación adaptada, el psicólogo escolar y las enfermera asignada a dicha escuela.

H. Clases Preescolares de Colaboración (PCC) en Planteles de Centros Educativo Preescolar

Este programa está diseñado para los niños en edad preescolar matriculados en programas de los centros educativos preescolares y para los niños con discapacidades leves o severas que son elegibles para la educación especial. El personal incluye el personal del centro educativo preescolar, un maestro de educación temprana especial y un auxiliar de la educación especial. De lunes a viernes por las mañanas el personal provee servicios a niño en edad preescolar matriculados en programas de los centros educativos preescolares y 10 niños que son elegibles para la educación especial. Ellos son plenamente integrados al programa de la mañana en el centro por 4.5 horas al día. Los niños elegibles para la educación especial pueden reunir los requisitos regulares del centro educativo preescolar, pero no es un requisito.

El contenido del programa se basa en el plan de estudio preescolar adoptado por el Distrito y enfatiza la facilitación de las metas y los objetivos mediante experiencias y juegos que son apropiados para el desarrollo. Los centros reciben otros apoyos de educación especial cuando se requiere ayuda para atender las necesidades específicas de los niños matriculados.

I. Programa diurno especial de escuela preescolar para todos los aprendices (PAL, pro sus siglas en inglés)

El Programa Diurno Especial PAL proporciona servicios a diez niños que son elegibles para la educación especial menores de edad del kínder con necesidades leves a severas. El personal incluye el maestro preescolar de educación especial y el so asistentes de educación especial. La clase se reúne de lunes a viernes por 4.5 horas cada día.

El contenido del programa se basa en el plan de estudio preescolar adoptado por el Distrito y enfatiza la facilitación de las metas y los objetivos mediante experiencias y juegos que son apropiados para el desarrollo. El programa incluye oportunidades para relacionarse con compañeros de edad preescolar y de kínder, a quienes se le prestan servicios en el programa en el mismo plantel escolar. Los servicios de habla/lenguaje y educación física adaptada están entrelazados en las rutinas y enseñanza diarias del salón de clases.

J. Escuela preescolar para sordos y semisordos (DHH, por sus siglas en inglés) y Programas diurnos especiales para niños con discapacidades visuales

Las clases categóricas de DHH y preescolares son provistas a estudiantes que son elegibles en planteles de educación general. El personal incluye un maestro DHH o VI con una credencial de maestro y un asistente de educación especial. Los estudiantes se reúnen de lunes a viernes por 4.5 horas cada día.

K. Programa diurno especial de programa preescolar integral (PSC)

El Programa Diurno Especial PSC de día completo proporciona servicios a 8 niños que son elegibles para la educación especial menores de edad del kínder con necesidades severas. El personal incluye un maestro de educación temprana especial y un asistente de educación especial, un asistente de patología del habla/lenguaje (SLP-A) y un especialista de comportamiento de agencia privada.

El contenido del programa se basa en el plan de estudio preescolar adoptado por el Distrito y enfatiza la facilitación de las metas y los objetivos específicos para las destrezas de habilidades para el aprendizaje como son la atención, imitación y turnarse.

L. Escuelas o agencias no públicas

Cuando el equipo del IEP determina que corresponde, el Distrito proporcionará el servicios del programa preescolar mediante una escuela o agencia no pública que posee la autorización estatal.



SECTION X

Escuelas Charter

**DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE LOS ÁNGELES
PLAN LOCAL DE PARA LA EDUCACIÓN ESPECIAL**

**POLÍTICA EN RELACIÓN A LAS ESCUELAS AUTÓNOMAS O ESCUELAS
CHARTER**

El Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles (LAUSD o el Distrito) ha desarrollado una Política para Escuelas Charters, Procedimientos de Autorización y Administrativos para Escuelas Charter, la cual establece principios normativos para el funcionamiento de las escuelas charters dentro del contexto de un SELPA de distrito único con el fin de mejorar el aprendizaje estudiantil tanto para los estudiantes con discapacidades como para sus compañeros sin discapacidades.

El gobierno estatal y federal requiere que las escuelas charter respeten todas las disposiciones de la Ley para la educación de las personas discapacitadas (IDEA) y las regulaciones estatales para la educación especial con el fin de garantizar que todos los estudiantes con discapacidades se les brinde una educación pública adecuada y gratuita (FAPE).

Todas las escuelas charter deben cumplir con todos los términos y condiciones del Decreto por consentimiento modificado (MCD) Chanda Smith y con cualquier otra orden tribunal y/o decreto por consentimiento impuestos por LAUSD, que concierne a la educación especial. Las escuelas charter deben asegurarse que a ningún estudiante que de otra manera califique para matricularse en su escuela charter se le niegue la matriculación debido a una discapacidad o a la falta de capacidad de la escuela autónoma de proveer los servicios necesarios. Las políticas y procedimientos están en vigor para asegurar el reclutamiento, inscripción y retención de estudiantes con discapacidades en las escuelas charter.

La División de Innovación y Escuelas Charter provee orientación a existentes o futuros fundadores de escuelas charter, provee información al público, recomienda la aprobación de política al Superintendente del Distrito y a la Junta de Educación, e implementa la visión y misión general del Distrito, así como la política del mismo en relación a las escuelas charter. La Unidad de Escuelas Charters de la División de Educación Especial colabora con la División de Innovación y Escuelas Charter para asegurar que cada petición charter cumple con los mandatos federales y estatales relacionados con la educación especial.

El Distrito utiliza rúbricas como herramientas de evaluación para determinar si el programa cumple o no con los criterios requeridos, así como con los elementos del Código de Educación § 47605. Se provee a los solicitantes de escuelas charter el lenguaje para la petición para ayudarlos en el desarrollo de la petición para escuela charter y el Distrito los utiliza para determinar si la petición de escuela charter aborda las necesidades de los estudiantes con discapacidades.

Antes de la aprobación por parte de la Junta de Educación de LAUSD, la escuela charter debe emitir un Memorándum de Acuerdo (MOU) por y entre

LAUSD y la escuela charter en relación a la financiación de los servicios de educación especial conforme a los requisitos del Plan para la Educación Especial del Área del Plan Local para la Educación Especial (SELPA) o proveer verificación legal aprobada de membresía en una SELPA aprobado de otro estado con el acuerdo de cumplir con los requisitos del Decreto por consentimiento modificado de LAUSD (ver a continuación los requisitos para la emisión de un MOU). Puntos adicional en abordar en el MOU incluyen: responsabilidades de la escuela charter en cuanto a la educación especial (como puede ser requisitos generales, traslado de requisitos generales, traslado de estudiantes, evaluación, asignaciones alternas, entorno de restricción mínima, requisitos de contratación, disciplina/inclusión estudiantil, protecciones procesales/audiencias debido proceso legal, quejas, financiamiento de servicios de educación especial (como pueden ser modelo principal de guía de finanzas, cálculo de la contribución equitativa de fondos, pago de contribución equitativa de fondos, datos de respaldo para los gastos de la educación especial, periodo de transición de la contribución equitativa, y las responsabilidades del distrito en relación al programa charter de educación especial. Las escuelas charter que consideran unirse con otra SELPA, deben proveer la notificación requerida como intención de dejar la SELPA con por lo menos un año y un día de anticipación a la fecha planificada como salida (EC § 56195.3 [b]).

Se requerirá que las escuelas charter autorizadas por el Distrito permitidas a participar en un SELPA fuera del Distrito emitan un MOU por y entre LAUSD y la escuela charter (si es considerada como una Dependencia Local de Educación) en relación a la prestación de servicios de educación especial. Se debe proveer el Plan Local SELPA del distrito externo destinatario al Distrito para su revisión y debe incluir un compromiso de asegurar que todas las escuelas autorizadas por el Distrito asume toda responsabilidad de los estudiantes con discapacidades que se inscriban en las escuelas charter y que la SELPA destinaria se hace responsable de la supervisión, monitoreo y implementación de los requisitos de MCD. Se requerirá una enmienda material a la petición y la aprobación de la Junta de Educación a menos que se aborde el asunto durante el periodo de renovación de la petición charter.

Se aprobó que el Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles opere como un SELPA de distrito único bajo las disposiciones del Código de educación § 56195.1 (a) y planifica operando como un SELPA de distrito único tal como la estructura actual, pero no creará dos secciones escolares (programas administrados por el Distrito y programas administrados por escuelas charter) bajo la administración de solo una unidad administración. Las escuelas bajo administración charter no tendrán estatus como LEA, pero operarán de manera similar en relación a cada escuela charter se hará responsable de todos los asuntos de educación especial que incluye servicios, asignaciones, debido proceso legal, servicios afines, clases de educación especial, y apoyos para la educación especial. Las escuelas charter solicitarán membresía en la sección de programa bajo administración charter del SELPA. Estas escuelas recibirán apoyo del Director de educación especial de los programas bajo administración charter.

Las escuelas bajo el Distrito continuarán recibiendo los apoyos y servicios que actualmente reciben de la División de educación especial. Las escuelas charter que no cumplen los requisitos para admisión para la sección de programas bajo administración charter del SELPA, permanecerán bajo la sección del SELPA para programas bajo administración del Distrito y tendrán dos opciones para membresía. Estas escuelas pueden fungir como escuela bajo administración del Distrito por motivos de la educación especial o pueden optar por proveer sus propios programas y servicios y pueden recibir reembolso por estos servicios en base al porcentaje de su contribución del fondo de educación general.

La reorganización de SELPA mantendrá una unidad central administrativa que incluirá debido proceso legal, cumplimiento fiscal y del programa, cumplimiento y escuelas y agencias privadas. La reorganización no establecería una nueva oficina administrativa de la División de Educación Especial, sino que utilizaría existentes recursos.

Una Junta Asesora que consiste de cinco miembros nombrados por la Junta de Educación (recomendados por programas bajo administración del Distrito y dos recomendados por programas bajo administración charter) funge como la voz de las escuelas bajo administración charter en la gestión de educación especial en LAUSD. Esta junta asesora proveerá sugerencias, orientación y apoyo al Administrador SELPA en la unidad administrativa en relación a la coordinación de los programas y servicios tanto en todo el Distrito como en las escuelas charter. La Junta Asesora también informará al Superintendente y la Junta de Educación acerca de los asuntos de educación especial. La Junta asesora se regirá por un conjunto de estatutos aprobados por la Junta de Educación.



SECCIÓN IX

Lectoescritura

Actualizado 2016/2017

LECTOESCRITURA

El Área del Plan Local para la Educación Especial (SELPA, por sus siglas en inglés) del Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles (LAUSD) garantiza que todos los estudiantes que son elegibles para los programas y servicios de la educación especial recibirán instrucción y servicios que concuerden con los Principios Normativos para el Lenguaje y Literatura en Inglés y para el Desarrollo en el Idioma Inglés mediante una manera consistente como todos los otros estudiantes del Distrito participan.

Metas

Las metas de SELPA de LAUSD son:

- Aumentar la participación y el dominio de los estudiantes con discapacidades en las evaluaciones estudiantiles estatales;
- Aumentar el porcentaje de estudiantes con discapacidades quienes pueden leer y escribir; y
- Asegurar que los estudiantes con discapacidades alcancen estándares altos en todos los ámbitos de lenguaje y literatura (comprensión auditiva, expresión oral, lectura y escritura).

Para lograr dichas metas, nosotros aseguramos que los estudiantes con discapacidades tendrán pleno acceso a:

- Todo el plan básico de estudios y plan alternativo de estudios que se requiere de conformidad con los apoyos enumerados en el Programa de Educación Individualizada (IEP)
- Todos los libros de texto del contenido básico adoptado por el estado junto con los libros de texto suplementarios y/o materiales;
- Programas específicos de intervención de lectoescritura guiados por datos; y
- Materiales de instrucción y apoyo para lograr altos estándares en lenguaje y literatura.

Capacitación del Personal

El personal de educación especial será incluido en las actividades de desarrollo profesional relacionadas con la lectoescritura y lectura, así como cualquier capacitación estatal o regional basada en nueva legislación e implementación de los principios normativos que fueron revisados, las normas académicas básicas y comunes en California y los programas de instrucción requeridos por el Distrito. La participación

incluirla capacitación patrocinada por el Distrito, desarrollo profesional en los planteles escolares, co planificación, co enseñanza, reuniones de los niveles de grado, asesoramiento y observación entre compaeros, etc., en el mbito de lengua y literatura que incluye;

- Informacin acerca de investigaciones recientes de la lectoescritura y el aprendizaje;
- Un entendimiento de la funcin y so de las evaluaciones en determinar instruccin e intervencin apropiada que incluye evaluaciones con referencia a la norma y supervisin del progreso en relacin a los avances acadmicos en el rendimiento en lectura;
- Implementacin de los estndares y principios normativos adoptados por el estado; y
- Estrategias de enseanza basadas en investigaciones, que incluye mtodos que funcionan, en ensear cmo leer y escribir a una amplia gama de aprendices.

Adems, el personal de instruccin de educacin especial ser incluido en el proceso de seleccin de los materiales del plan de estudio, para apoyar la concordancia con las normas acadmicas bsicas y comunes en California. El personal de educacin especial ser incluido en las actividades de desarrollo profesional relacionadas con la lectoescritura y lectura, as como cualquier capacitacin estatal o regional basada en nueva legislacin e implementacin de los principios normativos que fueron revisados, los estndares para el contenido y los programas de instruccin requeridos por el Distrito.



SECCIÓN XII

Jóvenes Presos de 18-22 Años de Edad

Actualizado 2016/2017

PROCEDIMIENTOS PARA PROVEER EDUCACIÓN ESPECIAL Y SERVICIOS AFINES A JÓVENES PRESOS DE 18-22 AÑOS DE EDAD PARA QUIENES SE HA DESIGNADO A LAUSD COMO EL PROVEEDOR RESPONSABLE

Antecedentes

Conforme a la directiva de la Secretaría de Educación del Estado de California, el Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles prooverá educación especial y servicios afines a ciertos presos en cárceles operadas por el Departamento del Alguacil de Los Ángeles, hasta el momento que se efectúe una decisión judicial, legislativa, ejecutiva o regulatoria que afecta dicha directiva. La directiva se limita a presos entre las edades de 18 a 22 años de edad (una vez el estudiante cumpla la edad de 22 años, la directiva deja de aplicar).

Identificación y Notificación

Para facilitar la provisión de servicios a los presos que son elegibles y quienes desean educación especial y servicios afines por parte del Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles, se seguirán los siguientes procedimientos:

Encarcelación

El Departamento del Alguacil de Los Ángeles actualmente ha establecido procedimientos de matrícula para los presos asignados o trasladados a cárceles bajo su autoridad. Por lo general, estos incluyen:

1. Preguntar al preso cuándo y dónde estuvieron previamente matriculados.
2. Preguntar al preso si alguna vez han recibido servicios como un estudiante con una discapacidad.
3. Preguntar al preso si en ese momento desean recibir servicios de educación que incluyen servicios de educación especial.
4. Mantener las respuestas para las previas preguntas en el formulario de matrícula.

Si el preso indica al equipo de matrícula que dicho preso desea recibir servicios de educación y que el preso previamente ha recibido educación especial y servicios afines, el equipo de matrícula remitirá una copia del formulario de matrícula que contiene la información al distrito escolar que el preso identificó como el último distrito del preso o a la Secretaría de Educación del Estado de California (CDE). El Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles solicitará que esta notificación sea enviada a la División de Educación Especial, 333 South Beaudry Avenue, 17th Floor, Los Angeles, CA. 90017.

Una vez se reciba la notificación

Una vez que se reciba la notificación del Departamento del Alguacil de Los Ángeles o la CDE, el personal de LAUSD asignada hará lo siguiente:

1. Verificar que el preso tiene 18 a 22 años de edad (los estudiantes quienes cumplen la edad de 22 años dejan de ser elegibles).

2. Verificar el último domicilio del preo y/o de los padres del preso para confirmar que LAUSD es el proveedor de servicios correcto.
3. Revisar los sistemas de datos de LAUSD para determinar si el preso fue un estudiante con una discapacidad cuando previamente estaba matriculada en LAUSD.
4. Mediante el uso del sistema de datos de LAUSD determinar si el preso tiene un Programa de Educación Individualizada (IEP) en vigencia o tuvo uno en el pasado.

Confirmación de estatus y suministro de servicios

Una vez se complete la revisión de los sistemas de datos, el personal de LAUSD proveerá la siguiente información al Departamento del Alguacil de Los Ángeles:

1. Verificar que el preso tiene 18 a 22 años de edad (los estudiantes quienes cumplen la edad de 22 años dejan de ser elegibles).
2. Verificar el último domicilio del preo y/o de los padres del preso para confirmar que LAUSD es el proveedor de servicios correcto.
3. Revisar los sistemas de datos de LAUSD para determinar si el preso fue un estudiante con una discapacidad cuando previamente estaba matriculada en LAUSD.
4. Mediante el uso del sistema de datos de LAUSD determinar si el preso tiene un Programa de Educación Individualizada (IEP) en vigencia o tuvo uno en el pasado.

Un representante de la División de Educación Especial coordinará la asignación de los proveedores de servicios para el preso. Se requerirá que todos los proveedores de servicios completen los protocolos estándares de seguridad de la cárcel antes de proveer servicios. Todos los proveedores de servicios seguirán los procedimientos de seguridad para la entrada y salida de la cárcel y respetarán las solicitudes de seguridad hechas por el personal o el Departamento del Alguacil.

LAUSD seguirá la determinación de asignación de seguridad del Departamento del Alguacil al proveer servicios. En algunos casos, los servicios identificados en el IEP serán incompatibles con los procedimientos de seguridad de la cárcel. Mientras que se anticipa que esta incompatibilidad no sea común, en dichos casos (como pueden ser la reunión del equipo del IEP) se pueden tomar otros pasos para determinar medios alternos para atender las necesidades del preso.



SECCIÓN XIII

Apoyo para la Conducta

Actualizado 2016/2017

Apoyo para la Conducta

Apoyo e Intervención para la Conducta Positiva

El Área del Plan Local para la Educación Especial (SELPA) de Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles (LAUSD) debe concordar con las leyes y disposiciones actuales federales y del estado referentes a la intervención y apoyo del comportamiento. LAUSD cuenta con una política basada en investigaciones y principios científicos que se enfoca en un sistema de multidimensional para el apoyo de conducta para los estudiantes con discapacidades. Este sistema está configurado para atender las necesidades de todos los estudiantes. Aplicará la política del Distrito y las disposiciones administrativas.

Capacitación Profesional

La capacitación profesional apoya las funciones y responsabilidades diferenciadas de los miembros del personal, lo cual incluye el suministro de capacitación para todos el personal involucrado con la disciplina. La capacitación deberá:

- Incluirá información acerca de los planes de prevención que incluyen estrategias para asegurar que se enseñen las destrezas socioemocionales de manera consistente y precisa mediante el plan de estudio de prevención de violencia adoptado por el Distrito o estado, estrategias para la organización del salón de clases, las expectativas de comportamiento y el apoyo individual o en grupo; (*Ejemplos: Second Step, Positive Action, etc.*)
- Capacitación y recursos continuos y suficientes suministrados al personal escolar para entender la función del comportamiento y cómo mejor apoyar la conducta apropiada (*Ejemplos: Fortalecer las Destrezas para la Conducta de los Ayudantes, Apoyo de Conducta a Niveles para subdirectores*)
- Enseñar cómo desarrollar e implementar planes de comportamiento que son eficaces, específicos y adaptados para todos los estudiantes, con y sin discapacidades; (*se brindan mediante Learning Zone: Nombre de los cursos: Positive Behavior Support, Fundamentals of CHAMPs and Discipline in the Secondary Classroom, etc.*)
- Incluir información de la política y crear concordancia con todas las capacitaciones profesionales que se brindan a los administradores, maestros, personal de apoyo y a los padres (*Academia de Capacitación de Maestros, Funcionamiento Escolar, Centro de Servicios, OCISS, etc.*)

Además de todo lo anterior, hay requisitos en específico para el personal que trabaja con estudiantes con conducta severa (Evaluación de comportamiento funcional (FBA) y capacitación de intervención en casos de emergencia).

LAUSD provee capacitación para intervención en casos de emergencia para apoyar a los estudiantes con discapacidades con problemas graves en el comportamiento. Se documenta la conducta severa en el Plan Individualizado de Educación (IEP), en el plan para la conducta positiva. La Oficina para el Apoyo de Conducta debe mantener un registro de las personas capacitadas y debe proveer capacitación continua que concuerden con las directrices estatales.

Intervención de Emergencia para el Comportamiento

La intervención de emergencia solamente puede utilizarse para controlar comportamiento impredecible y espontáneo, el cual pone a la persona y a otros en peligro claro e inminente de causar daño y el cual no puede ser prevenido de manera inmediata mediante el uso de algo menos restrictivo que el uso de un método aprobado para abatir el comportamiento. Todos los métodos aprobados en el SELPA deben concordar con la capacitación de emergencias provista por el Distrito. Se requiere que las escuelas cercioren que una copia del Informe de Emergencia del Comportamiento se redacte dentro de 24 horas y se coloque en el expediente del estudiante y se envíe una copia a la División de Educación Especial de SELPA, la Oficina de Apoyo de Conducta y el centro de apoyo apropiado. Se programará una reunión con el equipo del IEP dentro de las 48 horas para repasar el Informe de Emergencia de Comportamiento y el IEP.

A. Intervenciones de Comportamiento Que Son Prohibidas Bajo la Ley

Para proteger a un niño de un trauma físico o emocional, no se permite emplear los siguientes métodos y estrategias en cualquier escuela pública o no pública o agencia, sin importar si es una situación de emergencia o como parte de cualquier plan y actividad escolar. Las intervenciones prohibidas son las siguientes:

1. Cualquier intervención que está diseñada para, o que puede, causar dolor físico;
2. Emitir spray, rocío o sustancias nocivas, tóxicas o desagradables cerca de la cara de una persona;
3. Privación de dormir, alimento, agua, refugio, frazada, bienestar físico o acceso a los sanitarios;
4. Procedimientos como el abuso verbal, menosprecio o humillación, u otros que se sabe causan "trauma excesivo emocional;"

5. Restricción física mediante un recurso, material u objeto que simultáneamente inmoviliza las cuatro extremidades que incluyen restringir por medio de poner a una persona boca abajo o métodos similares a menos que se emplee por personal quienes han sido capacitados en dichos métodos y se empleen solamente como intervención de emergencia;
6. Encierro, a menos que se utilice como procedimiento de emergencia y solamente en una instalación con licencia o autorizada bajo ley para utilizar un cuarto con llave;
7. Cualquier intervención que deje a un estudiante sin la supervisión adecuada y
8. Cualquier intervención que priva a una persona de una o más de sus sentidos.

Requisitos para la Entrega de Informes y Recopilación de Datos

Cada Plan de Intervención de Conducta Positiva debe incluir el tipo, la frecuencia y las características de los datos que se recopilarán y analizarán por el equipo de IEP. El equipo de IEP determinará la necesidad de supervisión continua del plan.

Anualmente, a solicitud de la Secretaría de Educación de California, el SELPA de LAUSD debe reportar el número y tipo de Informes de Emergencia de Comportamiento que se entregan durante un año escolar.



Sección XIV

Servicios Psicológicos

Servicios de Orientación Intensiva de los Servicios Psicológicos relacionados con la educación (ERICs)

Actualizado 2016/2017

**SERVICIOS PSICOLÓGICOS/SERVICIOS DE ORIENTACIÓN
INTENSIVA RELACIONADOS CON LA EDUCACIÓN
(ERICS, por sus siglas en inglés)**

El Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles (LAUSD) se hace responsable por la prestación de servicios psicológicos/servicios de orientación intensiva relacionados con la educación (ERICS) a estudiantes que son elegibles. Los servicios psicológicos/ERICS son en continuo de servicios afines bajo el Servicios de instrucción designados (DIS, por sus siglas en inglés).

Un psicólogo escolar de LAUSD con autorización como tal realizará una evaluación de educación especial cuando la necesidad del estudiante por orientación sea mayor en términos de frecuencia, periodo de tiempo y/o intensidad. Estas necesidades se manifiestan en la escuela, el hogar y entornos comunitarios y afectan la habilidad de los estudiantes en acceder al programa educativo.



Apéndice A

Distrito Escolar

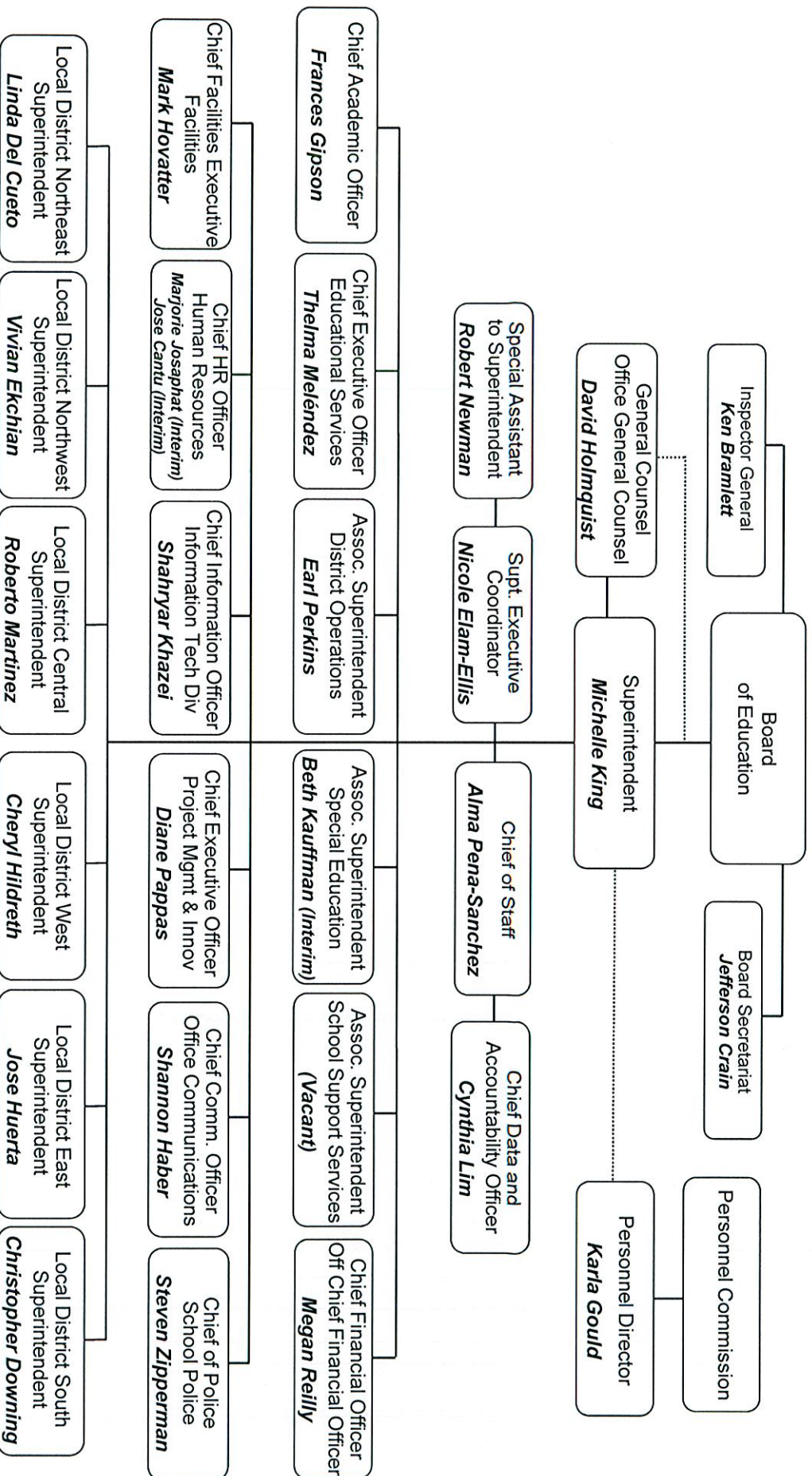
Unificado de Los Ángeles

Organigrama de LAUSD

Actualizado 2016/2017

LAUSD Organization Chart – Effective July 1, 2016

School Year
2016-2017





Apéndice B:

División de Educación Especial

Organigrama de LAUSD

Actualizado 2016/2017



2016 – 2017

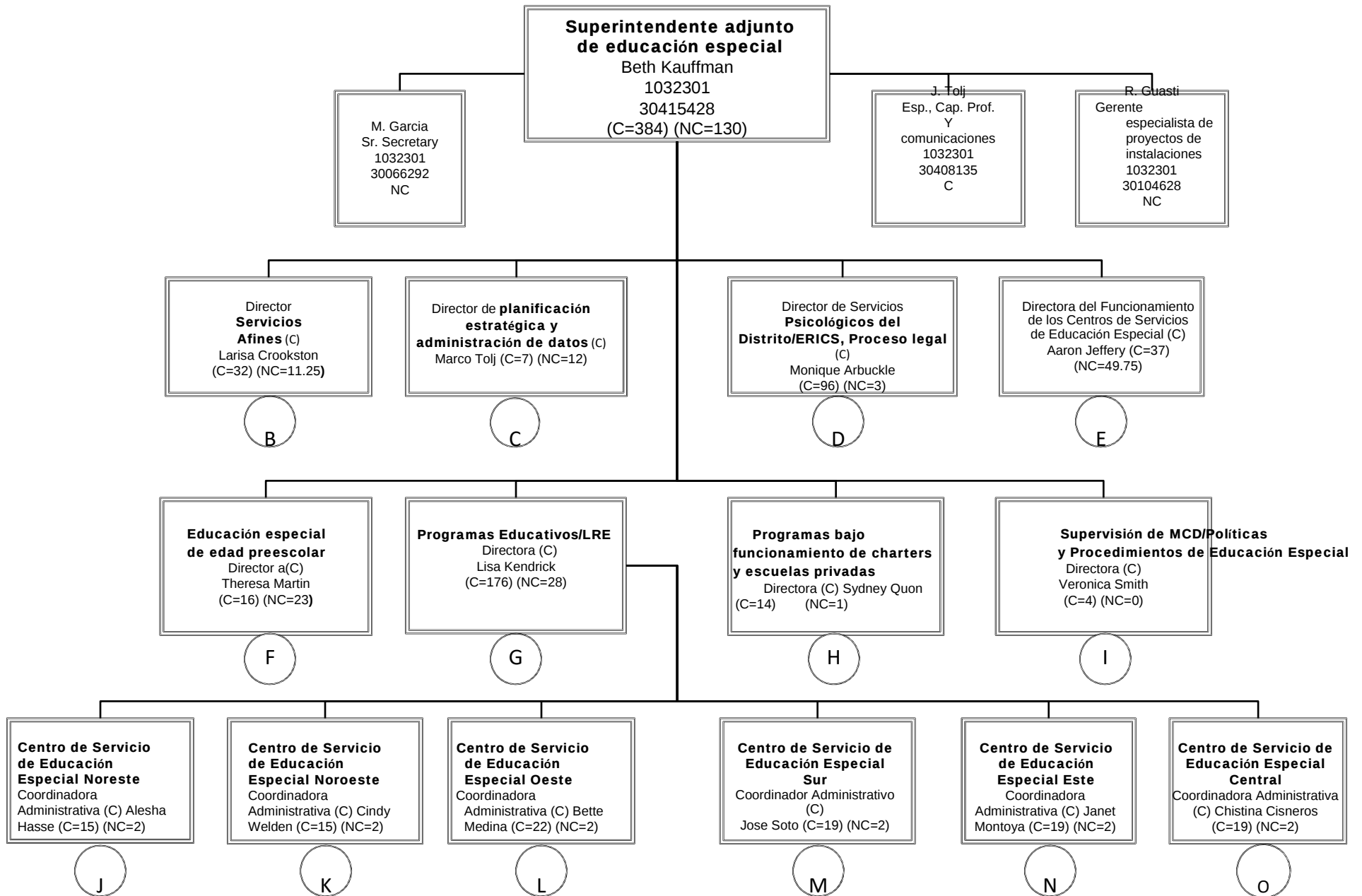
SELPA DE LAUSD

Unidad Administrativa



Unidad Administrativa del SELPA de
LAUSD
Organograma 2016-2017

A

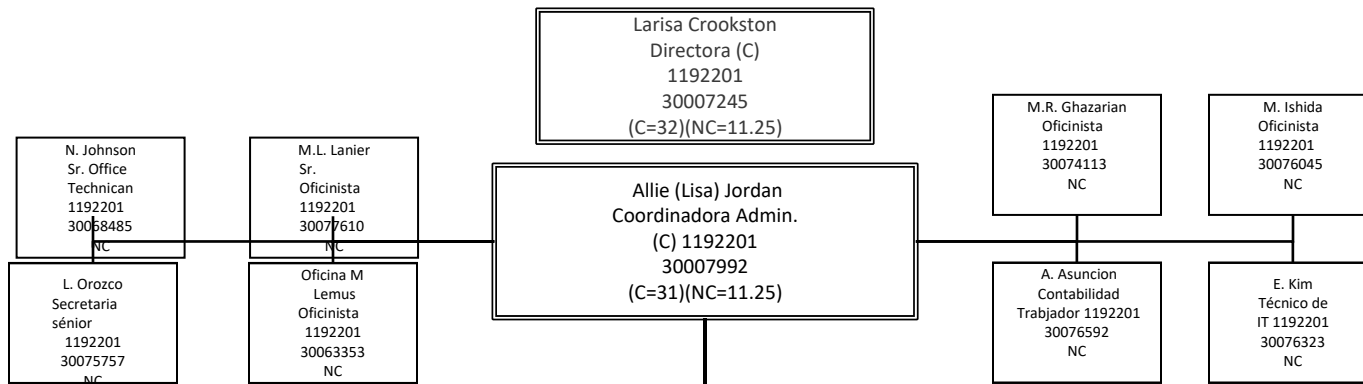




Unidad Administrativa del SELPA
de LAUSD
Organigrama 2016-2017

Servicios Afines

B



Educación Física Adaptada

Lindsay Cecil
Coordinadora
1192201
30006472
C=7

Programa de habla y lenguaje

Mary Seimears
Coordinadora
1192201
30416834
C=11

Análisis de datos

T. Lee
Especialista
1192201
30375097
C

Tecnología de apoyo

Kari Tapie
Coordinadora
1192201
30416465
(C=2)(NC=3.25)

Rosaura Sánchez
Coordinadora
(C) 1192201
30004931
C=8

VACANTE
Especialista—
APE
(Sur)
1192201
30009367
C

D. Munn
Especialista—
APE
(Este)
1192201
30014287
C

C. Villagran
Especialista—
APE
(Cent)
1192201
30416460
C

B. Grenham
Especialista—
APE
(NO)
1192201
30416461
C

B. Marindin
Especialista—
APE
(Oeste)
1192201
30416459

S. Goldston
Especialista—
APE
(NE)
1192201
30403990

P.M. Brooks
Especialista
(NW) 1192201
30403987
C

L. Jacobs
Especialista
(W.E. & S.)
1192201
30412610
C

L. Rodriguez
Especialista
a 1192201
30375098
C

K Epps
Especialista
a—LAS
(Oeste)
1192201
30010697
C

L. Muranaga
Especialista-
LAS (NE y NW)
1192201
30011942
C

S. Hotchkiss
Especialista-L
AS (Central y
O)
1192201
30012523
C

S. Trickett
Stuart
Especialista-
LAS (Sur)
1192201
30403988
C

N. Yee
Especialista- LAS
(Central) 1192201
30013113
C

L. Saller Kaplan
Especialista (NE)
1192201
30416458
C

S. Moreno Ramirez
Especialista- LAS
(Este [S]) 1192201
30403989
C

V. Medrano
Medina
Especialista-
LAS (Este [N])
1192201
30416457
C

S. Kim
Asignación no
escolar
Prep-AT 1192301
30420512
C

E. Rivas
Técnico
regional de
servicios IT
(NC) 1192201
30375147

R. Ivey
Asistente de
apoyo de
sistemas de
información
1192201

VACANTE
Asistente de
apoyo de
sistemas de
información
1192201

W. Valdez-
Gutiérrez
Asistente de
apoyo de
sistemas de
información
1192201

C. German
Especialista,
Programa OT y PT
1192201
30417568
C

Y. Meneses
Especialista,
Programa OT y PT
1192201
30416464
C

Terapeuta para la
organización de los
exámenes (C)
1192201
30015928
C=5

L. Cerra Sr.
Terapeuta -
Oeste
1192001
30388229
C

J. Sato
Terapeuta
sénior- Este
1192001
30016465
C

J. Pacífico Banta
Terapeuta sénior-
Central 1192001
30019051
C

C. Bramley
Terapeuta
sénior
1192001
30018544
C

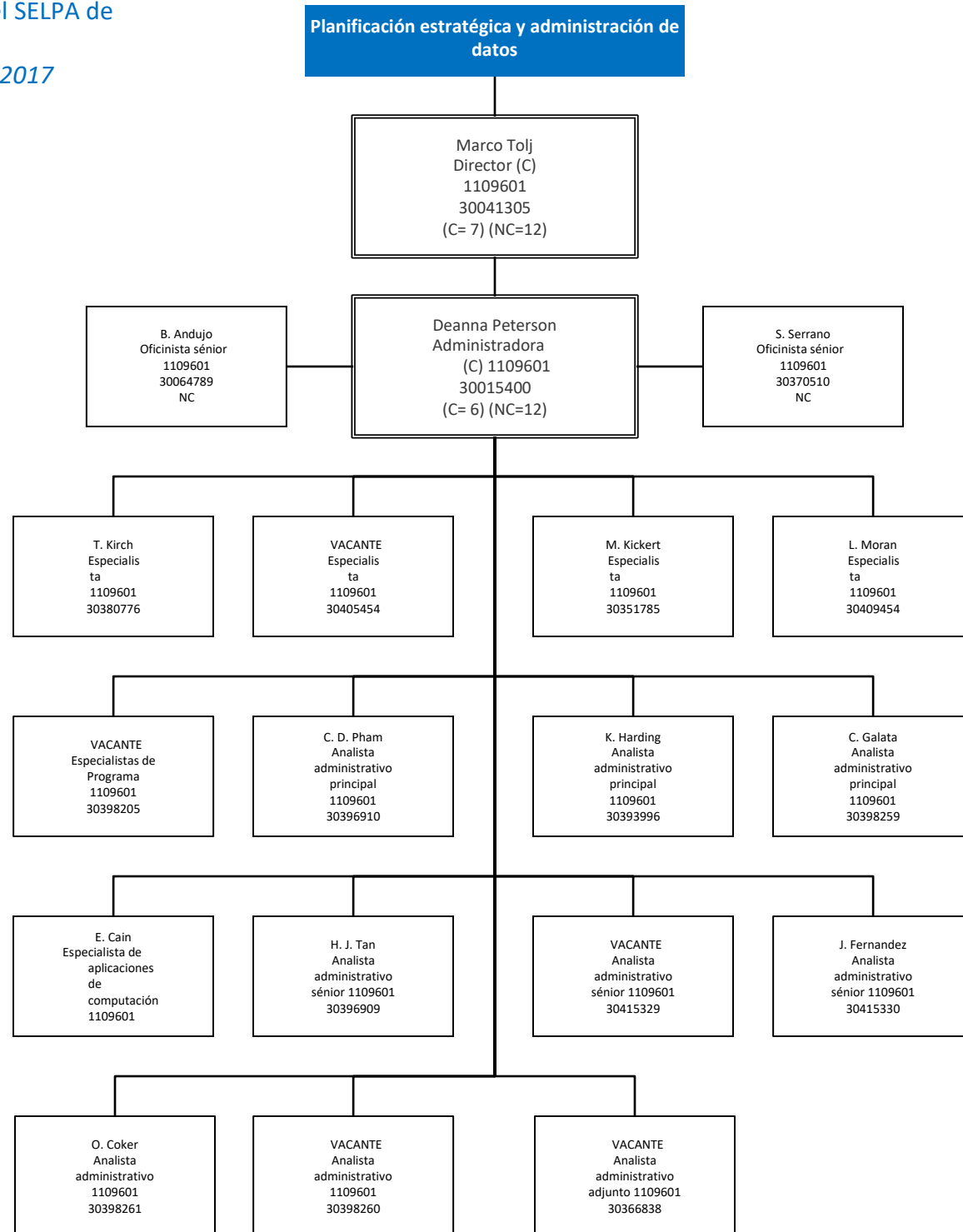
Guía
CLASIFICADO / NC =

GF = FONDO GENERAL / PROGRAMAS DE SUBVENCIÓN
ESPECÍFICA / O=OTROS FONDOS / B=FONDOS DE
BONO (NÚMERO EN PARÉNTESIS INDICA TOTAL DEL PERSONAL)



Unidad Administrativa del SELPA de
LAUSD
Organigrama 2016-2017

C



Guía

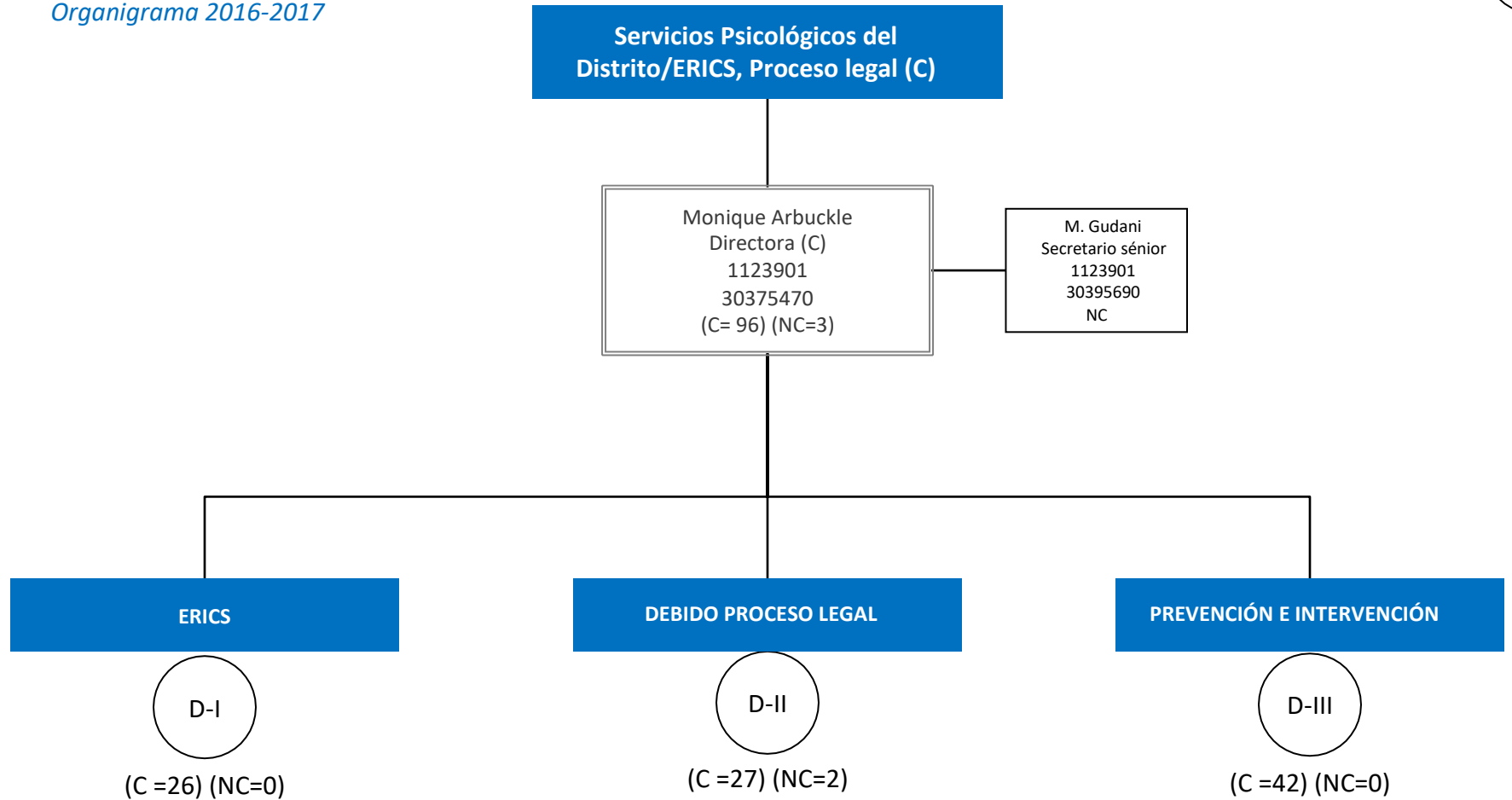
C= CERTIFICADO

NC = CLASIFICADO

*= FONDOS ESPECÍFICOS

**= FONDOS DE BONO

(NÚMERO EN PARÉNTESIS INDICA TOTAL DEL



Guía

C= CERTIFICADO
NC = CLASIFICADO

*= FONDOS ESPECÍFICOS

**= FONDOS DE BONO

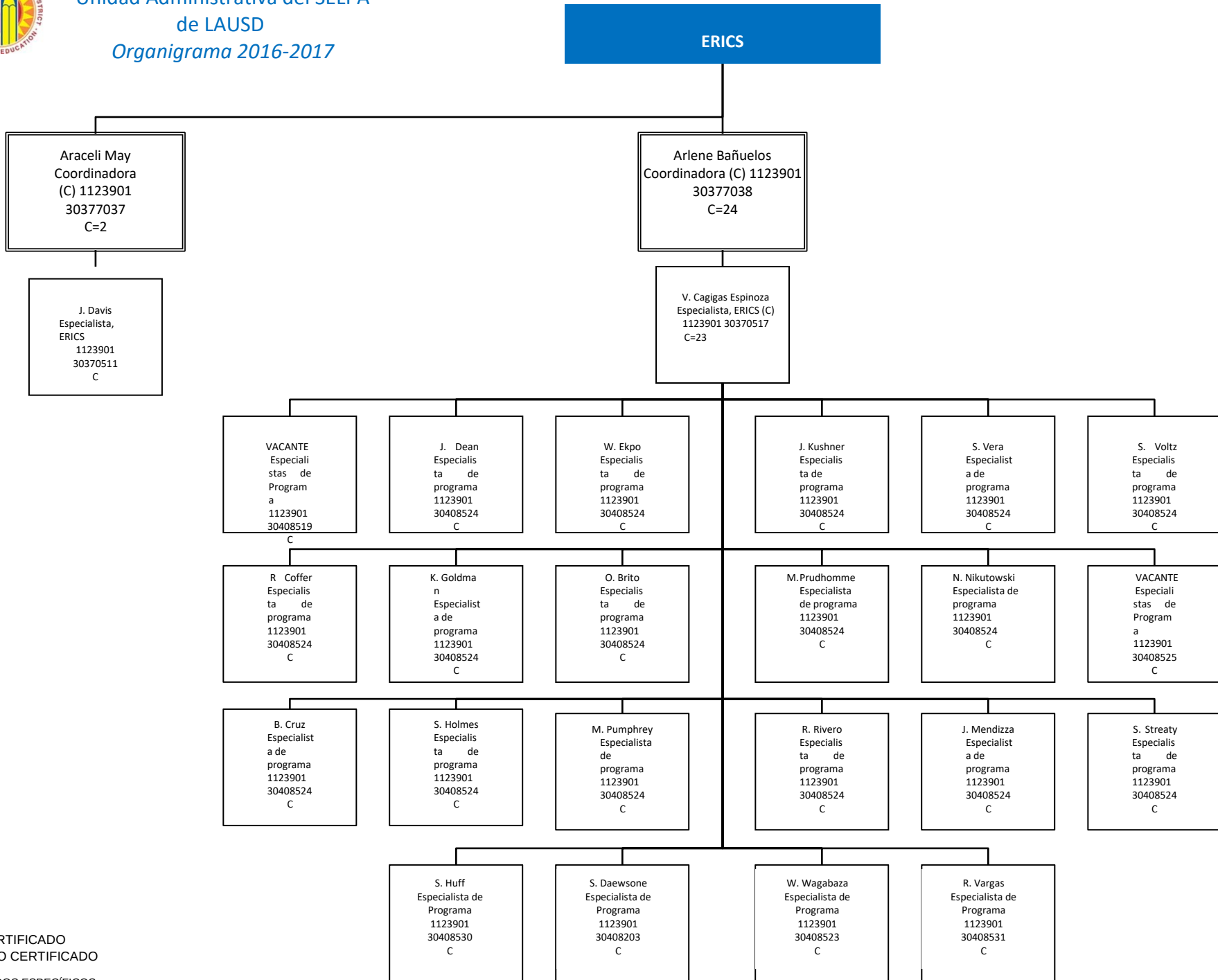
(I) = Interino

(NÚMERO EN PARÉNTESIS INDICA TOTAL DEL PERSONAL)



Unidad Administrativa del SELPA
de LAUSD
Organigrama 2016-2017

D-I



Guía

C= CERTIFICADO
NC= NO CERTIFICADO

*= FONDOS ESPECÍFICOS

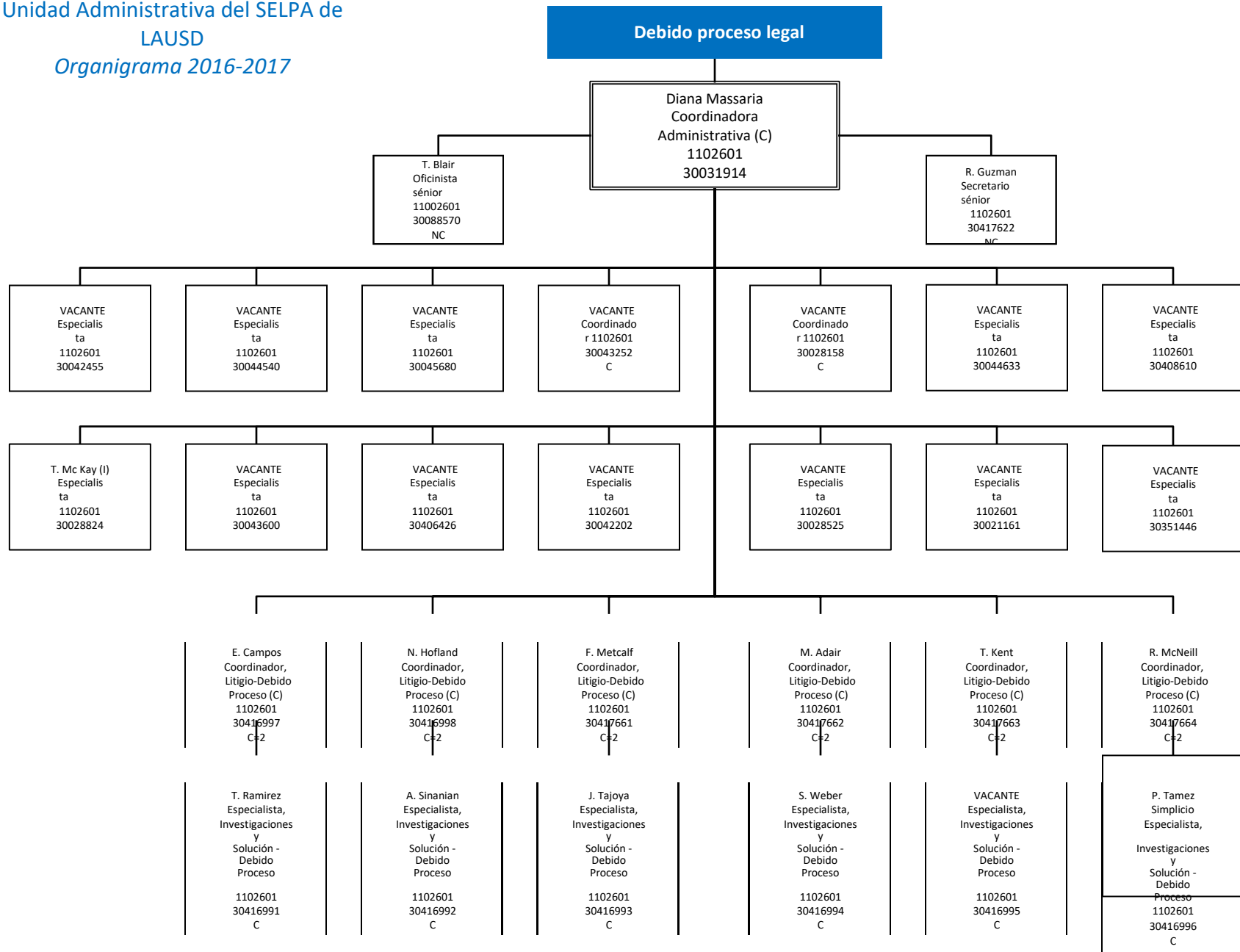
**= FONDOS DE BONO

(I) = Interino

(NÚMERO EN PARÉNTESIS INDICA TOTAL DEL PERSONAL)

Unidad Administrativa del SELPA de
LAUSD
Organigrama 2016-2017

D-II



Guía

C= CERTIFICADO
NC = CLASIFICADO

*= FONDOS ESPECÍFICOS

**= FONDOS DE BONO

(I) = Interino

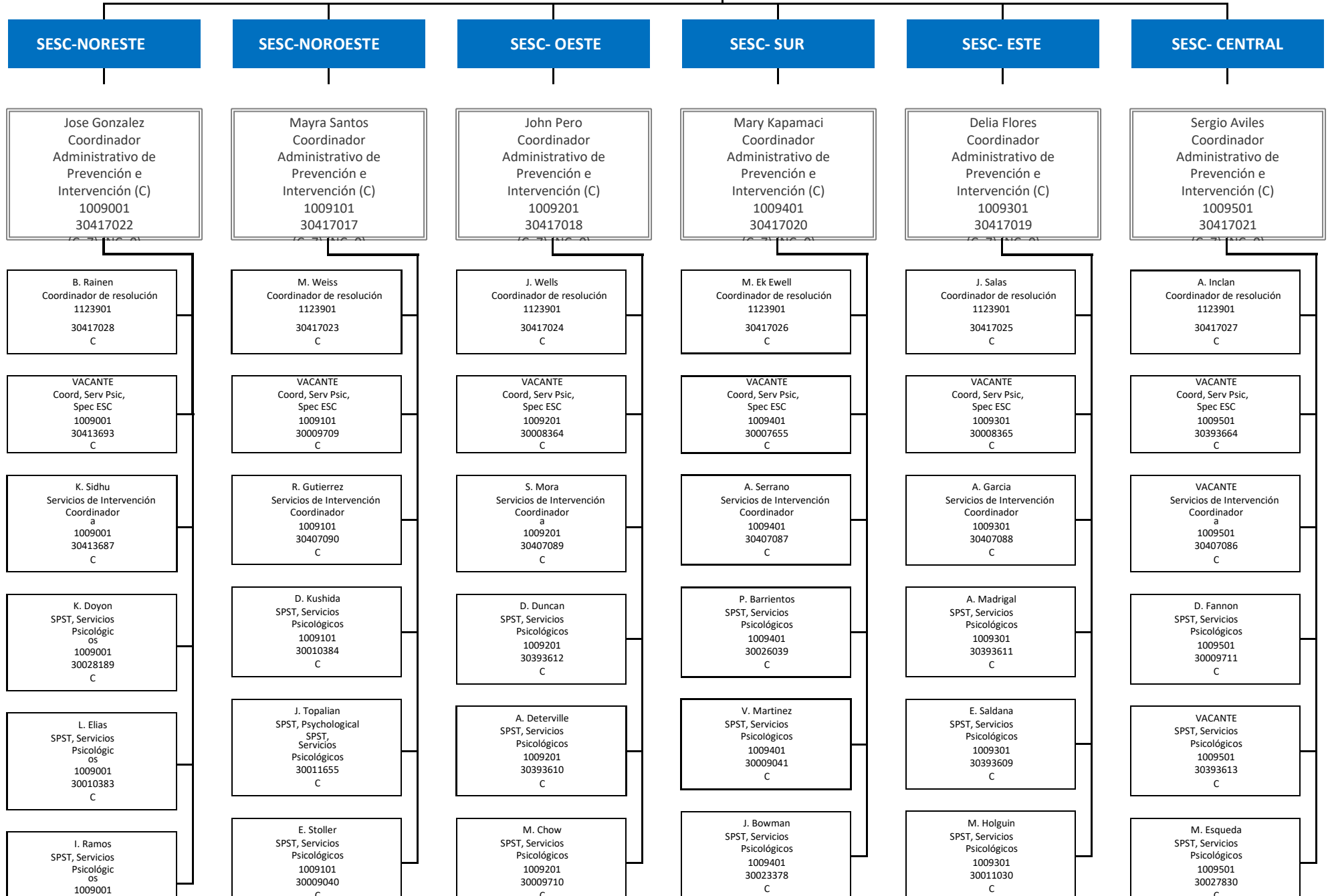
(NÚMERO EN PARÉNTESIS INDICA TOTAL DEL PERSONAL)



Unidad Administrativa del SELPA de
LAUSD
Organigrama 2016-2017

D-III

PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN

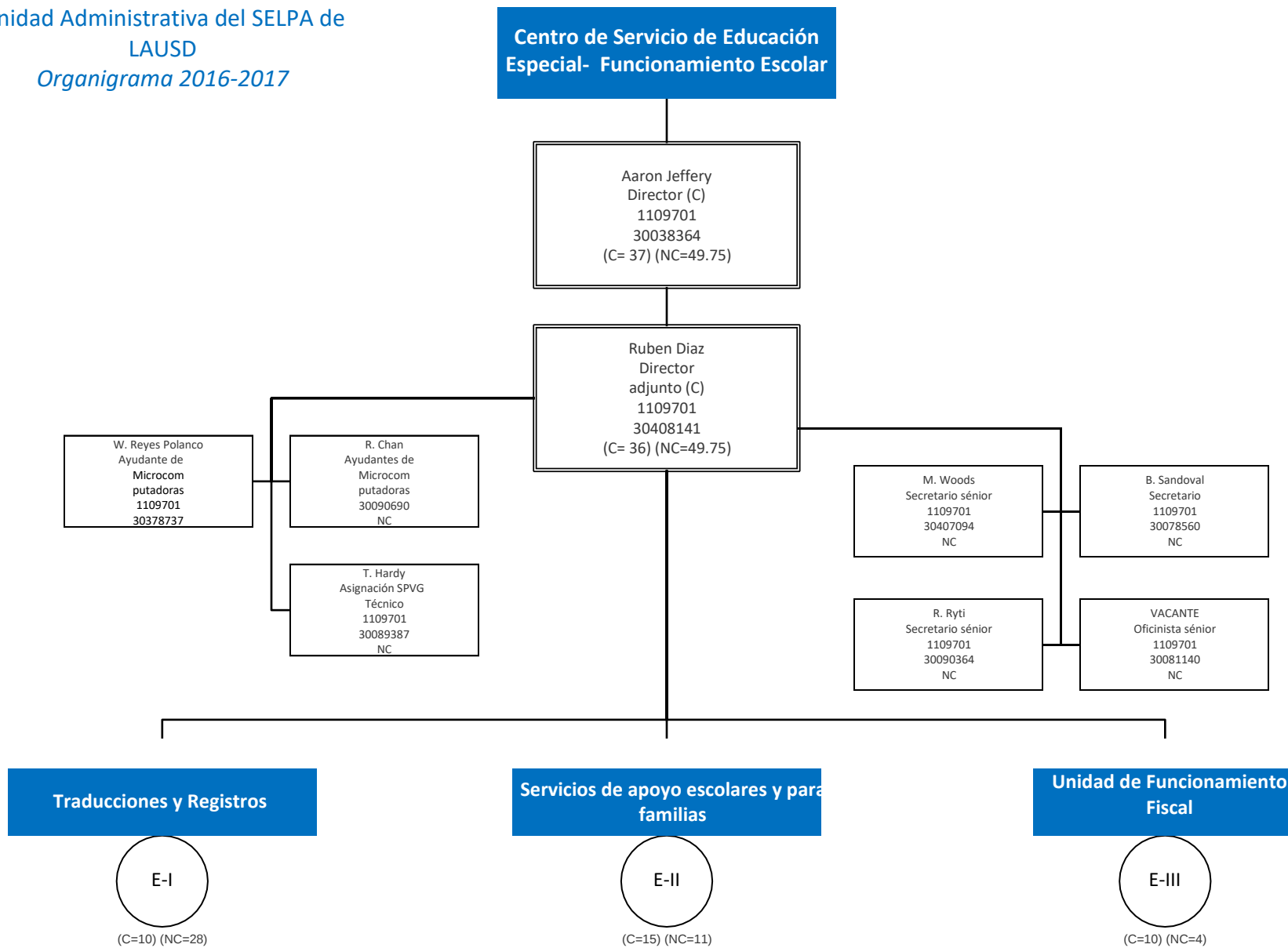


Guía: C= CERTIFICADO NC = CLASIFICADO, * = FONDOS ESPECÍFICOS, ** = FONDOS DE BONO, (I) = Interino. (NÚMERO EN PARÉNTESIS INDICA TOTAL DEL PERSONAL)



Unidad Administrativa del SELPA de
LAUSD
Organigrama 2016-2017

E



Guía

C= CERTIFICADO

NC = CLASIFICADO

*= FONDOS ESPECÍFICOS

**= FONDOS DE BONO

(NÚMERO EN PARÉNTESIS INDICA TOTAL DEL PERSONAL)



Unidad Administrativa del SELPA
de LAUSD
Organigrama 2016-2017

E-I

Traducciones y Registros

Oscar Rodriguez
Coordinador Especialista
(C) 1109701
30045236
(C=10) (NC=28)

Registros de funcionamiento

Elias Juarez
Especialista
(C) 1109701
30406425
(C=1) (NC=6)

M. Moreno
Oficinista
sénior
1109701
30366678
NC

A. Olguin
Oficinista
sénior
1109701
30366679
NC

VACANTE
Oficinista
sénior
1109701
30429804
NC

K. Arellanes
Oficinista
1109701
30065922
NC

L. Castillo Cortes
Oficinista
1109701
30081727
NC

P Moreno Parraza
Oficinista
1109701
30071255
NC

J. Arlington
Especialista
a 1109701
30024562
C

R. Ramirez
Especialista
a 1109701
30393676
C

A. Boyd
Especialista
a 1109701
30427542
C

T. Garay
Especialista
a 1109701
30427541
C

J. Cala
Especialista
as de Programa
1109701
30020263
C

E. Troncoso
Especialista
as de Programa
1109701
30393668
C

G. Uduigwome
Especialista
de Programa
1032601
30398206
C

P. Guillermo
Especialista
s de Programa
1109601
30398205
C

L. Briscoe
Oficinista
sénior
1109701
30075609
NC

Y. Ohanian
Oficinista
sénior
1109701
30074293
NC

L. Guerrero
Oficinista
1109701
30072228
NC

T. Sally
Oficinista sénior
1101701
30090845
NC

M. Moreno
Oficinista
1109701
30068836
NC

Traducción

J. Hernández
Traducción
sénior
1109701
30080116
NC

M. Ferguson
Alfonso
Traductor de IEP
1109107
30082128
NC

S. Guman Traductor de
IEP
1109701
30085929
NC

Y. Corcuera Lopez
Traductor de IEP
1109107
30085178
NC

R. López
Traductor de IEP
1109701
30086081
NC

O. Gómez
Traductor de IEP
1109701
30085021
NC

E. Aguilar
Traductor de IEP
1109701
30085791
NC

Ehler Traductor de
IEP
1109701
30084391
NC

O. Gonzalez Traductor de
IEP
1109701
30085341
NC

M. Valer Davila
Traductor de IEP
1109701
30084860
NC

V. Ortiz
Traductor IEP
1109701
30083323
NC

S. Ortiz
Traductor IEP
1109701
30083129
NC

M. Castrillon
Traductor de IEP
1109701
30086649
NC

A. Olivares
Oficinista sénior
1109701 30366680
NC

E. Vargas
Oficinista
sénior
1109701
30075609
NC

P. Hernandez
Oficinista
sénior
1109701
30086512
NC

M. Trillo
Oficinista sénior
1109701
30076720
NC

Guía

C= CERTIFICADO

NC = CLASIFICADO

*= FONDOS ESPECÍFICOS

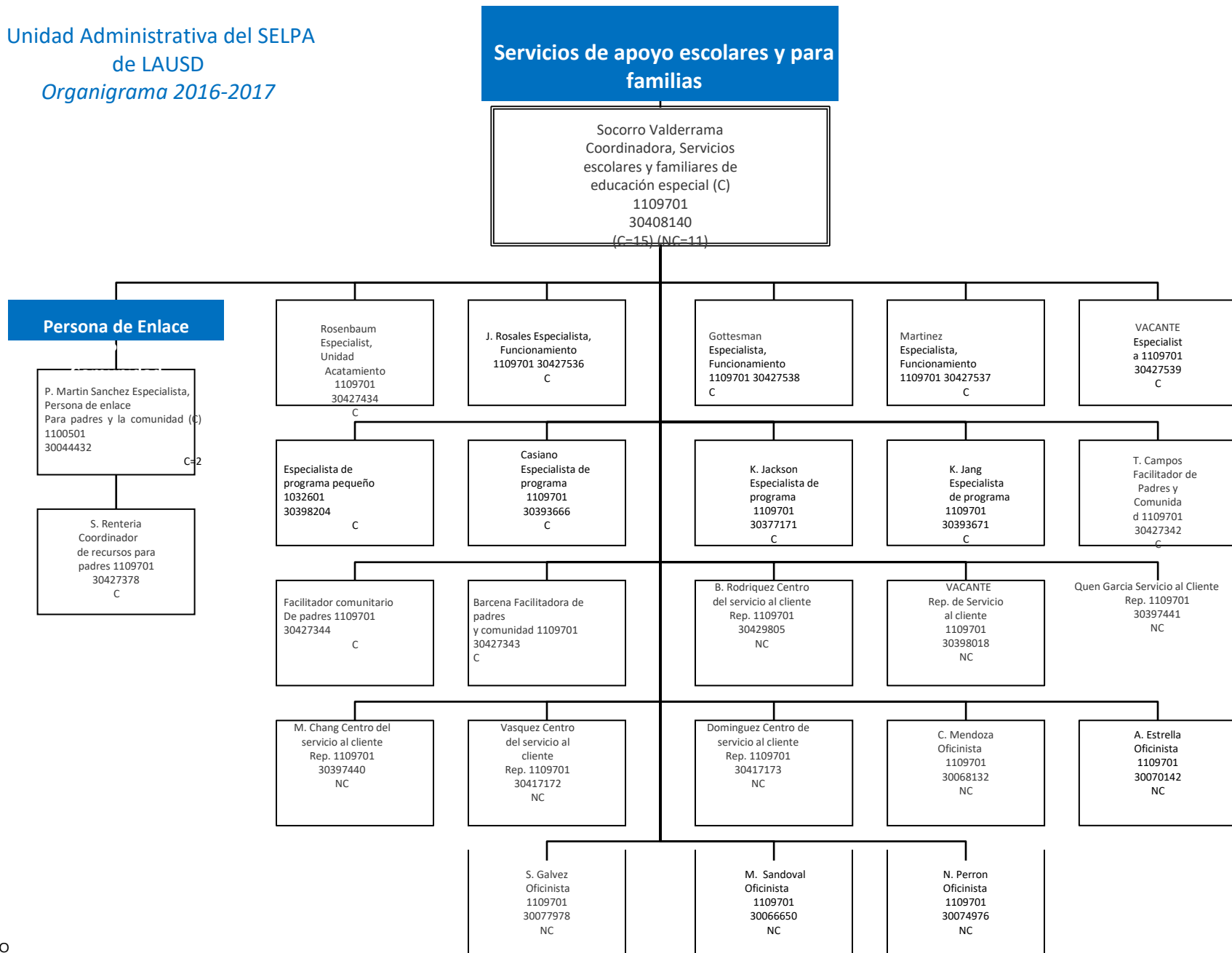
**= FONDOS DE
BONO

(NÚMERO EN PARÉNTESIS INDICA TOTAL DEL
PERSONAL)



Unidad Administrativa del SELPA
de LAUSD
Organigrama 2016-2017

E-II



Guía

C = CERTIFICADO
NC= CLASIFICADO

*= FONDOS ESPECÍFICOS

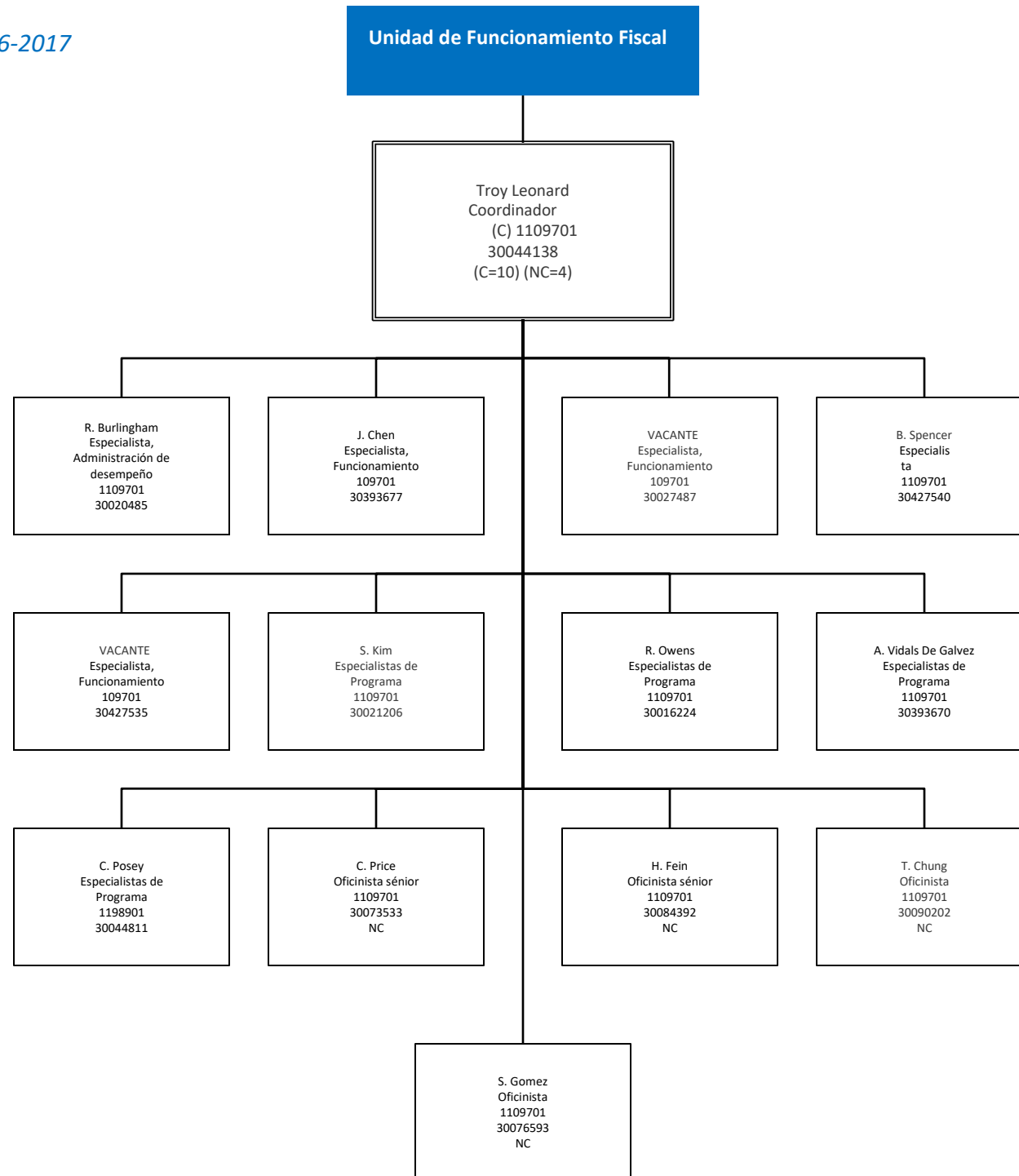
**= FONDOS DE BONO

(NÚMERO EN PARÉNTESIS INDICA TOTAL DEL



Unidad Administrativa del SELPA de
LAUSD
Organigrama 2016-2017

E-III



Guía

C= CERTIFICADO
NC = CLASIFICADO

*= FONDOS ESPECÍFICOS

**= FONDOS DE BONO

(NÚMERO EN PARÉNTESIS INDICA TOTAL DEL



Unidad Administrativa del SELPA
de LAUSD
Organigrama 2016-2017

Educación especial para niños de edad
prescolar

F

Theresa Martin Directora de
educación especial de edad
preescolar (C) 1101701
*30377035 (C=16) (NC=23)

Bebés/niños
pequeños

Angela Manuel
Sp Ed-IPSS
Especialista (C)

1101701
*30009368
(C=2) (NC=3)

Especialistas de
Programa Wen
1198901
30411808
C

L. Bañuelos
Oficinista sénior
1198901 30101479
NC

Allyn Oficinista Sénior
1198901
*30087458
NC

S. McCabe Oficinista
sénior
1198901
30101478
NC

H. Hernández
Oficinista Sénior
1198901
*30084550
NC

VACANTE
Oficinista 1198901
*30085490
NC

Admisión y
Evaluación

Carolyn Gelfand
Sp Ed-IPSS
Especialista (C)

1101701
*30010024
(C=2) (NC=3)

Rodriguez Computadoras
escolares
Coord (Elem) 1198901
*30088248
NC

E. Winbush
Oficinista sénior
1198901
*30084219
NC

Espinoza
Oficinista
Sénior
1198901
*30086942
NC

P. Rios
Oficinist
a Sénior
1101701
*30088126
NC

P. Ta Oficinista
1198901
*30090691
NC

B. García
Oficinista
sénior
1198901
*30086650
NC

Apoyo de Instrucción

VACANTE
Sp Ed-IPSS
Especialista (C)

1101701
*30306708
(C=2) (NC=3)

Starck Especialista de
programa
1198901
*30044433
C

VACANTE
Especialistas de Programa
1198901
*30045453
C

E. Santiago
Especialista de
programa
1198901
*30393704
C

A. Cho-Lim
Especialist
a de
Programas
(CENT) 1198901
*30044634
C

K. López
Especialista de
programa
1198901
*30044725
C

A. Clanin
Especialistas
de Programa
1198901
*30045342
C

Head
Start

Stephanie Jones
Sp Ed-IPSS
Especialista (C)

1101701
*30008688
(C=2) (NC=3)

Rodriguez Computadoras
escolares
Coord (Elem) 1198901
*30383003
NC

V. De Rosas
Computadoras escolares
Coord (Elem) 1198901
*30086082
NC

E. Godínez
Oficinista
1198901
*30081524
NC

Programas de
educación temprana
(AIECP)

M. Lopez Breaux
Specialist, Early
Ed. Esp. Infantil

1101701
*30406283
(C=2) (NC=3)

Rodriguez Especialista
de programa
1198901
*30348822
C

Arvizu Sr.
Oficinista 1198901
*30083516
NC

PKIT

A. Allina Chambers
Sp Ed-IPSS
Especialista
(C)

1101701
*30007993
(C=2) (NC=3)

Gandhi Especialista
en la conducta
1198901
*30428183
C

J. Botts Secretario
1101701
*30085792
C

Central

E. Alvarado
Computadores
escolares
Coord (Elem)

1198901
*30087674
NC

C. Ellis
Stk Clk (Infant & Presch)
1101701
*30353493
NC

C. Gutierrez Stk Clk (Infant &
Presch) 1101701
*30085489
NC

O. Cruz
Oficinista sénior
1101701
*30083694
NC

Pulido
Stk Clk (Infant &
Presch)
1101701
*30087673
NC

L. Meyer
Oficinista Sénior
1198901
*30086225
NC

VACANTE
Oficinista Sénior
1198901
*30428578
NC

Guía

C= CERTIFICADO

NC = CLASIFICADO

*= FONDOS ESPECÍFICOS

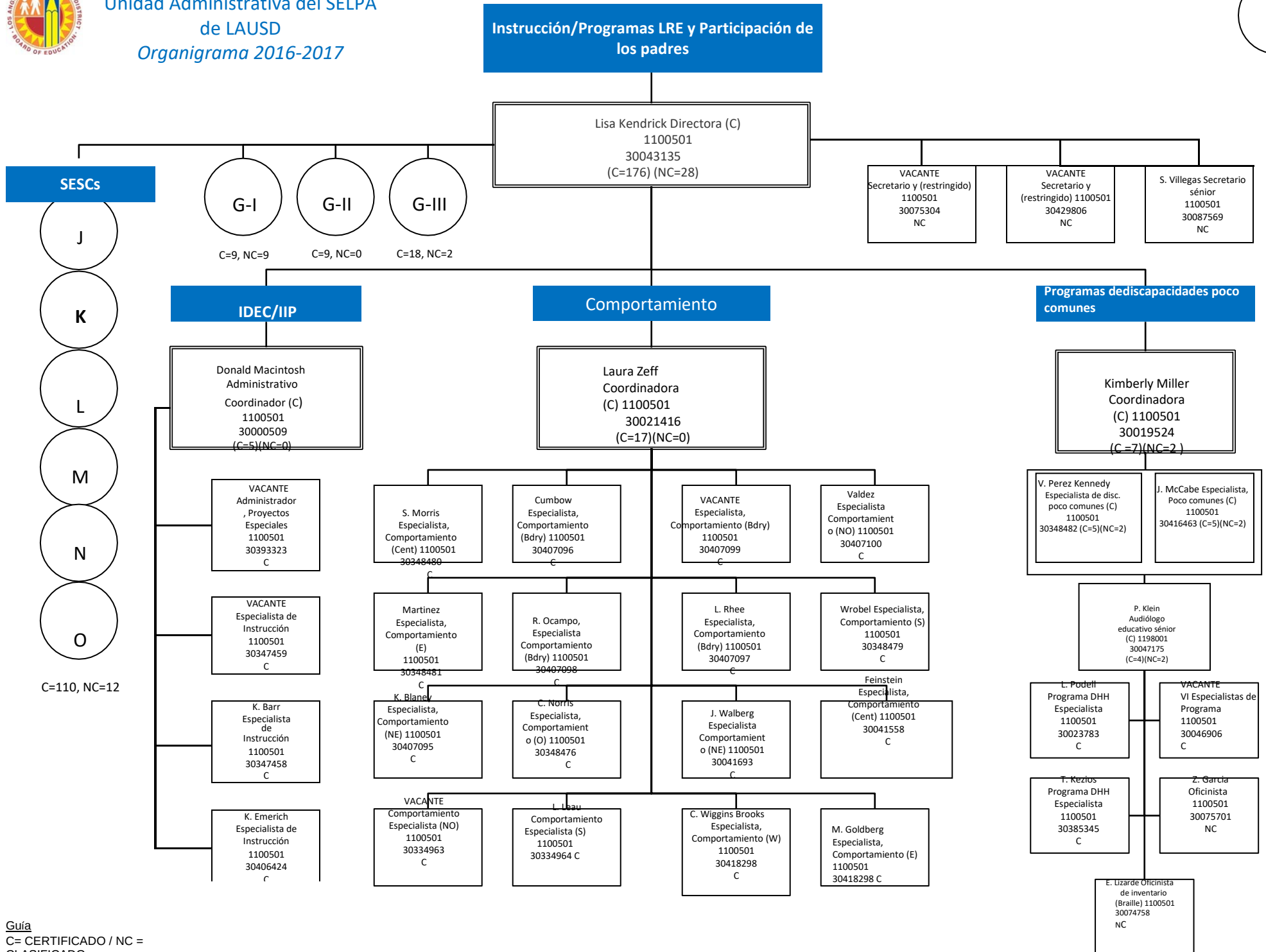
**= FONDOS DE BONO

(NÚMERO EN PARÉNTESIS INDICA TOTAL DEL
PERSONAL)



Unidad Administrativa del SELPA
de LAUSD
Organigrama 2016-2017

G



Guía

C= CERTIFICADO / NC =

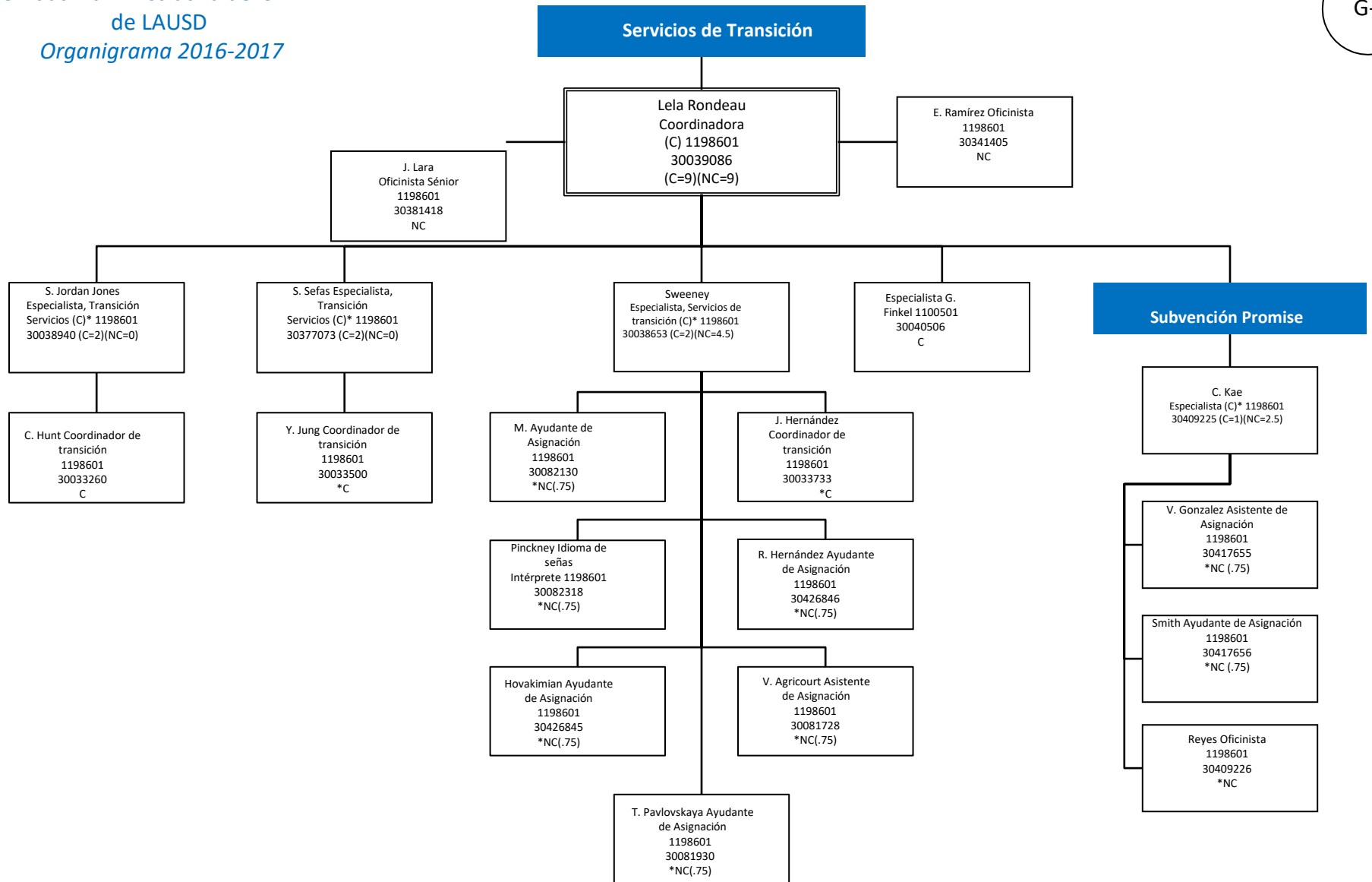
CLASIFICADO

GF = FONDO GENERAL / PROGRAMAS DE SUBVENCIÓN ESPECÍFICA / O=OTROS FONDOS / B=FONDOS DE BONO (NÚMERO EN PARÉNTESIS INDICA TOTAL DEL PERSONAL)



Unidad Administrativa del SELPA
de LAUSD
Organigrama 2016-2017

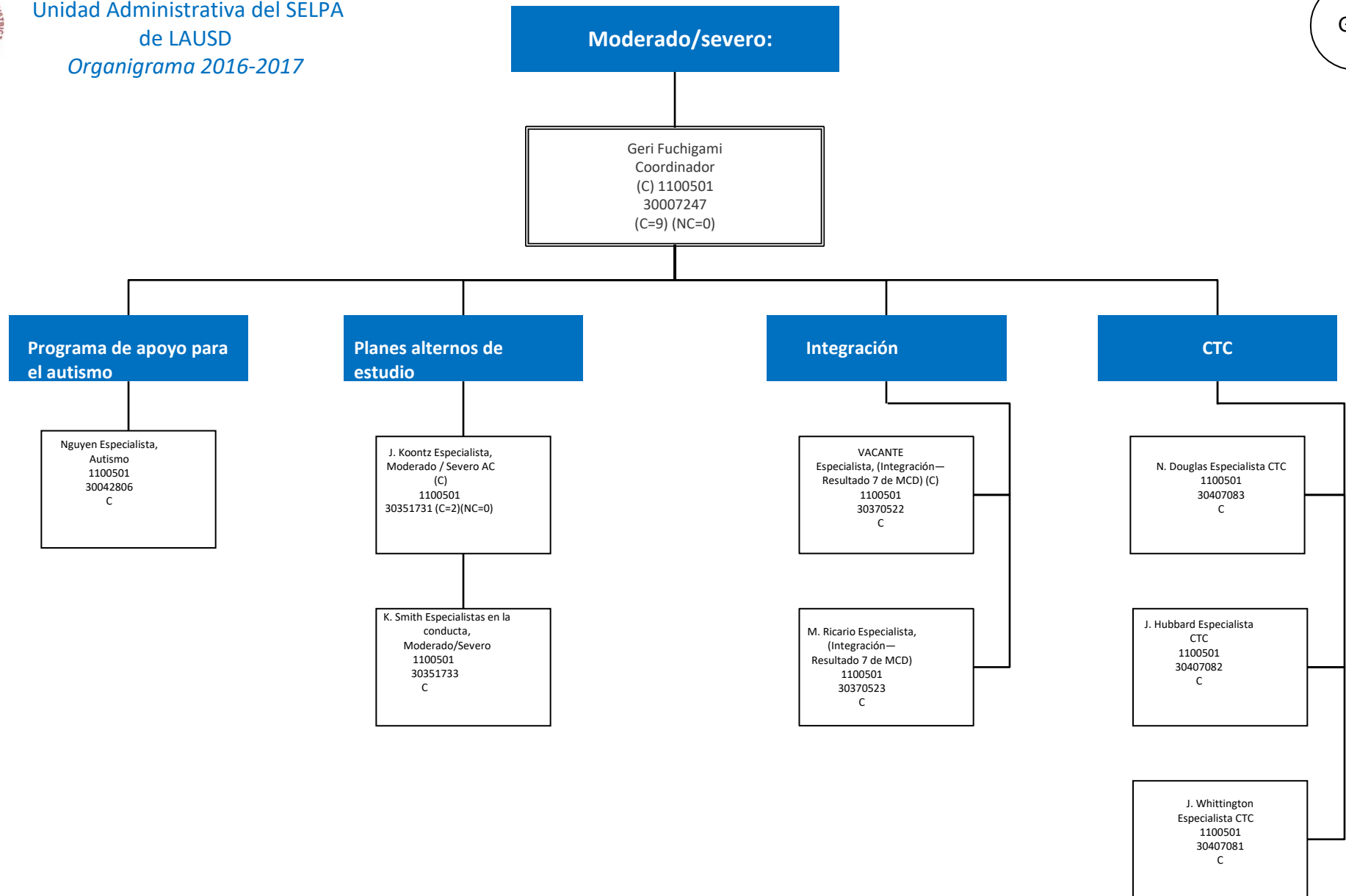
G-I



Guía

C= CERTIFICADO / NC = CLASIFICADO

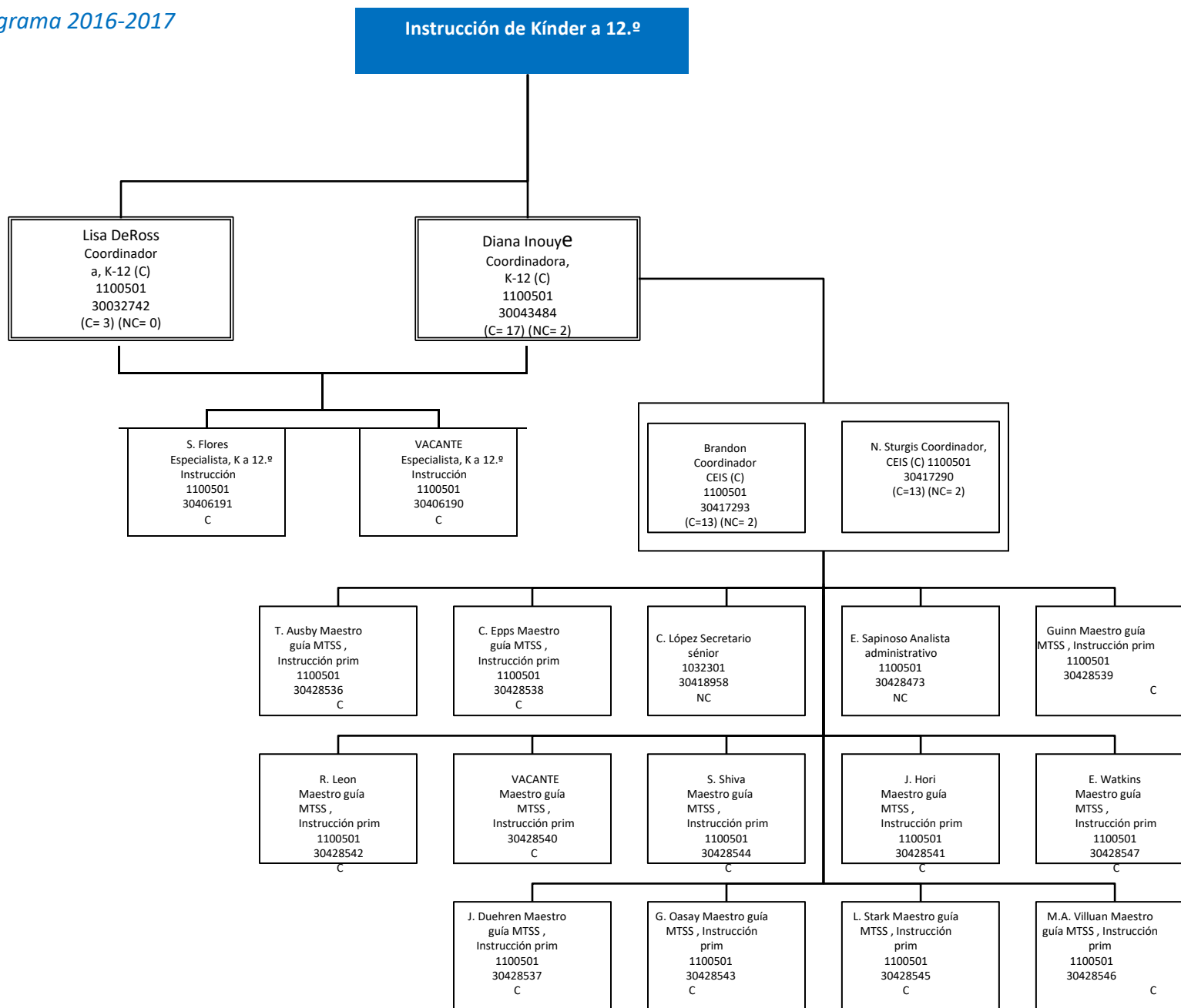
GF = FONDO GENERAL / PROGRAMAS DE SUBVENCIÓN ESPECÍFICA / O=OTROS FONDOS / B=FONDOS DE BONO





Unidad Administrativa del SELPA de
LAUSD
Organigrama 2016-2017

G-III



Guía

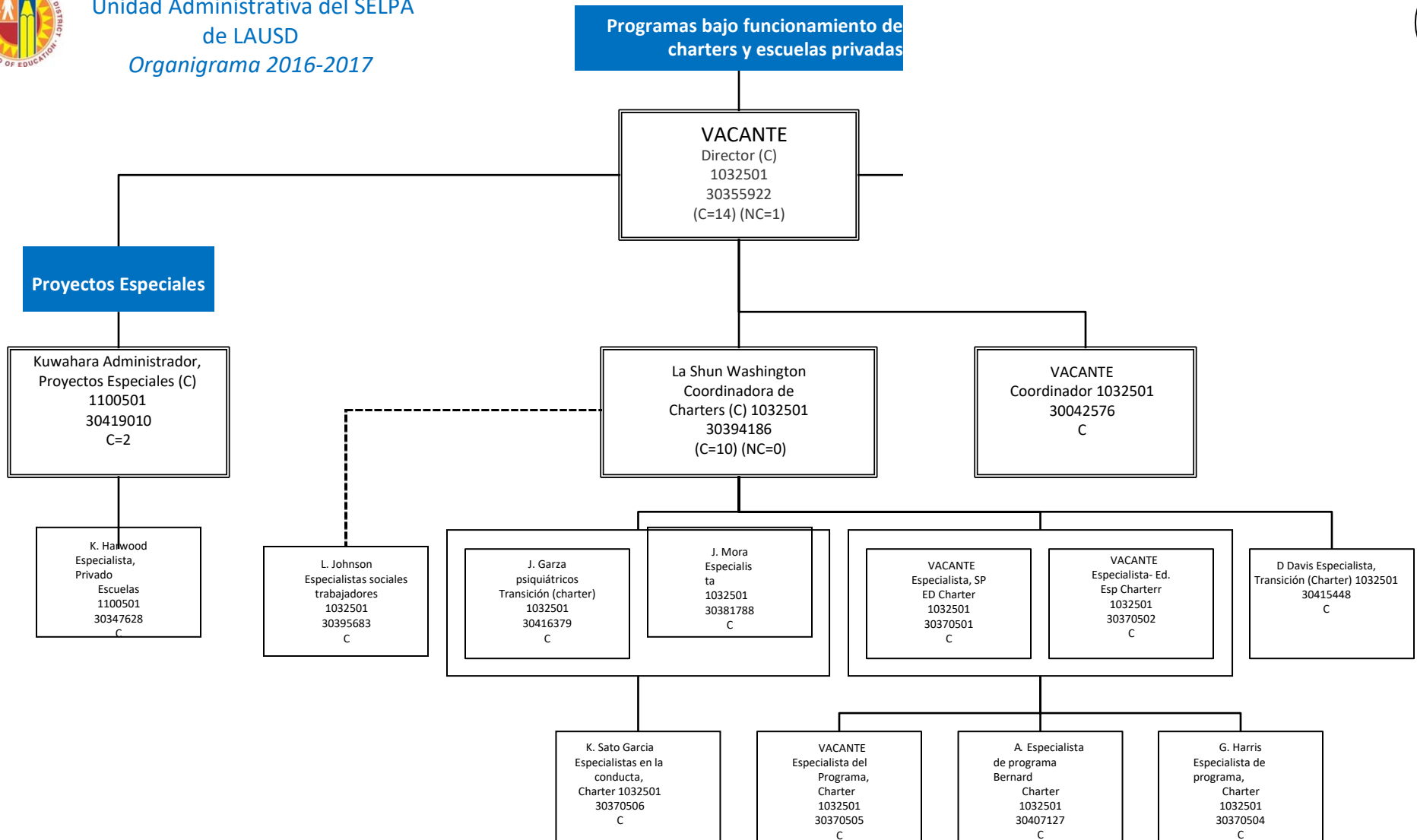
C= CERTIFICADO / NC = CLASIFICADO

GF = FONDO GENERAL / PROGRAMAS DE SUBVENCIÓN ESPECÍFICA / O=OTROS FONDOS / B=FONDOS DE BONO



Unidad Administrativa del SELPA
de LAUSD
Organigrama 2016-2017

H



Guía

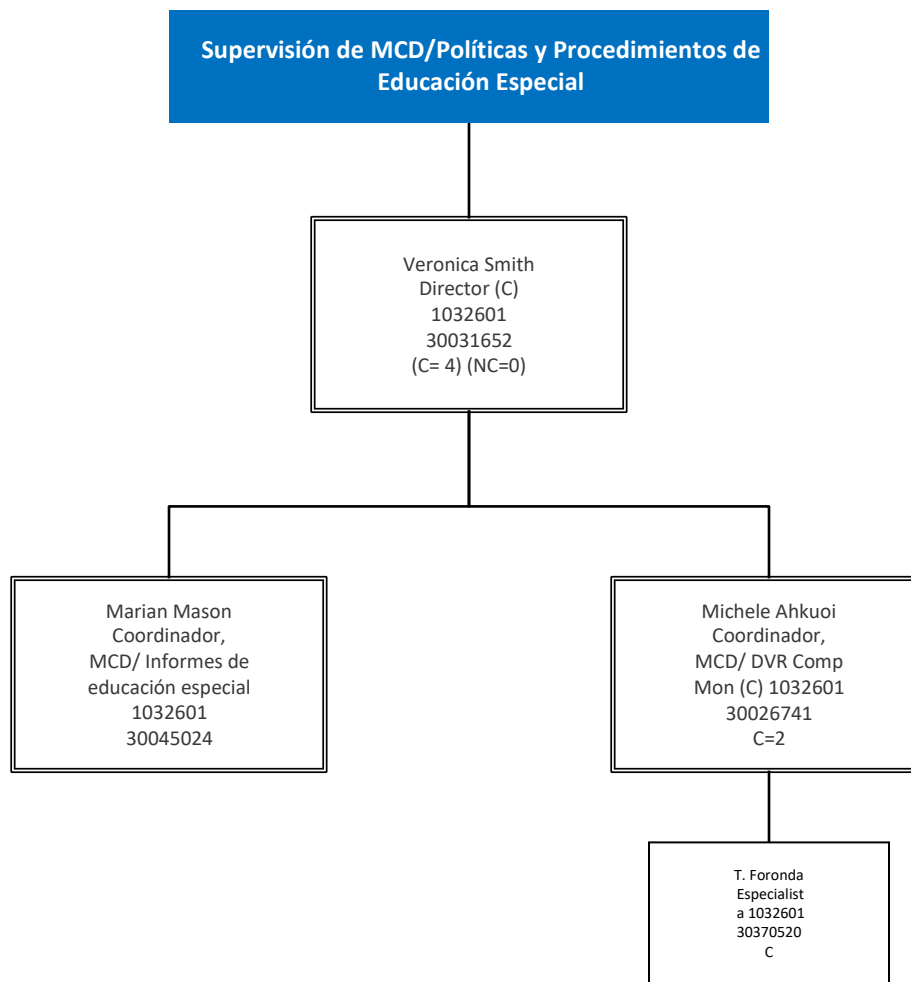
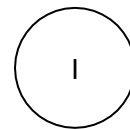
C= CERTIFICADO

NC = CLASIFICADO

*= FONDOS ESPECÍFICOS

**= FONDOS DE BONO

(NÚMERO EN PARÉNTESIS INDICA TOTAL DEL



Guía

C= CERTIFICADO

NC = CLASIFICADO

*= FONDOS ESPECÍFICOS

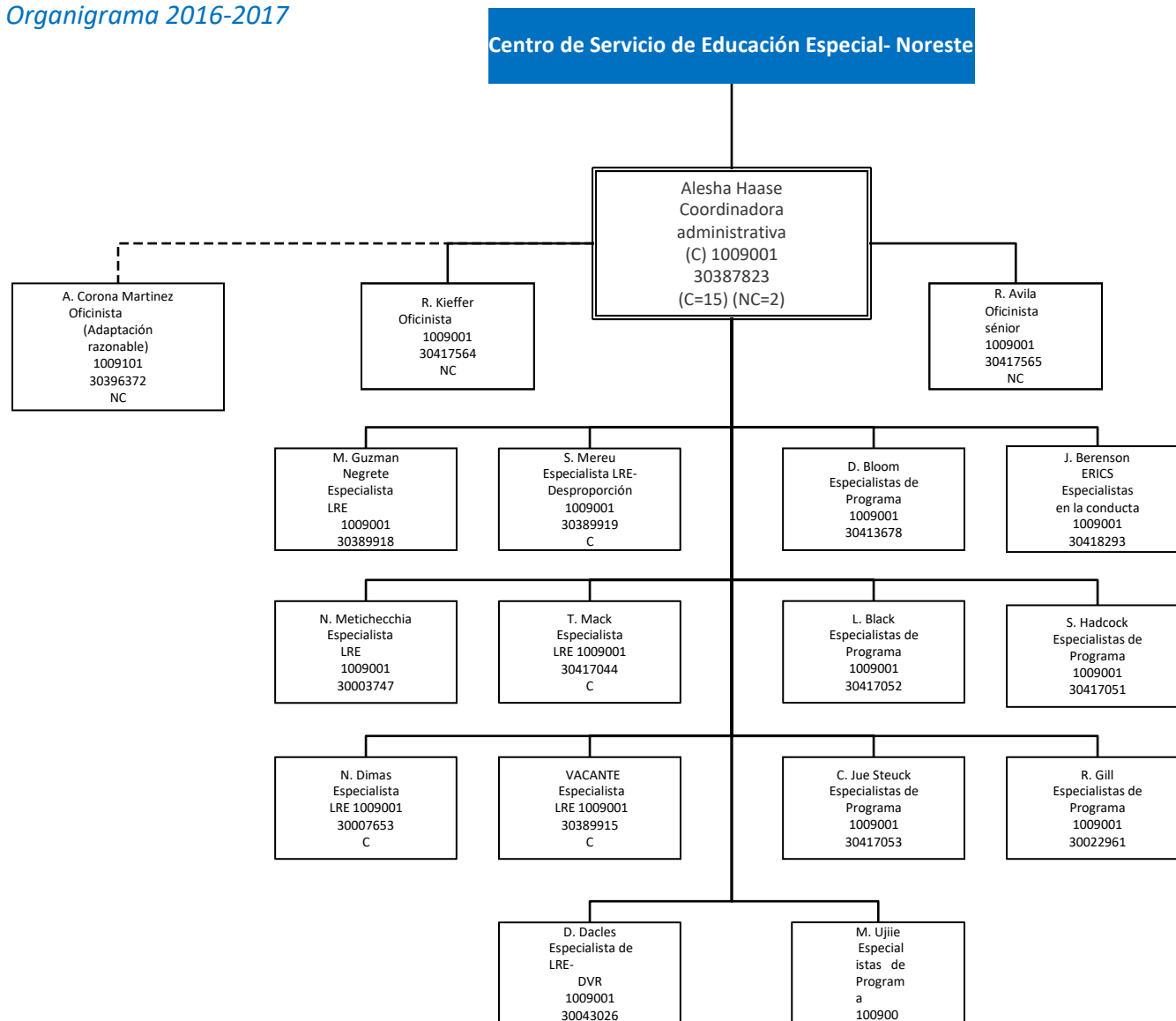
**= FONDOS DE BONO

(NÚMERO EN PARÉNTESIS INDICA TOTAL DEL



Unidad Administrativa del SELPA de
LAUSD
Organigrama 2016-2017

J



Guía

C= CERTIFICADO

NC = CLASIFICADO

*= FONDOS ESPECÍFICOS

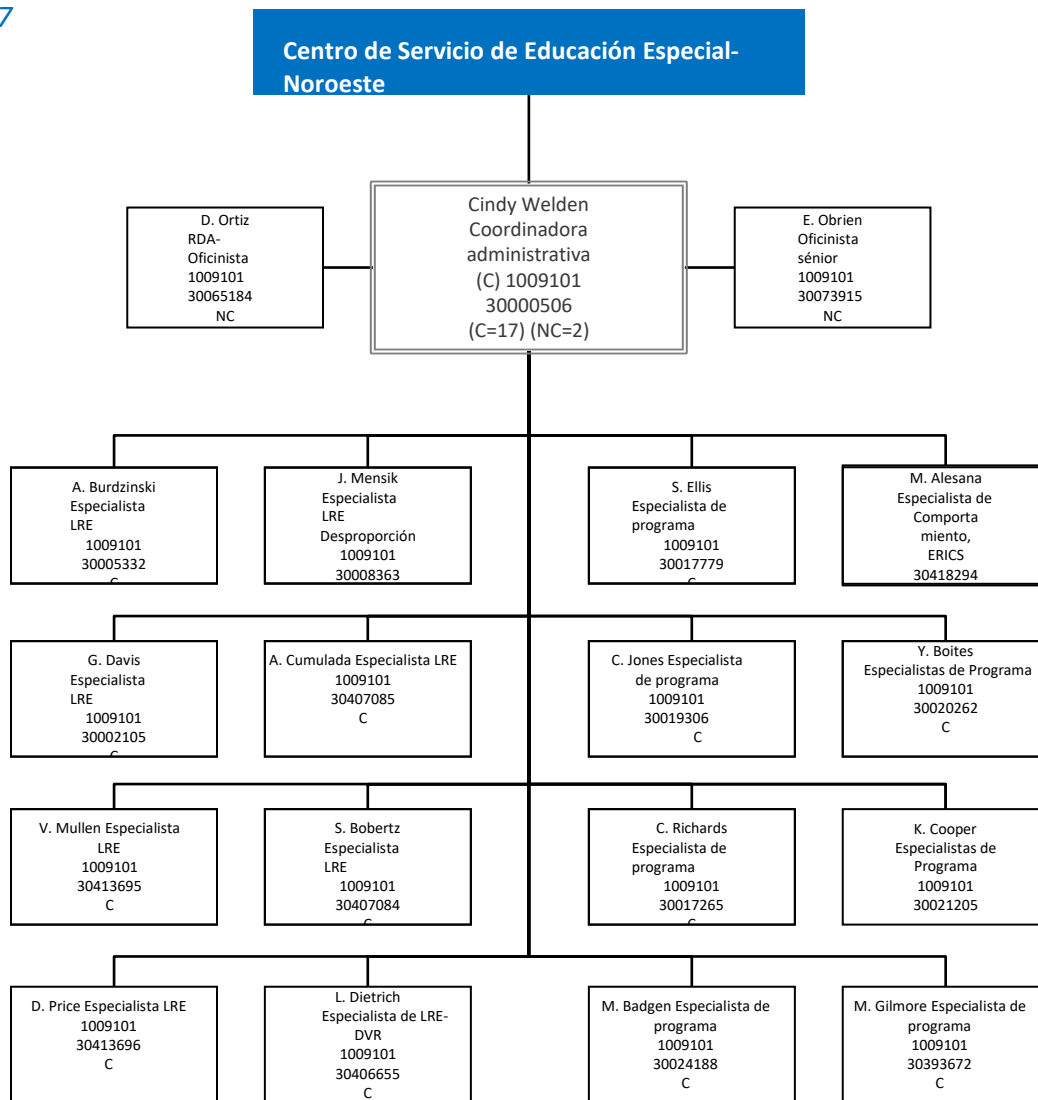
**= FONDOS DE BONO

(NÚMERO EN PARÉNTESIS INDICA TOTAL DEL



Unidad Administrativa del SELPA de
LAUSD
Organigrama 2016-2017

K



Guía

C= CERTIFICADO

NC = CLASIFICADO

*= FONDOS ESPECIFICOS

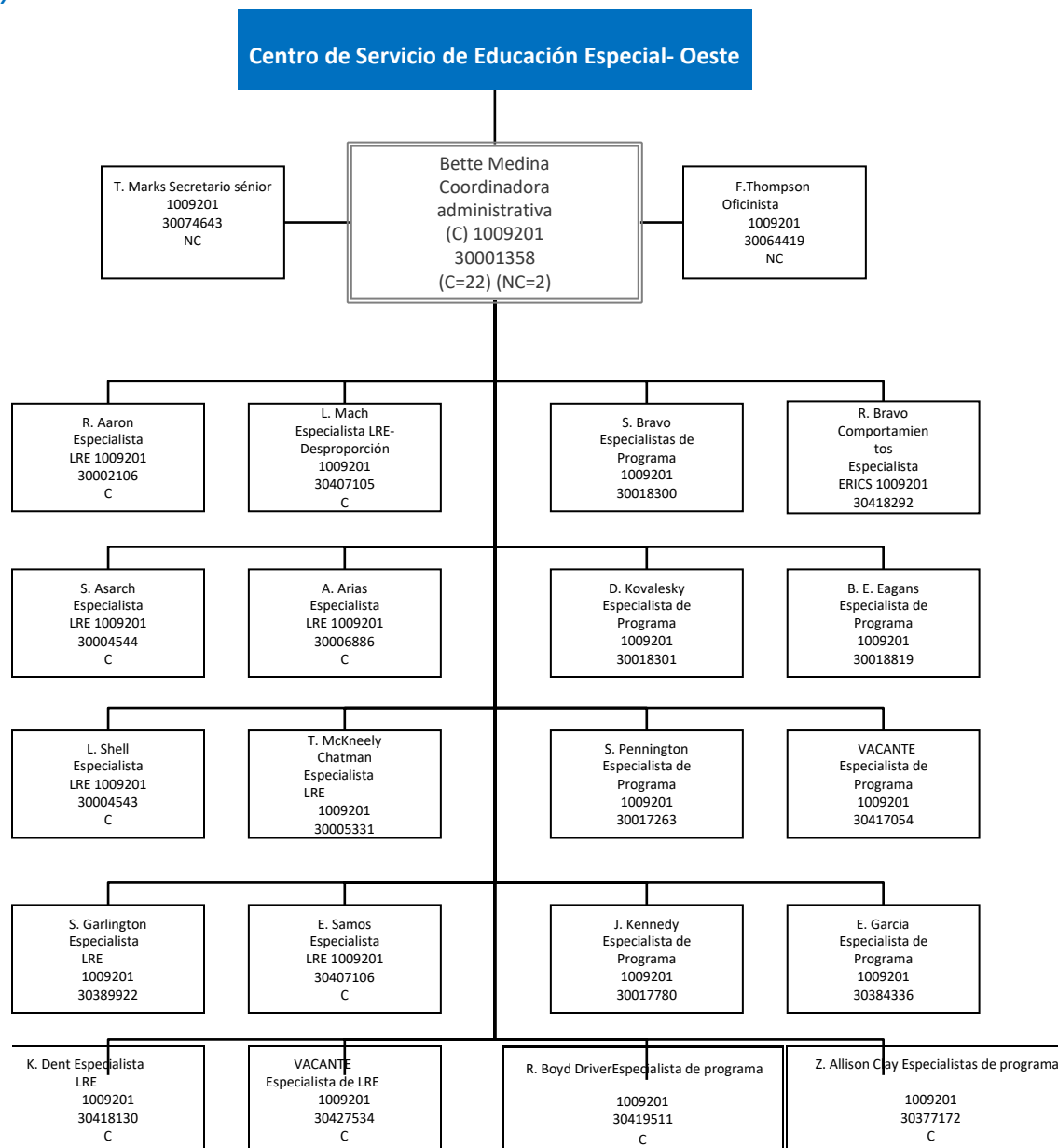
**= FONDOS DE BONO

(NÚMERO EN PARÉNTESIS INDICA TOTAL DEL



Unidad Administrativa del SELPA de
LAUSD
Organigrama 2016-2017

L



Guía

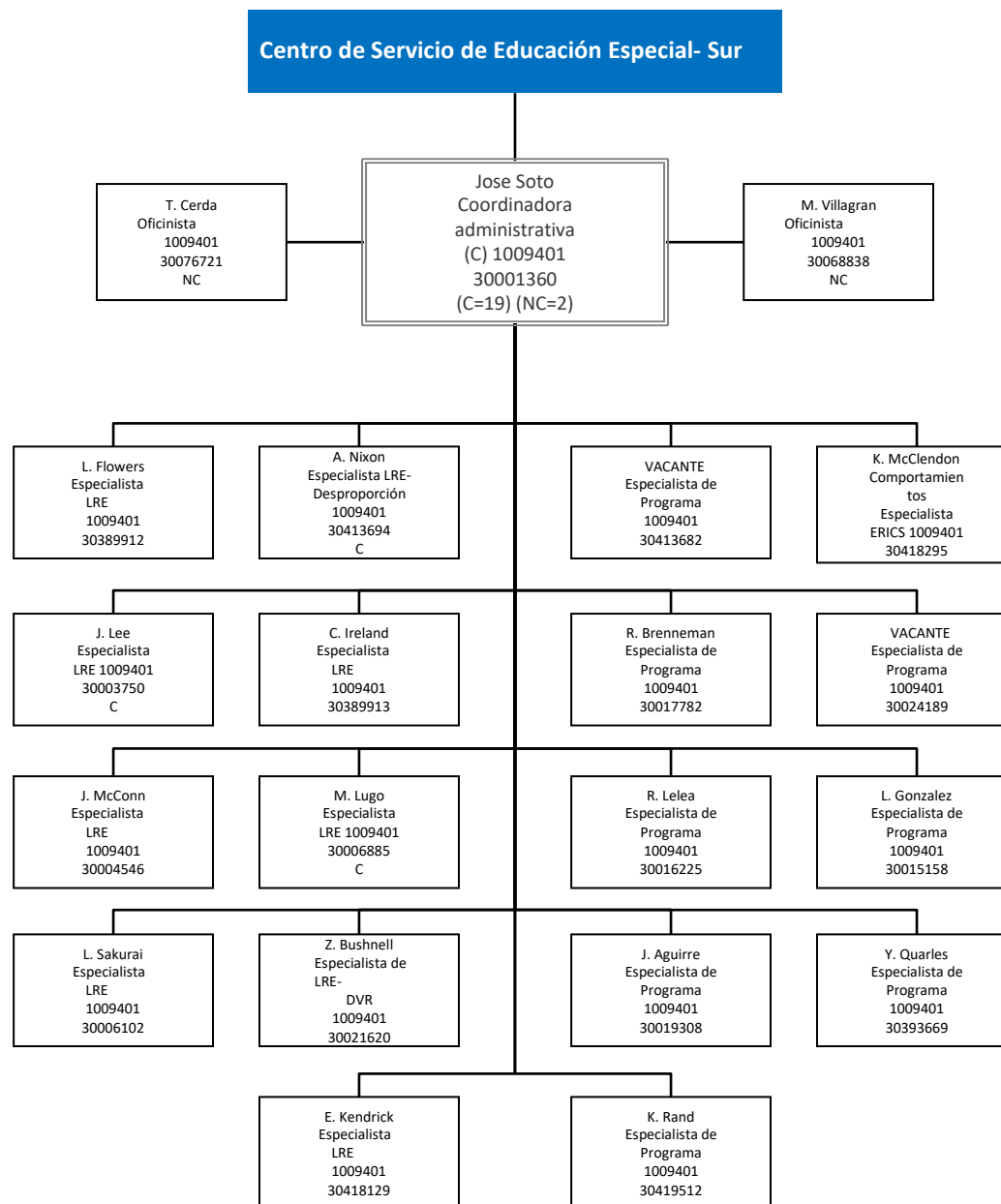
C= CERTIFICADO

NC = CLASIFICADO

*= FONDOS ESPECÍFICOS

**= FONDOS DE BONO

(NÚMERO EN PARÉNTESIS INDICA TOTAL DEL



Guía

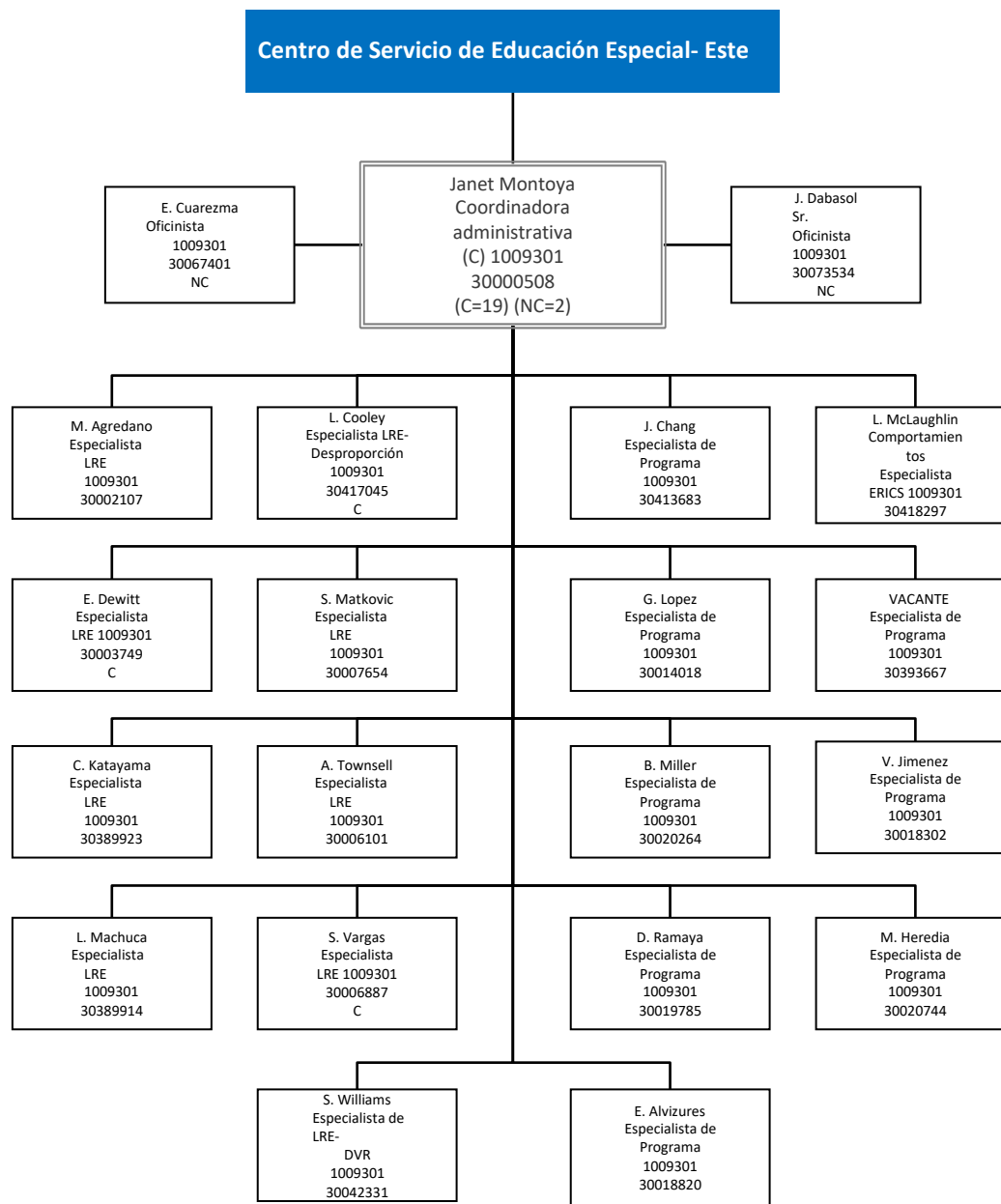
C= CERTIFICADO

NC = CLASIFICADO

*= FONDOS ESPECÍFICOS

**= FONDOS DE BONO

(NÚMERO EN PARÉNTESIS INDICA TOTAL DEL



Guía

C= CERTIFICADO

NC = CLASIFICADO

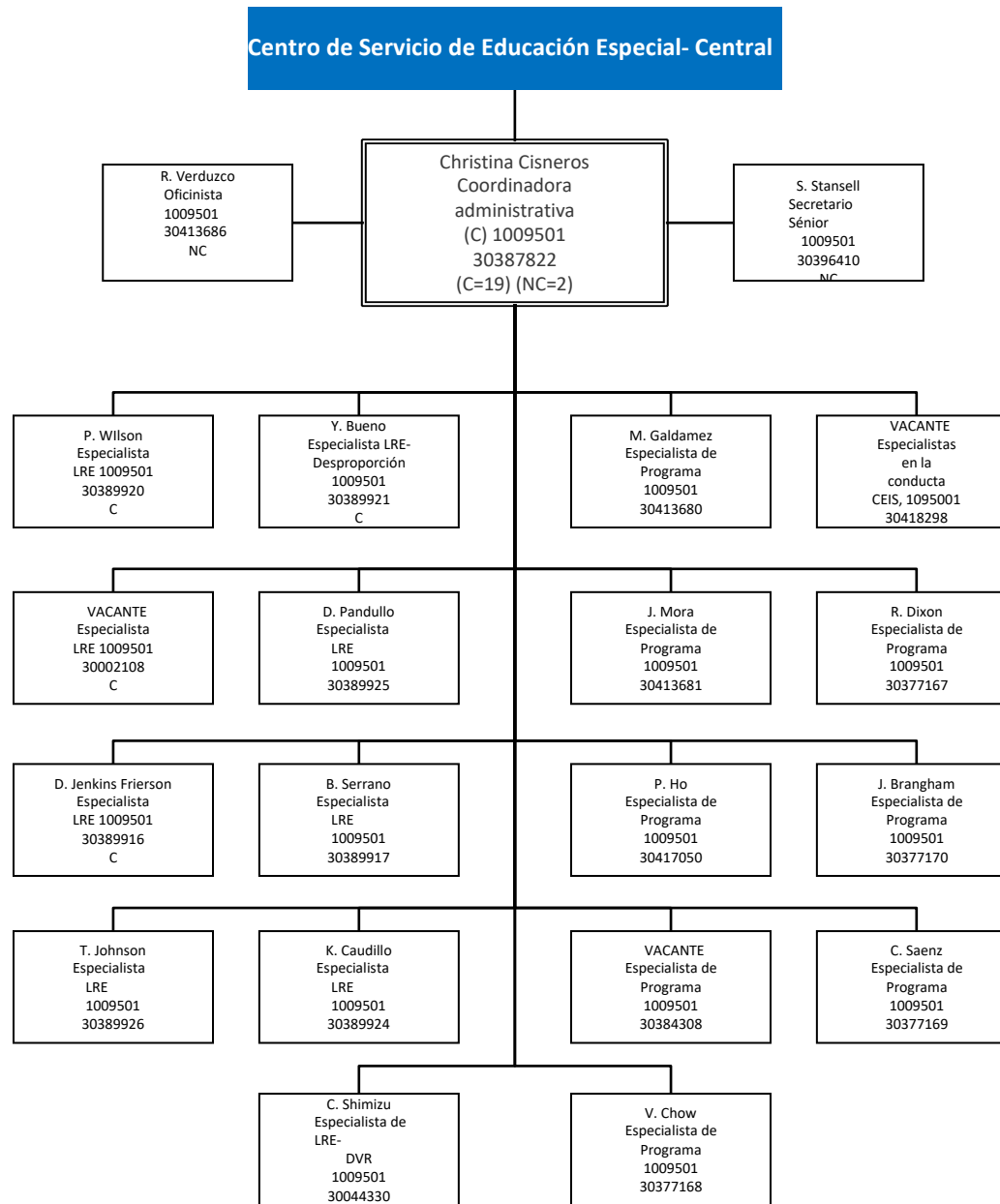
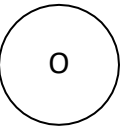
*= FONDOS ESPECIFICOS

**= FONDOS DE BONO

(NÚMERO EN PARÉNTESIS INDICA TOTAL DEL



Unidad Administrativa del SELPA de
LAUSD
Organigrama 2016-2017



Guía

C= CERTIFICADO

NC = CLASIFICADO

*= FONDOS ESPECÍFICOS

**= FONDOS DE BONO

(NÚMERO EN PARÉNTESIS INDICA TOTAL DEL



Apéndice C:

Acuerdo entre Agencias archivados en la oficina de SELPA

Actualizado 2016/2017

Acuerdo Entre Agencias para
niños desde nacimiento hasta los treinta y seis (36)
meses de edad que reúnen requisitos conforme a la
Parte C de la Ley de Educación para Individuos con
Discapacidades (IDEA, por las siglas en inglés)

Entre la Dependencia Local de Educación (LEA, por
las siglas en inglés) el Distrito Escolar Unificado de
Los Ángeles (LAUSD, por las siglas en inglés)

Centros Regionales (RC, por las siglas en inglés)
Centro Regional del Condado de Los Ángeles Este
Centro Regional Harbor
Centro Regional Lanterman
Centro Regional del Condado de Los Ángeles Norte
Centro Regional de Los Ángeles Central Sur
Centro Regional del Oeste

Años escolares 2012/2013 y 2013/2014, 1 de julio de
2012 hasta 30 de junio de 2014

Acuerdo entre agencias para niños desde nacimiento hasta los treinta y seis (36) meses de edad que reúnen requisitos conforme a la Parte C de la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA)

Entre la Dependencia Local de Educación (LEA)
Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles

y

Centros Regionales (RC)

Centro Regional del Condado de Los Ángeles Este

Centro Regional Harbor

Centro Regional Lanterman

Centro Regional del Condado de Los Ángeles Norte

Centro Regional de Los Ángeles Central Sur Centro Regional del Oeste

A. PROCEDIMIENTO DE REMISIÓN: La LEA y el RC colaborarán para cumplir con las necesidades de los niños que reúnen requisitos para recibir servicios conforme a la Parte C de Early Start de la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA). El término “bebé o bebé mayor que reúne requisitos” significa los bebés o bebés mayores desde nacimiento hasta los 36 meses de edad que demuestran mediante las evaluaciones documentadas a cumplir con uno de los siguientes criterios: (1) tener un retraso de cualquiera de los desarrollos cognitivos, de comunicación, social o emocional, adaptivos o físico y movilidad que incluyen la visión y lo auditorio y que tengan menos de 24 meses de edad al momento de la remisión, con un 33% de retraso en una o más de las áreas de desarrollo o, (2) tener 24 o más meses de edad al momento de la remisión, con un 50% de retraso un área del desarrollo, o un retraso de 33% en dos o más áreas del desarrollo, o, (3) padecer de una condición de riesgo establecida de etiología conocida, con una alta probabilidad de resultar en retraso de desarrollo (Código Gubernamental de California, Artículo 95014(a)).

Dependencia Local de Educacional (LEA)	Centro Regional (RC)
1.0 La LEA remitirá a todo bebé y bebé mayor que tenga potencial de reunir requisitos para recibir servicios del Centro Regional, conforme la IDEA Parte C. Se remitirá a cualquier caso que tenga posibilidad de reunir requisitos conforme la Parte C al Centro Regional dentro de siete (7) días de identificarlo (34 CFR, Parte 303.303). Es la responsabilidad del Centro Regional evaluar y determinar si se reúne los requisitos.	1.0 El Centro Regional remitirá a todo bebé y bebé mayor que tenga potencial de reunir requisitos para recibir servicios de la LEA, conforme la Parte C, solo en casos de condición de baja incidencia o condición dual de reunir requisitos dentro de siete (7) días de la identificación (34 CFR, Parte 303.303). Es la responsabilidad de la LEA evaluar y determinar si se reúne los requisitos.
2.0 Cada LEA tiene la responsabilidad de proveer servicios a niños de condición de baja incidencia entre las edades de nacimiento hasta los treinta y seis meses. Las discapacidades de baja incidencia se definen como condiciones de discapacidad severa que incluyen impedimentos auditivos, impedimentos visuales, e impedimentos ortopédicos severos, o cualquier combinación de estos. (E.C. 56425)	2.0 Si se logra determinar la elegibilidad de únicamente baja incidencia sin la evaluación del Centro Regional, el Centro Regional remitirá directamente a la persona de contacto para bebés de la LEA. Si el Centro Regional realiza una evaluación, en cuanto se ha determinado la elegibilidad de “únicamente baja incidencia”, el Centro Regional hará la remisión a la LEA dentro de siete (7) días (34 CFR, Parte 303.303).

3.0 Si el bebé mayor tiene de 2 años y 10 meses de edad o más en el momento de la remisión inicial al Centro Regional, la LEA aceptará la remisión para una evaluación educativa y recomendaciones, no importa las condiciones de discapacidad, con la autorización de los padres.	3.0 Si el bebé mayor tiene de 2 años y 10 meses de edad o más y en el momento de la remisión inicial al Centro Regional, el RC remitirá el niño a la LEA para una evaluación educativa y recomendaciones, no importa las condiciones de discapacidad, con la autorización de los padres.
4.0 Cada LEA identificará a un individuo como contacto de bebés para todos los niños desde el nacimiento hasta tres años de edad con remisión a la LEA.	4.0 Cada Centro Regional identificará a un individuo como contacto de bebés para todos los niños desde el nacimiento hasta tres años de edad con remisión a la LEA
5.0 Todo niño que reciba servicios para bebés actualmente a través de la LEA continuarán a recibir los servicios con la LEA no importa la condición de discapacidad hasta llegar a la capacidad máxima. 5.1 La LEA que ofrecía servicios a los bebés antes del 1 de octubre de 1993 continuará con rendir servicios a los bebés sin categoría al nivel que rendían desde 1980 a 1991. 5.2 La LEA no tiene la obligación de continuar con los servicios del centro regional antes de la remisión a la LEA. La LEA tiene la obligación de completar una evaluación y un IFSP dentro de 45 días para las derivaciones de niños que llegan con únicamente baja incidencia.	5.0 Todo niño que reciba servicios de intervención temprana actualmente a través del Centro Regional continuará recibiendo servicios del Centro Regional no importa la condición de discapacidad. 5.1 Si se determina que el niño ya no reúne requisitos para recibir servicios conforme a la Parte C, el Centro Regional descargará al niño según las normas y reglamentos pertinentes. 5.2 Si el niño es únicamente de baja incidencia, el Centro Regional lo remitirá a la LEA.
6.0 La educación asume la responsabilidad de realizar la reunión de IFSP para los niños de únicamente baja incidencia con remisión, pero no evaluados por el Centro Regional.	6.0 El Centro Regional asume la responsabilidad de realizar la reunión de IFSP para todos los niños evaluados por el Centro Regional.
7.0 Dentro 45 días de recibir la remisión inicial, la LEA completará el proceso de evaluación y realizar la reunión IFSP para todos los niños con remisión a educación con posibilidad de únicamente baja incidencia. 7.1 Entrar al sistema LEA para recibir servicios de bebés conforme a la Parte C será un proceso voluntario de parte de la familia y dirigida por la familia. 7.2 Si no se puede completar la evaluación dentro de 45 días debido a circunstancias excepcionales con la familia, se podrá escribir un IFSP provisional. Se documentará de la condición de la familia con seguimiento propuesto por la LEA en el expediente del niño.	7.0 Dentro de 45 días de todo niño con remisión con posibilidad de reunir requisitos para recibir servicios conforme la Parte C, el Centro Regional completará el proceso de evaluación y habrá realizado la reunión de IFSP. 7.1 Entrar al sistema del Centro Regional para recibir servicios de intervención temprana conforme a la Parte C será un proceso voluntario de parte de la familia y dirigida por la familia. 7.2 Si no se puede completar la evaluación dentro de 45 días debido a circunstancias excepcionales con la familia, se podrá escribir un IFSP provisional. Se documentará de la condición de la familia con seguimiento propuesto por el Centro Regional en el expediente del niño.

B. IDENTIFICAR AL NIÑO: El Centro Regional (RC) y la Dependencia Local de Educacional (LEA) realizarán actividades de identificar al niño para localizar a todo bebé y bebé mayor que podrá reunir requisitos para recibir servicios de intervención temprana. Esta actividad también asegurará que el RC y la LEA no tendrán que duplicar sus esfuerzos en el área de identificar al niño. IDEA Parte C § 303.115 y CCR Título 17 Art. 52040.

Dependencia Local de Educacional	Centro Regional (RC)
1,0 En la mayoría de los casos, desde recién nacidos hasta la edad de cinco meses no están inscritos en ningún programa escolar público. Por lo tanto, una responsabilidad principal de la LEA es concientizar a las familias, a las escuelas y a las agencias acerca de los servicios de educación especial disponibles y del criterio de elegibilidad. La información acerca de “identificar al niño” se disemina a través de cartas, folletos sobre los programas, presentaciones y talleres. Dicha información educativa se dirige a los siguientes: -Hospitales locales, hospitales con unidades de cuidados intensivos neonatales, y programas de comerciantes aprobados. -Escuelas del vecindario (la información se provee a las familias con niños de edad escolar) -Centros del Distrito de Educación Temprana -Agencia e individuos que proveen servicios médicos, sociales y educativos a la comunidad. -Agencias de Headstart -Centros Regionales -Centros de Recursos Familiares -Hospitales/Clínicas -Preescuelas privadas/Guarderías -Recursos y Servicios de Remisión para el Cuidado de Niños	1.0 El Centro Regional realizará las siguientes actividades para identificar al niño: - Designar un contacto a los hospitales locales y a los programas de comerciantes aprobados; - Ponerse en contacto con las organizaciones locales para padres y de apoyo; - Repartir materiales de intervención temprana a las agencias y a individuos en la comunidad; - Producir hojas informativas sobre la intervención temprana; y - Hacer presentaciones a los grupos locales de profesionales y demás organizaciones quienes atiendan a las poblaciones de culturas diversas.
2.0 La LEA colaborará con ELARC y con el Centro de Recursos Familiares en las actividades locales de identificar al niño.	2.0 El Centro Regional colaborará con la LEA y con el Centro de Recursos Familiares en las actividades locales de identificar al niño.

3.0 La LEA informará lo siguiente a las fuentes principales de remisión (estas incluyen, pero no se limita a, los hospitales [incluyendo las instalaciones de cuidados prenatales y posnatales], los médicos, los padres, los programas de guardería, las LEAs, las instalaciones de salud pública, las demás agencias de servicios sociales y los demás proveedores de cuidado de salud): -El criterio de elegibilidad para servicios de intervención temprana; -Los tipos de servicios de intervención temprana disponibles con el Programa de Early Start; -Personas y números de contacto de la LEA; y -Los requisitos federales que se hará una remisión al centro regional o a la LEA dentro de siete (7) días hábiles de haber identificado al niño que requiere servicios de Intervención Temprana (EI, por las siglas en inglés).	3.0 El Centro Regional informará lo siguiente a las fuentes principales de remisión (estas incluyen, pero no se limita a, los hospitales [incluyendo las instalaciones de cuidados prenatales y posnatales], los médicos, los padres, los programas de guardería, las LEAs, las instalaciones de salud pública, las demás agencias de servicios sociales y los demás proveedores de cuidado de salud): -El criterio de elegibilidad para servicios de intervención temprana; -Los tipos de servicios de intervención temprana disponibles con el Programa de Early Start; -Personas y números de contacto de los centros regionales; y -Los requisitos federales que se hará una remisión al centro regional o a la LEA dentro de siete (7) días hábiles de haber identificado al niño que requiere servicios de Intervención Temprana (EI, por las siglas en inglés).
--	--

C. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN: Evaluación significa los procedimientos continuos utilizados por el personal adecuado y calificado durante todo el periodo de elegibilidad del niño para identificar sus dominios únicos en las cinco áreas del desarrollo que son: 1) el desarrollo cognitivo, 2) el desarrollo físico y de movilidad incluyendo la visión y lo auditorio, 3) el desarrollo de la comunicación, 4) el desarrollo social o emocional, y 5) el desarrollo adaptivo. Se completará la evaluación y se compartirá los resultados dentro de la cronología de 45 días. Todo niño con remisión para recibir una evaluación y/o servicios reciben los derechos y garantías individuos requeridos por los estatutos federales y estatales desde el momento en que se expida la remisión. (CCR 17 Art. 52082)

Dependencia Local de Educacional	Centro Regional (RC)
1.0 La LEA expedirá una remisión para la familia directamente al RC en cuanto reciba notificación de que algún niño pueda reunir requisitos para recibir servicios conforme la Parte C.	1.0 El RC evaluará a todo niño con posibilidad de reunir requisitos para recibir servicios conforme la Parte C para entrar al sistema del Centro Regional.
2.0 La LEA aceptará las derivaciones del Centro Regional para un niño que sea únicamente baja incidencia y la LEA asumirá la responsabilidad de la evaluación. 2.1 Conforme al mandato, la LEA aceptará las derivaciones del Programa Newborn Hearing Screening del COE. La LEA se comunicará con la familia del niño para iniciar la evaluación. 2.2 Si el niño tiene 2 años y 10 meses de edad o más, la LEA aceptará la remisión directa para una evaluación educativa con recomendaciones para la Parte B, De la IDEA, no importa la condición de discapacidad, y con la autorización de los padres.	2.0 Si se logra determinar la elegibilidad de únicamente baja incidencia sin la evaluación del Centro Regional, la remisión se hará directamente a la persona de contacto de la LEA. 2.1 El Centro Regional aceptará las derivaciones para los bebés y bebés mayores de la LEA y asumirá la responsabilidad de las evaluaciones continuas. 2.2 Si el niño tiene de 2 años y 10 meses de edad o más, el Centro Regional hará la remisión a la LEA para una evaluación educativa con recomendaciones, no importa las condiciones de discapacidad, con la autorización de los padres.
3.0 La LEA proveerá toda la coordinación de servicios para los bebés y bebés mayores quienes han recibido la determinación de ser únicamente bajo incidencia.	3.0 El Centro Regional proveerá toda la coordinación de servicios para los bebés y bebés mayores quienes son elegibles para recibir los servicios conforme la Parte C. El Centro Regional servirá como la agencia principal para los bebés y bebés mayores con doble elegibilidad y coordinará todas las reuniones IFSP con la LEA.

D. COMPARTIR INFORMACIÓN: Se hará todo lo posible para no atrasar la determinación de la elegibilidad del niño debido a que la haya información disponible. Compartir información de manera oportuna resultará en procedimientos más eficientes, sin duplicación de servicios y carga innecesaria a la familia.

Dependencia Local de Educacional	Centro Regional (RC)
1.0 La LEA obtendrá la autorización de los padres por escrito antes de realizar la evaluación inicial, y antes de iniciar los servicios de intervención temprana.	1.0 El Centro Regional obtendrá la autorización de los padres por escrito antes de realizar la evaluación inicial, y antes de iniciar los servicios de intervención temprana.
2.0 La LEA obtendrá la autorización de los padres por escrito para compartir información entre la LEA y el RC anualmente	2.0 El Centro Regional obtendrá la autorización de los padres por escrito para compartir información entre el RC y la LEA anualmente.
3.0 Con la autorización de los padres, para esos niños con elegibilidad doble, y con el fin de apoyar al RC con planificación de programas, la LEA proveerá al RC la información sobre evaluaciones y días de planes de servicios familiares individualizados (IFSPs) dentro de 10 días hábiles.	3.0 Con la autorización de los padres, para esos niños con elegibilidad doble, y con el fin de apoyar a la LEA con planificación de programas, el RC proveerá a la LEA la información sobre evaluaciones y días de planes de servicios familiares individualizados (IFSPs) dentro de 10 días hábiles.
4.0 La LEA solicitará información continua del RC sobre las evaluaciones y días de planes de servicios familiares individualizados (IFSPs) para esos niños con elegibilidad doble, con el fin de apoyar al RC con la planificación de programas y mantenimiento de expedientes.	4.0 El RC solicitará información continua de la LEA sobre las evaluaciones y días de planes de servicios familiares individualizados (IFSPs) para esos niños con elegibilidad doble, con el fin de apoyar a la LEA con la planificación de programas y mantenimiento de expedientes
5.0 La LEA proveerá al RC una copia del Programa Individualizado de Educación para esos niños que reúnen requisitos para recibir servicios conforme la Parte B de la IDEA a los tres años de edad, con la autorización de los padres.	5.0 El RC obtendrá una copia del Programa Individualizado de Educación para esos niños que reúnen requisitos para recibir servicios conforme la Parte B de la IDEA a los tres años de edad, aun si no reunirán requisitos para servicios continuos del Centro Regional conforme al Acta Lanterman.

E. Plan Individual de Servicios para la Familia (IFSP): Cada niño que reúne requisitos para recibir servicios conforme la Parte C tiene que recibir un Plan Individualizado de Servicios para la Familia. La evaluación y reunión para elaborar el IFSP se debe realizar dentro de 45 días calendarios desde el momento de la remisión. Todas las reuniones se llevarán a cabo en el idioma materno de la familia y el IFSP se pasará por escrito. IDEA Parte C § 303.20 y CCR Título 17,52102

Dependencia Local de Educacional	Centro Regional (RC)
1.0 La LEA tiene la responsabilidad de elaborar el IFSP para los niños de únicamente bajo incidencia. 1.1 El equipo del IFSP incluirá a representantes de todas las agencias que puedan proveer los servicios necesarios para cumplir con las necesidades del bebé y/o de la familia. Se permite utilizar una conferencia telefónica o un informe por escrito en caso de que no sea posible asistir al IFSP.	1.0 El Centro Regional tiene la responsabilidad de elaborar un IFSP para los niños de únicamente baja incidencia. 1.1 El equipo del IFSP incluirá a representantes de todas las agencias que puedan proveer los servicios necesarios para cumplir con las necesidades del bebé y/o de la familia. Se permite utilizar una conferencia telefónica o un informe por escrito en caso de que no sea posible asistir al IFSP.
2.0 Se escribirá el documento del IFSP y se lo implementará conforme a los reglamentos estatales y federales.	2.0 Se escribirá el documento del IFSP y se lo implementará conforme a los reglamentos estatales y federales.

F. TRANSICIÓN: Todo niño que reciba servicios de Early Start reúnen los requisitos para recibir servicios a la edad de tres años de educación especial de la LEA y servicios relacionados. El Centro Regional debe notificar a la LEA de todo bebé mayor con posibilidad de reunir requisitos, no menos de 90 días antes que el mismo cumpla los tres años, conforme al 34 CFR 303.209(b). El propósito de la transición es de comenzar la planificación de opciones de servicios mientras que el individuo con necesidades excepcionales se vaya acercando a la edad de 3 años (y no más tardar los 36 meses de edad). El niño que reciba servicios sea de la LEA o del RC tendrá la ventaja de planificación de transición desde el programa para servicios de bebés a los servicios preescolares administrados por la LEA conforme la Parte B de la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades. El coordinador de servicios notificará a la LEA de dónde habita el bebé mayor que habrá un plan y conferencia de transición para el IFSP (IFSP/TPC) a la cual se requiere la asistencia de un representante de la LEA para establecer el plan de transición en el IFSP, no más tardar 90 días y no más de 9 meses antes del tercer cumpleaños del bebé mayor (no más tardar los 36 meses de edad), conforme al 34 CFR 303.209 y 303.344.

Dependencia Local de Educacional	Centro Regional (RC)
1.0 La LEA confirmará recibo de la invitación y asistirá a la conferencia planificadora de transición y reunión IFSP entre 2.3 años de edad pero no menos de 90 días antes del tercer cumpleaños del niño.	1.0 El coordinador de servicios identificará con anticipación las fechas, horas y lugares que venga bien a todas las partes y enviará la invitación a la LEA y a los padres para la conferencia planificadora de transición y reunión IFSP entre 2.3 años de edad pero no menos de 90 días antes del tercer cumpleaños del niño.
2.0 Durante la IFSP/TPC, la LEA participará en la discusión de los pasos de transición como parte de la IFSP que incluyen: • el proceso de evaluación, • cronologías • requisitos de elegibilidad • el proceso para la reunión IEP • Repasar las opciones de programas y servicios preescolares • sugerir una fecha de notificación/remisión a por lo menos 90 días antes del tercer cumpleaños • Identificar información adicional que debe ir incluida	2.0 Durante la IFSP/TPC, el RC facilitará la discusión del proceso de transición como parte de la IFSP. El coordinador de servicios documentará y actualizará: • los niveles actuales del desarrollo • los recursos, prioridades e inquietudes • Repaso del progreso de resultados y servicios continuos • servicios y actividades de transición cuales el equipo IFSP ha identificado como necesarios • notificación de la fecha de remisión a por lo menos 90 días antes del tercer cumpleaños • obtener la autorización de los padres por escrito para información adicional que se enviará a la LEA en el momento de la remisión aparte del nombre, fecha de nacimiento y la información de contacto de los padres • proveer una copia de la IFSP/TPC a la LEA • identificar información adicional que debe ir incluida

3.0 La LEA informará al Centro Regional de la fecha de recibo de la notificación/remisión. 3.1 Dentro de 15 días de recibir la notificación/remisión, la LEA enviará el plan de evaluación a los padres para la firma	3.0 El Centro Regional enviará la notificación/remisión a la LEA según la discusión en la TPC/IFSP, pero no menos de 90 días antes del tercer cumpleaños (no más tardar los treinta y seis años de edad) que incluirá: • nombre, fecha de nacimiento e información de contacto de los padres • la remisión puede incluir otros datos con la autorización de los padres 3.1 El Centro Regional instruirá a los padres a firmar y devolver el plan de evaluación de la LEA a la LEA de manera oportuna.
4.0 Evaluaciones de la LEA: Se firmarán las evaluaciones de la LEA durante la reunión si la IFSP/TPC se realiza a la edad de 2.8 años (32 meses de edad). Con la autorización de los padres, la LEA evaluará al niño como sea necesario y presentar recomendaciones de programas como sea adecuado. 4.1 Si se realiza la IFSP/TPC con la LEA presente y el bebé mayor tiene de entre 2.3 hasta 2.7 años de edad, el equipo IFSP determinará la fecha de notificación/remisión a la LEA. La notificación/remisión a la LEA no puede ser de menos de 90 días antes del tercer cumpleaños del bebé mayor. Dentro de 15 días de recibir la notificación/remisión, la LEA enviará el plan de evaluación a los padres para la firma.	4.0 Evaluaciones de la LEA: Se firmarán las evaluaciones de la LEA con la autorización de los padres durante la reunión si se realiza la reunión IFSP/TPC a la edad de 2.8 años (32 meses de edad) pero con menos de 90 días antes del tercer cumpleaños del bebé mayor. 90 days before the toddler's third birthday, LEA assessments with parent consent will be signed during the meeting. 4.1 Si se realiza la IFSP/TPC con la LEA presente y el bebé mayor tiene de entre 2.3 hasta 2.7 años de edad, el equipo IFSP determinará la fecha de notificación/remisión a la LEA. El Centro Regional tiene asegurar que la notificación/remisión de la LEA se haga de manera oportuna, pero con no menos de 90 días antes del tercer cumpleaños del bebé mayor. La LEA esté de acuerdo, enviará el plan de evaluación a los padres para firmar. assessment plan to the parents for signature.
5.0 La LEA programará la reunión del equipo IEP para incluir a los padres/tutores legales, el Coordinador de Servicios del Centro Regional (con el permiso de los padres), y todo el demás personal apropiada de la LEA. Se elaborará e implementará el IEP para el tercer cumpleaños del niño (no más tardar a los 36 meses de edad).	5.0 El Coordinador de Servicios del Centro Regional puede asistir a la reunión del IEP, con el permiso de los padres/tutores legales. Los padres deben de notificar al CSC. 5.1 El IFSP de egreso se puede realizar concurrente con la reunión inicial del equipo de IEP. Como excepción, el Centro Regional puede continuar de proveer o comprar servicios para un niño preescolar a quien se haya determinado reunir requisitos para recibir servicios bajo el Acta Lanterman hasta el comienzo del siguiente año escolar después del tercer cumpleaños durante un periodo en que la pre escuela de educación especial de la LEA no esté en sesión.
	6.0 El Centro Regional PUEDE continuar to proveer o comprar servicios para niños preescolares quienes han reunido requisitos para recibir servicios del centro regional: (1) hasta el comienzo del siguiente año escolar después del tercer cumpleaños durante un periodo en que la pre escuela de educación especial de la LEA no esté en sesión; y (2) cuando el equipo multidisciplinario determina que los servicios son necesarios hasta que vuelva a comenzar el programa de educación especial de la LEA.

G. Coordinación de Servicios: La Coordinación de servicios es un servicio de intervención temprana y se debe proveer bajo supervisión pública. La función del Coordinador de Servicios es de facilitar la implementación del IFSP y de coordinar los servicios con otras agencias e individuos. El Coordinador de Servicios debe tener conocimiento sobre los programas para bebés y bebés mayores que reúnen requisitos, la ley y reglamentos de la Parte C, términos y alcance de los servicios conforme a la Parte C de la IDEA § 303.34

Lo siguiente aplica tanto a la LEA como al Centro Regional

- 1.0 La LEA/el Centro Regional apuntarán a un coordinador de servicios que cumple con las normas conforme la Parte C.
- 2.0 El Coordinador de Servicios servirá como contacto principal para los niños y familias que reúnen requisitos
- 3.0 El Coordinador de Servicios será la persona responsable de coordinar con otras agencias e individuos que proveerán los servicios a la familia.
- 4.0 Las actividades de coordinación de servicios incluyen:
 - Coordinación de Servicios.
 - Facilitación y participación en el desarrollo, revisión y evaluación de los Planes Individualizados de Servicios Familiares.
 - Apoyar a las familias para identificar los proveedores de servicios e informar a las familias sobre servicios adicionales no-requiridos.
 - Coordinar y monitorear la entrega de servicios detallado en el IFSP.
 - Informar a las familias sobre los derechos de padres y garantías procesales bajo Early Start.
 - Facilitar la elaboración del plan de transición de la Parte C a los servicios preescolares de la Parte B (como sea adecuado) y/o a otros recursos de la comunidad.

H. TRANSFERENCIAS DENTRO DE CALIFORNIA: Los Centros Regionales y la LEA administrarán las transferencias respectivas de los niños dentro de las áreas de California. Esto es necesario para asegurar la integración eficaz y oportuna al sistema de servicios de la nueva área. CCR Título 17 Art. 52111

Dependencia Local de Educacional	Centro Regional (RC)
1.0 La LEA transferirá los expedientes del niño de educación especial, o una copia de los mismos, dentro de cinco días hábiles del recibo de una solicitud de parte de una dependencia de educación donde se ha matriculado al niño.	1.0 El RC transferirá el caso del niño a otro Centro Regional al recibir notificación de la mudanza de la familia fuera del área de responsabilidad del RC. Se administrará a los traslados conforme a las políticas y los procedimientos del RC para los traslados de casos entre los Centros Regionales.
2.0 Para los niños con elegibilidad de únicamente baja incidencia trasladados a otra dependencia de educación, la LEA proveerá de inmediato una ubicación provisional durante un periodo sin exceder 30 días.	
2.1 Para los niños con elegibilidad de únicamente baja incidencia la LEA implementará los servicios de manera especificada en el IFSP actual hasta como sea posible dentro de los recursos existentes o elaborará un IFSP nuevo.	
2.2 Para los niños con elegibilidad de únicamente baja incidencia antes de la fecha de vencimiento del periodo de 30 días, el equipo IFSP repasará los servicios provisionales y hacer una recomendación final y se elaborará un IFSP nuevo.	
3.0 Para esos niños con elegibilidad doble, y con un IFSP actual que provee servicios de Intervención Temprana por parte de la LEA, la LEA proveerá una ubicación provisional siempre y cuando esté funcionando bajo la capacidad financiada.	3.0 El RC proveerá servicios conforme a los IFSPs actuales para esos niños trasladados desde otros centros regionales.
	3.1 El Coordinador de Servicios del RC se comunicará con las nuevas familias dentro de 10 días de recibir el nuevo caso, y revisará el IFSP como sea necesario para reflejar los cambios de servicios a causa de utilizar nuevos proveedores o de la disponibilidad de servicios genéricos.

I. PROVISIÓN DE SERVICIOS: Cada servicio se debe proveer y monitorear por personal adecuado y calificado. Servicios a las familias deben proveer los "...apoyos y servicios necesarios para mejorar la capacidad de la familia a cumplir con las necesidades del desarrollo del niño." Se entiende que el nivel, el tipo, la frecuencia y el proveedor de servicios pueda cambiar en el momento de trasladar un caso entre agencias.

Dependencia Local de Educacional	Centro Regional (RC)
1.0 La LEA proveerá servicios a todo niño de únicamente baja incidencia conforme a E.G. Capítulos 4.4, Artículo 56026.5	1.0 El Centro Regional coordinará y/o proveerá servicios conforme a la Parte C, de la IDEA (34 CFR Parte 303) descritos en el IFSP, como pagador de último recurso.
2.0 La LEA que ofrecía servicios a los bebés antes del 1 de octubre de 1993 continuará con rendir servicios a los bebés sin categoría al nivel que rendían desde 1980 a 1981. 2.1 La LEA no tiene la obligación de continuar con los servicios del centro regional antes de la remisión a la LEA.	2.0 Si se determina que el niño ya no reúne requisitos para recibir servicios conforme a la Parte C, el Centro Regional descargará al niño según las normas y reglamentos pertinentes. 2.1 Si el niño es de únicamente baja incidencia, el Centro Regional lo remitirá a la LEA de residencia del niño.
3.0 La LEA tomará bajo consideración las recomendaciones del Centro Regional, pero sin obligación de implementar los servicios proporcionados por el Centro Regional.	3.0 Con la autorización de los padres, el personal del Centro Regional proveerá los expedientes relacionados con los servicios proporcionados por el Centro Regional antes de la transición del niño a la LEA para recibir servicios.

J. PAGADOR DE ÚLTIMO RECURSO: En definitiva, es la responsabilidad del Centro Regional o la LEA de organizar, proveer, o pagar por los servicios adecuados de Intervención Temprana como queda definido en los Reglamentos Federales 34 CFR, Parte 303 como especificados por requisito en el IFSP, después de haberse cumplido con todos los demás proveedores o pagadores bajo la ley estatal o federal. Otros proveedores o pagadores incluirán el seguro, recursos de la comunidad y otras agencias.

Dependencia Local de Educacional (LEA)	Centro Regional (RC)
1.0 Las LEAs son pagadores de último recurso para bebés y bebés mayores quienes reúnen requisitos como niño de únicamente baja incidencia, visión, audición, o impedimento ortopédico severo, o cualquiera combinación de estos.	1.0 El Centro Regional es el pagador de último recurso para todo niño que reúne requisitos para Early Start. A las familias se les requiere utilizar sus seguros privados o plan de servicios de cuidado de salud para los servicios médicos identificados en el IFSP, además de las evaluaciones, para cumplir con la ley y reglamentos federales y estatales.
2.0 Para esos niños que reúnen requisitos tanto para recibir servicios de la LEA como del Centro Regional, las LEAs deben proveer servicios al nivel mandatorio que rendían desde 1980 a 1981.	2.0 Para esos niños que reúnen requisitos tanto para recibir servicios del Centro Regional como de la LEA, el Centro Regional pagará por servicios a nivel superior de los mandatorios de la LEAs desde 1980 a 1981.
3.0 Cualquier repaso o remisión a otros proveedores o pagadores no atrasará la prestación de los servicios de la Intervención Temprana especificados en el IFSP y comenzará lo más pronto posible.	3.0 Cualquier repaso o remisión a otros proveedores o pagadores no atrasará la prestación de los servicios de la Intervención Temprana especificados en el IFSP y comenzará lo más pronto posible. Los servicios comenzarán lo más pronto posible, pero no más tardar 45 días después de firmar el IFSP.

K. GARANTÍAS PROCESALES Y PADRES SUPLENTE/PERSONA ENCARGADA DE LOS DERECHOS EDUCATIVOS El proceso de IFSP de la LEA y/o el Centro Regional asegura una evaluación multidisciplinaria e integral de manera oportuna para cada bebé/bebé mayor desde nacimiento hasta los 36 meses de edad y su familia, y si reúne requisitos el bebé/bebé mayor y su familia tiene el derecho a recibir servicios adecuados de Intervención Temprana.

RESUMEN DE LAS GARANTÍAS PROCESALES
Los siguientes aplican al Programa Early Start de la
Dependencia de Educación Local y del Centro Regional

- 1.0 Se debe obtener la autorización de los padres por escrito antes de realizar evaluaciones y antes de comenzar servicios de Intervención Temprana.
 - 1.1 La LEA o el Centro Regional tomarán medidas razonables para asegurar que la familia está al tanto del carácter de la evaluación o de los servicios disponibles.
 - 1.2 Se informará a los padres que tienen el derecho a rechazar algunos o todos los servicios. La LEA o el Centro Regional documentará el hecho.
- 2.0 A los padres se les notificará, en sus idiomas maternos, de las reuniones en que se tratarán los asuntos de la elegibilidad y servicios. Estos incluyen la identificación, el comienzo o la modificación de servicios, y la denegación de una evaluación, de servicios o de ubicación.
 - 2.1 Se programará las reuniones a las horas convenientes mutuamente para las familias a menos que no sea claramente factible lograrlo.
- 3.0 Los padres tienen el derecho a la confidencialidad de la información de identidad personal.
- 4.0 Los padres tienen el derecho a invitar a cualquier individuo que elijan para ayudarles durante las reuniones.
- 5.0 Los padres tienen el derecho a utilizar el proceso administrativo para resolver quejas. Se brindará a los padres los procedimientos para quejas y audiencias de debido proceso.
- 6.0 Los padres tienen el derecho a estar informados de la localización de expedientes, y de las políticas y los procedimientos relacionados con el mantenimiento de los mismos. Los padres tienen el derecho a acceso a los expedientes del niño relacionados con la Intervención Temprana.

PADRE SUPLENTE
Los siguientes aplican al Programa Early Start de la
Dependencia de Educación Local y del Centro Regional

7.0 Se designará a un padre suplente conforme a los reglamentos federales (34 CFR 303.422). Esta sección no aplica a los bebés y bebés mayores quienes sean dependientes del tribunal de menores, vea la sección sobre Titular de los Derechos Educativos. Dentro de 30 días a que la agencia principal haya determinado que al niño le hace falta un padre suplente, cada agencia principal asegurará la protección de los derechos del niño con designar o asignar a un individuo para servir como padre suplente cuando:

- No se ha podido identificar a ninguno de los padres
- La agencia principal o cualquier otra agencia pública no ha localizado a los padres a través de esfuerzos razonables.

7.1 Cada agencia principal debe asegurar a que el individuo seleccionado como padre suplente ---

- no esté en el empleo de la agencia principal o de cualquier otra agencia pública o del proveedor de EIS que proporciona servicios de intervención temprana, educación, cuidado o demás servicios al niño o a algún miembro familiar del niño;
- no tenga interés personal o profesional que esté en conflicto con el interés del niño que representará; y
- tenga conocimiento y destrezas que aseguren la representación adecuada del niño.

7.2 El padre suplente tiene los mismos derechos como un padre para todos los propósitos conforme a esta sección.

TITULAR DE DERECHOS EDUCATIVOS
Los siguientes aplican al Programa Early Start de la
Dependencia de Educación Local y del Centro Regional

Conforme con 34 CFR, 303.422(c), en el caso de un niño que sea tutelado estatal, el padre suplente, en vez de ser asignado por la agencia principal, se lo pueda asignar el juez a cargo del caso del bebé o bebé mayor siempre que el padre suplente cumpla con los requisitos descritos en la sección anterior, Padre Suplente. La Corte Suprema del Condado de Los Ángeles asignará al Titular de Derechos Educativos (Padre Suplente). El titular de derechos educativos tendrá la habilidad y el derecho a tomar decisiones educativas y autorizar servicios de educación.

Los centros regionales del Condado de Los Ángeles, el Departamento de Servicios para Niños y Familias en colaboración con la Corte Suprema del Condado de Los Ángeles (Edmund D. Edelman Children's Court) y los abogados de representación de los menores de edad y sus padres han creado y acordado de fijar un conjunto de procedimientos de DCFS que describen los pasos para solicitar al juez que asigne el Titular de Derechos Educativos. Vea el Guía Procesal del DCFS 0700-507.10, Asignación del Representante Educativo: (1) CSW presentará el DCFS 1727 al Juez para limitar los derechos educativos del padre. (2) CSW presentará el JV535 al Juez para asignar un Representante Educativo para el bebé o bebé mayor. (3) CSW proveerá una copia del JV535 (Minute Order) al centro regional y/o a la LEA.

Dependencia Local de Educacional (LEA)	Centro Regional (RC)
8.0 Para los bebés y bebés mayores con la elegibilidad de únicamente baja incidencia la LEA trabajará con el DCFS y el Juez para asignar el Titular de Derechos Educativos solo cuando el bebé o bebé mayor sea dependiente del tribunal de menores y "no se localiza a ninguno de los padres" y/o el padre esté indispueto, incapaz o poco dispuesto de autorizar por escrito la evaluación y/o autorizar los servicios de intervención temprana identificados en el IFSP.	8.0 El Centro Regional, como agencia principal, trabajará con el DCFS y el Juez para asignar el Titular de Derechos Educativos para esos bebés y bebés mayores con la elegibilidad doble solo cuando estos bebés o bebés mayores sean dependientes del tribunal de menores y "no se localiza a ninguno de los padres" y/o el padre esté indispueto, incapaz o poco dispuesto de autorizar por escrito la evaluación y/o autorizar los servicios de intervención temprana identificados en el IFSP.
8.1 El padre suplente tiene los mismos derechos como un padre para todos los propósitos conforme a esta sección.	8.1 El padre suplente tiene los mismos derechos como un padre para todos los propósitos conforme a esta sección.
8.2 El titular de derechos educativos tendrá la habilidad y el derecho a tomar decisiones educativas y autorizar servicios de educación.	8.2 El titular de derechos educativos tendrá la habilidad y el derecho a tomar decisiones educativas y autorizar servicios de educación.
9.0 Se identificará al Titular de los Derechos Educativos en el momento de la Conferencia del Plan de Transición y firmará todas las autorizaciones requeridas por la LEA.	9.0 Se identificará al Titular de los Derechos Educativos y estará disponible para las reuniones del IFSP y la Conferencia del Plan de Transición. El RC tendrá disponible una copia del JV535 (Minute Order) para la LEA, en el momento de la remisión y/o TPC.

M. REPASO ANUAL El Acuerdo Entre Agencias para los niños desde el nacimiento hasta los tres años de edad conforme a la Parte C de la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA), entre la Agencia Local de Educación (LEA) / el Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles y el Centro Regional (RC) / El Centro Regional del Condado de Los Ángeles Este, El Centro Regional Harbor, El Centro Regional Lanterman, El Centro Regional del Condado de Los Ángeles Norte, El Centro Regional del Condado de Los Ángeles Central Sur, El Centro Regional del Oeste

N. DISPONIBILIDAD DE CONTACTOS: El centro regional y la LEA tendrán personas de contacto disponibles en todo momento durante el año. Esto asegurará que los niños y las familias puedan comunicarse con los individuos responsables de ayudarles con planificación de servicios durante todo el año. Las familias deben poder comunicarse con el personal que pueda actuar a favor de la familia o del niño en esos instantes cuando el coordinador de servicios del centro regional o de la LEA no esté disponible.

Dependencia Local de Educacional (LEA)	Centro Regional (RC)
1.0 La LEA identificará al individuo de contacto y su persona designada anualmente, quien estará disponible en todo momento durante el año.	1.0 Se designará al supervisor de unidad en el RC como persona de contacto disponible a todo momento durante el año.
2.0 La LEA notificará al supervisor de unidad del centro regional de cualquier cambio con la persona de contacto.	2.0 Si el supervisor de unidad del RC no esté disponible, un individuo designado será la persona de contacto.
3.0 La LEA estará disponible para recibir remisiones de padres de niños con elegibilidad conforme a la Parte C durante todo el año y a proveer información al personal del centro	3.0 El Centro Regional tendrá personal disponible para recibir remisiones para el proceso de inscripción durante todo el año. El supervisor de unidad del RC proveerá información al personal de la LEA.

Confirmación del repaso anual del Acuerdo Entre las Agencias entre el Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles (LAUSD) y todos los Centros Regionales del Condado de Los Ángeles enumerados en el presente para niños desde el nacimiento hasta la edad de treinta y seis meses conforme la Parte C de la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA).

TÉRMINOS DEL ACUERDO

El Comité de Early Start ha repasado y revisado el *Acuerdo Entre las Agencias para niños desde el nacimiento hasta la edad de treinta y seis meses conforme la Parte C de la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA)*, entre el Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles en colaboración con todos los Centros Regionales del Condado de Los Ángeles enumerados en el presente. Los términos de este acuerdo entrarán en vigor inmediatamente al recibir las firmas de todas las partes. Entonces las prestaciones de este acuerdo remplazarán las prestaciones de acuerdos anteriores entre las partes relacionadas con servicios de Early Start para bebés y bebés mayores y sus familias.

El Comité de Early Start reconoce las contribuciones de los siguientes individuos quienes colaboraron el 29 de agosto de 2012 para repasar este Acuerdo Entre las Agencias para niños desde el nacimiento hasta la edad de treinta y seis meses conforme la Parte C de la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA):

- o Patricia García, Centro Regional del Condado de Los Ángeles Norte
- o Noriko Ikoma, Centro Regional del Condado de Los Ángeles Este
- o Carmen Vázquez, Centro Regional del Condado de Los Ángeles Este
- o Jahn Rokicki, Centro Regional Harbor
- o César García, Centro Regional del Oeste
- o Debrah Murphy, Centro Regional Lanterman
- o Kelly Price Martínez, Centro Regional Lanterman
- o Denise Dickerson, Centro Regional del Condado de Los Ángeles Central Sur
- o María Valencia, Centro Regional del Condado de Los Ángeles Central Sur
- o Eva Gynes, Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles
- o Ángela Manuel, Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles
- o Meredith Cathcart, Secretaría de Educación de California
- o Erin Paulsen, Secretaria de Servicios del Desarrollo de California
- o Michele Donahue, Secretaria de Servicios del Desarrollo de California

<i>Nota de traducción al español: Ver las firmas originales en la versión en inglés del Acuerdo Entre Agencias</i>
--

Confirmación del repaso anual del Acuerdo Entre las Agencias entre el Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles (LAUSD) y todos los Centros Regionales del Condado de Los Ángeles enumerados en el presente para niños desde el nacimiento hasta la edad de treinta y seis meses conforme la Parte C de la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA).

TÉRMINOS DEL ACUERDO

El Comité de Early Start ha repasado y revisado el *Acuerdo Entre las Agencias para niños desde el nacimiento hasta la edad de treinta y seis meses conforme la Parte C de la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA)*, entre el Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles en colaboración con todos los Centros Regionales del Condado de Los Ángeles enumerados en el presente. Los términos de este acuerdo entrarán en vigor inmediatamente al recibir las firmas de todas las partes. Entonces las prestaciones de este acuerdo remplazarán las prestaciones de acuerdos anteriores entre las partes relacionadas con servicios de Early Start para bebés y bebés mayores y sus familias.

El Comité de Early Start reconoce las contribuciones de los siguientes individuos quienes colaboraron el 29 de agosto de 2012 para repasar este Acuerdo Entre las Agencias para niños desde el nacimiento hasta la edad de treinta y seis meses conforme la Parte C de la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA):

- o Patricia García, Centro Regional del Condado de Los Ángeles Norte
- o Noriko Ikoma, Centro Regional del Condado de Los Ángeles Este
- o Carmen Vázquez, Centro Regional del Condado de Los Ángeles Este
- o Jahn Rokicki, Centro Regional Harbor
- o César García, Centro Regional del Oeste
- o Debrah Murphy, Centro Regional Lanterman
- o Kelly Price Martínez, Centro Regional Lanterman
- o Denise Dickerson, Centro Regional del Condado de Los Ángeles Central Sur
- o María Valencia, Centro Regional del Condado de Los Ángeles Central Sur
- o Eva Gynes, Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles
- o Ángela Manuel, Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles
- o Meredith Cathcart, Secretaría de Educación de California
- o Erin Paulsen, Secretaria de Servicios del Desarrollo de California
- o Michele Donahue, Secretaria de Servicios del Desarrollo de California

<i>Nota de traducción al español: Ver las firmas originales en la versión en inglés del Acuerdo Entre Agencias</i>
--

Confirmación del repaso anual del Acuerdo Entre las Agencias entre el Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles (LAUSD) y todos los Centros Regionales del Condado de Los Ángeles enumerados en el presente para niños desde el nacimiento hasta la edad de treinta y seis meses conforme la Parte C de la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA).

TÉRMINOS DEL ACUERDO

El Comité de Early Start ha repasado y revisado el *Acuerdo Entre las Agencias para niños desde el nacimiento hasta la edad de treinta y seis meses conforme la Parte C de la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA), entre el Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles en colaboración con todos los Centros Regionales del Condado de Los Ángeles enumerados en el presente*. Los términos de este acuerdo entrarán en vigor inmediatamente al recibir las firmas de todas las partes. Entonces las prestaciones de este acuerdo remplazarán las prestaciones de acuerdos anteriores entre las partes relacionadas con servicios de Early Start para bebés y bebés mayores y sus familias.

El Comité de Early Start reconoce las contribuciones de los siguientes individuos quienes colaboraron el 29 de agosto de 2012 para repasar este Acuerdo Entre las Agencias para niños desde el nacimiento hasta la edad de treinta y seis meses conforme la Parte C de la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA):

- o Patricia García, Centro Regional del Condado de Los Ángeles Norte
- o Noriko Ikoma, Centro Regional del Condado de Los Ángeles Este
- o Carmen Vázquez, Centro Regional del Condado de Los Ángeles Este
- o Jahn Rokicki, Centro Regional Harbor
- o César García, Centro Regional del Oeste
- o Debrah Murphy, Centro Regional Lanterman
- o Kelly Price Martínez, Centro Regional Lanterman
- o Denise Dickerson, Centro Regional del Condado de Los Ángeles Central Sur
- o María Valencia, Centro Regional del Condado de Los Ángeles Central Sur
- o Eva Gynes, Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles
- o Ángela Manuel, Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles
- o Meredith Cathcart, Secretaría de Educación de California
- o Erin Paulsen, Secretaria de Servicios del Desarrollo de California
- o Michele Donahue, Secretaria de Servicios del Desarrollo de California

<i>Nota de traducción al español: Ver las firmas originales en la versión en inglés del Acuerdo Entre Agencias</i>
--

Confirmación del repaso anual del Acuerdo Entre las Agencias entre el Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles (LAUSD) y todos los Centros Regionales del Condado de Los Ángeles enumerados en el presente para niños desde el nacimiento hasta la edad de treinta y seis meses conforme la Parte C de la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA).

TÉRMINOS DEL ACUERDO

El Comité de Early Start ha repasado y revisado el *Acuerdo Entre las Agencias para niños desde el nacimiento hasta la edad de treinta y seis meses conforme la Parte C de la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA)*, entre el Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles en colaboración con todos los Centros Regionales del Condado de Los Ángeles enumerados en el presente. Los términos de este acuerdo entrarán en vigor inmediatamente al recibir las firmas de todas las partes. Entonces las prestaciones de este acuerdo remplazarán las prestaciones de acuerdos anteriores entre las partes relacionadas con servicios de Early Start para bebés y bebés mayores y sus familias.

El Comité de Early Start reconoce las contribuciones de los siguientes individuos quienes colaboraron el 29 de agosto de 2012 para repasar este Acuerdo Entre las Agencias para niños desde el nacimiento hasta la edad de treinta y seis meses conforme la Parte C de la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA):

- o Patricia García, Centro Regional del Condado de Los Ángeles Norte
- o Noriko Ikoma, Centro Regional del Condado de Los Ángeles Este
- o Carmen Vázquez, Centro Regional del Condado de Los Ángeles Este
- o Jahn Rokicki, Centro Regional Harbor
- o César García, Centro Regional del Oeste
- o Debrah Murphy, Centro Regional Lanterman
- o Kelly Price Martínez, Centro Regional Lanterman
- o Denise Dickerson, Centro Regional del Condado de Los Ángeles Central Sur
- o María Valencia, Centro Regional del Condado de Los Ángeles Central Sur
- o Eva Gynes, Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles
- o Ángela Manuel, Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles
- o Meredith Cathcart, Secretaría de Educación de California
- o Erin Paulsen, Secretaria de Servicios del Desarrollo de California
- o Michele Donahue, Secretaria de Servicios del Desarrollo de California

<i>Nota de traducción al español: Ver las firmas originales en la versión en inglés del Acuerdo Entre Agencias</i>
--

Confirmación del repaso anual del Acuerdo Entre las Agencias entre el Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles (LAUSD) y todos los Centros Regionales del Condado de Los Ángeles enumerados en el presente para niños desde el nacimiento hasta la edad de treinta y seis meses conforme la Parte C de la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA).

TÉRMINOS DEL ACUERDO

El Comité de Early Start ha repasado y revisado el *Acuerdo Entre las Agencias para niños desde el nacimiento hasta la edad de treinta y seis meses conforme la Parte C de la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA)*, entre el Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles en colaboración con todos los Centros Regionales del Condado de Los Ángeles enumerados en el presente. Los términos de este acuerdo entrarán en vigor inmediatamente al recibir las firmas de todas las partes. Entonces las prestaciones de este acuerdo remplazarán las prestaciones de acuerdos anteriores entre las partes relacionadas con servicios de Early Start para bebés y bebés mayores y sus familias.

El Comité de Early Start reconoce las contribuciones de los siguientes individuos quienes colaboraron el 29 de agosto de 2012 para repasar este Acuerdo Entre las Agencias para niños desde el nacimiento hasta la edad de treinta y seis meses conforme la Parte C de la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA):

- o Patricia García, Centro Regional del Condado de Los Ángeles Norte
- o Noriko Ikoma, Centro Regional del Condado de Los Ángeles Este
- o Carmen Vázquez, Centro Regional del Condado de Los Ángeles Este
- o Jahn Rokicki, Centro Regional Harbor
- o César García, Centro Regional del Oeste
- o Debrah Murphy, Centro Regional Lanterman
- o Kelly Price Martínez, Centro Regional Lanterman
- o Denise Dickerson, Centro Regional del Condado de Los Ángeles Central Sur
- o María Valencia, Centro Regional del Condado de Los Ángeles Central Sur
- o Eva Gynes, Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles
- o Ángela Manuel, Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles
- o Meredith Cathcart, Secretaría de Educación de California
- o Erin Paulsen, Secretaria de Servicios del Desarrollo de California
- o Michele Donahue, Secretaria de Servicios del Desarrollo de California

<i>Nota de traducción al español: Ver las firmas originales en la versión en inglés del Acuerdo Entre Agencias</i>
--

Confirmación del repaso anual del Acuerdo Entre las Agencias entre el Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles (LAUSD) y todos los Centros Regionales del Condado de Los Ángeles enumerados en el presente para niños desde el nacimiento hasta la edad de treinta y seis meses conforme la Parte C de la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA).

TÉRMINOS DEL ACUERDO

El Comité de Early Start ha repasado y revisado el *Acuerdo Entre las Agencias para niños desde el nacimiento hasta la edad de treinta y seis meses conforme la Parte C de la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA)*, entre el Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles en colaboración con todos los Centros Regionales del Condado de Los Ángeles enumerados en el presente. Los términos de este acuerdo entrarán en vigor inmediatamente al recibir las firmas de todas las partes. Entonces las prestaciones de este acuerdo remplazarán las prestaciones de acuerdos anteriores entre las partes relacionadas con servicios de Early Start para bebés y bebés mayores y sus familias.

El Comité de Early Start reconoce las contribuciones de los siguientes individuos quienes colaboraron el 29 de agosto de 2012 para repasar este Acuerdo Entre las Agencias para niños desde el nacimiento hasta la edad de treinta y seis meses conforme la Parte C de la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA):

- o Patricia García, Centro Regional del Condado de Los Ángeles Norte
- o Noriko Ikoma, Centro Regional del Condado de Los Ángeles Este
- o Carmen Vázquez, Centro Regional del Condado de Los Ángeles Este
- o Jahn Rokicki, Centro Regional Harbor
- o César García, Centro Regional del Oeste
- o Debrah Murphy, Centro Regional Lanterman
- o Kelly Price Martínez, Centro Regional Lanterman
- o Denise Dickerson, Centro Regional del Condado de Los Ángeles Central Sur
- o María Valencia, Centro Regional del Condado de Los Ángeles Central Sur
- o Eva Gynes, Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles
- o Ángela Manuel, Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles
- o Meredith Cathcart, Secretaría de Educación de California
- o Erin Paulsen, Secretaria de Servicios del Desarrollo de California
- o Michele Donahue, Secretaria de Servicios del Desarrollo de California

<i>Nota de traducción al español: Ver las firmas originales en la versión en inglés del Acuerdo Entre Agencias</i>
--